

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0149/2024-I	MARCOS MARINO GÓMEZ GARCÍA	TITULAR DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	31/01/2025	Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, mediante el cual se tiene a quien se ostenta como SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, solicitando a este juzgador informe sobre la determinación que se emitió en relación a la negativa de aceptar la competencia del presente juicio administrativo, derivada de la resolución emitida por el juzgado séptimo de distrito en el Estado. Al respecto, se hace del conocimiento que a la fecha el juicio administrativo en que se actúa se encuentra en estado de resolución. Por lo anteriormente expuesto, este juzgador ordena hacer del conocimiento de lo actuado en el presente auto mediante oficio que se gire al JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO para los efectos legales procedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-1035/2023-I	ARMANDO FARIAS CARAPIA	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	31/01/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, por LUIS GARCÍA LEMUS, en cuanto Presidente del Comité o Mesa Directiva de la Junta de Agua Potable en el Medio Rural de Tinijaro, Morelia, Michoacán, con el carácter que tienen reconocido en autos, mediante el cual aduce haber dado cumplimiento al requerimiento de fecha 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, y para tales efectos anexa el escrito dirigido al Director General del Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, con sello de recibido de la referida autoridad, a quien considera como competente para atender las peticiones del actor, fundando y motivando dicha determinación, según como se advierte en su ocuso, de igual forma manifiesta que lo anterior lo hizo del conocimiento a la parte actora, asimismo, solicita se tenga por cumplida la sentencia en lo que respecta a la autoridad que representa. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL con copia del escrito de referencia y sus anexos, para que, en el término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgador a manifestar lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada Junta de Agua Potable en el Medio Rural de Tinijaro, Morelia, Michoacán, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá lo que en derecho corresponda. En virtud de lo anterior y como del estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que mediante fecha 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se declaró ejecutoriada, la sentencia emitida por este Juzgador y se requirió a las demandadas a fin de que dieran cumplimiento con la misma, sin embargo, no se advierte que se haya requerido a la demandada Subdirector de Distribución de del Organismo Operador de Agua Potable en Morelia Michoacán. En ese sentido, y toda vez que la referida sentencia determinó en esencia lo siguiente: "...OCTAVO. Conclusión del Estudio. En las relatadas consideraciones que anteceden y ante lo FUNDADO de los motivos de hecho que expresó el accionante en una parte del concepto de violación "SEXTO" de su escrito inicial de demanda y en otra porción del concepto de impugnación "CUARTO" de su escrito de ampliación, este Juzgador declara la ilegalidad de las resoluciones expresas que se encuentran contenidas en la contestación de demanda de la Junta de Agua Potable en el Medio Rural de Tinijaro, Morelia y en el oficio número D.A. 411/2023, que el Subdirector de Distribución del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la mencionada localidad, emitió el ocho de septiembre del dos mil veintitrés y por ende, la nulidad para el efecto de que dichas autoridades realicen lo siguiente: Por lo que respecta al demandado Subdirector de Distribución del Organismo Operador de Agua Potable en Morelia, Michoacán, deberá remitir la solicitud que el accionante le dirigió el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, junto con el dictamen técnico de la zona que realizó sobre el inmueble del ahora actor, para que la construcción de la obra de un "colector sanitario" al que le hizo mención en su oficio número D.A.411/2023, sea incorporado al Plan Anual de Inversión y en su momento, se determine lo que en derecho corresponda. Por lo que ve a la enjuiciada Junta de Agua Potable en el Medio Rural de Tinijaro, Morelia, deberá remitir la solicitud que el actor le dirigió y presentó el cinco de septiembre del dos mil veintitrés, ante la autoridad que considere competente para atender las peticiones que le formuló aquél, debiendo fundar y motivar, de forma suficiente, su determinación..." Por lo que en virtud de lo anterior y a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. L... Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SUBDIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE EN MORELIA MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento la autoridad se hará acreedora a una multa de manera individual por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N) de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del ...a la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)... Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JA-0267/2024-I	JOSÉ MARÍN LEYVA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	31/01/2025	Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal por medio del cual comparece la autorizada en términos amplios de la parte actora pretendiendo señalar domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, sin embargo, dígamele al ocurso que no ha lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista autorizada hasta en tanto la autoridad demandada haga uso de su derecho de señalar domicilio en esta ciudad de Morelia, Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de febrero de 2025.

4	JA-0888/2021-I	GERARDO DURAN ARIAS	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	31/01/2025	Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, la DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0004/2025-II. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-1411/2021-I	MARICELA CALDERÓN CORTES	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	31/01/2025	Se procede a dar cuenta con el oficio número 127/2025-I, presentado ante este juzgado el día 28 veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada TANIA VANNESA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que el recurso de reconsideración fue presentado de forma extemporánea y por consiguiente se desecha de plano el recurso de reconsideración de cuenta, por ser notoriamente improcedente en contra de los autos de data 29 veintinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro, la resolución de 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro y la resolución de 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JA-R-0190/2024-I, el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0272/2024-I	MARIA DEL CARMEN CHAVEZ VALADES	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TACAMBARO MICHOACÁN	31/01/2025	Se da cuenta con el oficio número 0152/2025-II, presentado ante este Juzgado Primero el 27 veintisiete de enero del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado MIGUEL OROZCO EGUIZA, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando a este juzgador que dentro de los autos del Recurso de Apelación RAA-0249/2024-I derivado del juicio en el que se actúa, se dictó un acuerdo de data 17 diecisiete de enero del año en curso, mediante el cual, se admitió a trámite el recurso en mención; de lo cual, el suscrito juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se da cuenta con el oficio número 0152/2025-II, presentado ante este Juzgado Primero el día 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, remitiendo copia certificada de la sentencia dictada el día 22 veintidós de enero del presente año, dentro de los autos del recurso de reconsideración número JA-R-0143/2024-II. De igual forma hace del conocimiento de este Juzgador que dicha sentencia aun no causa ejecutoria. Oficio del cual este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-1125/2023-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, ACTUARIO NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	31/01/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Juzgado Primero, el día 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la licenciada ALMA MONSERRAT GUERRERO MENDEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora; desahogando la vista contenida en proveído de fecha 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito por parte de la autoridades demandadas; a lo cual aduce que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento de la sentencia por parte de la autoridad demandada, y se tienen por satisfechas las pretensiones de la actora; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como corresponda. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-0645/2024-I	EDGAR ULISES HERNÁNDEZ CORIA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/01/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero, el 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco, por LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos. Quien, con dicho carácter comparece dentro del juicio en que se actúa, a dar contestación a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICIA DE MORELIA REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO DEL AGENTE DE TRÁNSITO ADCRITO A DICHA COMISIÓN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene al ocurrente haciendo del conocimiento de este juzgador que de una búsqueda minuciosa se encontró un registro que coincide con las demás características del vehículo materia del juicio, así como del ahora actor e informa que el 07 siete de enero de 2024, el agente de la Policía de Morelia, Peña Flores Alfonso Homero, quien esta adscrito a la Unidad Especializada en Atención de Hechos de Tránsito Terrestre, atendió un hecho de tránsito tipificado como choque por alcance: sobre periférico Paseo de la República esquina próxima calle Aguascalientes de la Colonia Isaac Arriaga, en donde se pone a disposición el hecho, quedando con número de parte CMS/009/2024, recibiendo en Fiscalía General del Estado, la Lic. María Esther Herrera Zúñiga, como se advierte del oficio U.E.H.T.T./035/2025 el cual anexa en copia a su ocurso de cuenta. En virtud de lo anterior, y toda vez que del escrito de demanda se advierte que la parte actora manifestó desconocer el acto impugnado, así como su notificación, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. Ahora bien, vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, por ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora del presente controvertido, mediante el cual se le tiene desahogando la vista otorgada en de fecha 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco, y solicita a este Juzgador se conceda la suspensión solicitada por la parte actora, asimismo se declare la nulidad lisa y llana del acto impugnado; sin embargo, dígasele a la ocurrente que de momento no ha lugar a proveer sobre la concesión de la suspensión, toda vez, que de autos se advierte que no existen elementos, ni constancias de las que se desprendan en donde se encuentra el vehículo materia del juicio; pero no pasa inadvertido por este Juzgador que las aquí demandadas refieren que de una búsqueda minuciosa se encontró un registro que coincide con las demás características del vehículo que nos ocupa, así como del ahora actor e informa que el agente de la Policía de Morelia, Peña Flores Alfonso Homero, quien está adscrito a la Unidad Especializada en Atención de Hechos de Tránsito Terrestre, atendió un hecho de tránsito tipificado como choque por alcance y puso a disposición el hecho, quedando con número de parte CMS/009/2024, recibiendo en Fiscalía General del Estado, la Lic. María Esther Herrera Zúñiga, sin embargo las referidas autoridades no fueron señaladas como demandadas por lo tanto no son parte del presente asunto. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de febrero de 2025.

9	JA-0034/2025-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/01/2025	Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, ante la Oficialia de Partes de este tribunal y remitido a este juzgado primero el día 30 treinta de los corrientes, por medio del cual comparece XXX por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 550569. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 550569 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
10	JA-0516/2024-I	PARRA OROZCO ZEFERINO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	31/01/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0035/2025-I	CAROLINA GARCÍA LINARES	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/01/2025	Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, ante la Oficialia de Partes de este tribunal y remitido a este juzgado primero el día 30 treinta de los corrientes, por medio del cual comparece XXX por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 550226. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 550226 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-0594/2024-I	ERWIN LEÓN CORTÉS	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELIA	31/01/2025	Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 14 catorce de enero de la presente anualidad, por medio del cual comparecen a contestar en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante razón actuarial asentada por el actuario adscrito a este Juzgado Instructor de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la cual expone la imposibilidad de emplazar a la autoridad demandada, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Derivado de lo anterior, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste si es su deseo continuar la demanda con la autoridad señalada en su escrito inicial de demanda, esto es TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en el entendido que en caso de ser así señale el nombre y domicilio correcto en el que se deberá de emplazar; lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por presentada la demanda únicamente en contra de las siguientes autoridades 1) SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN QUE SE IMPUGNA. SOLO ACTORA
13	JA-0614/2024-I	JOSE LUIS HERRERA MADRIGAL	POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	31/01/2025	Morelia, Michoacán, a 31 treinta y uno de enero de 2025 veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialia de partes de este Tribunal por medio del cual comparecen a juicio las representantes legales de las autoridades demandadas JUEZ CÍVICO QUE SE ENCUENTRA EN EL ÁREA DE BARANDILLA DE MORELIA Y DIRECTOR O JEFE DE LA POLICÍA ESTATAL DE MORELIA, rindiendo el informe requerido mediante auto de 22 veintidós de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro. Ahora bien, previo a proveer lo que en derecho corresponda, y atendiendo a las manifestaciones vertidas en el curso de cuenta, de las cuales se desprende que aluden la falta de interés jurídico de la parte actora para comparecer en el presente juicio administrativo, motivo por el cual SE ORDENA DAR VISTA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA, a fin de que en el término de 03 tres días hábiles siguientes al que cause estado la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a manifestar lo que a sus intereses convenga respecto de dichas manifestaciones realizadas por las autoridades demandadas del presente juicio. Bajo el apercibimiento, que, de no dar el debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho, y procederá a sobreseer el presente juicio administrativo, ello en términos de lo establecido en los artículos 205 fracción I, en relación con el 206 del código de justicia administrativa del estado de Michoacán. SOLO ACTORA
14	JA-1211/2019-I	JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	31/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad que el actor ejerció en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a las autoridades demandadas a cubrir a favor del actor, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes, en términos del considerando Sexto de este fallo. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada a que en el término de quince días hábiles a que cause ejecutoria, de cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar de dicho cumplimiento a este Juez Primero, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de febrero de 2025.

15	JA-0031/2025-I	HUMBERTO MOTA PADILLA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	31/01/2025	Morelia, Michoacán, a 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco. Visto el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 27 veintisiete de enero del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 28 veintiocho de enero del año, por medio del cual comparece HUMBERTO MOTA PADILLA, por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al 1) GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO y 2) SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. En ese sentido, respecto de las pruebas ofertadas con los números III y V. previa la admisión de los mismos, se requiere a la actora, mediante notificación personal que se realice, a fin de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a remitir el nombre de los atestés, así como interrogatorio bajo el cual versara dicha probanza, lo anterior, por lo que ve a la prueba TESTIMONIAL; mientras que en lo que respecta a la prueba PERICIAL, se requiere a la parte actora a fin de que en el mismo término concedido en supra líneas, COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A SEÑALAR AL PERITO QUE HABRÁN DE REPRESENTALA; ello para efecto de que se lleve a cabo el desahogo de la prueba pericial en comento; ANEXANDO PARA TALES EFECTOS LA ACEPTACIÓN Y PROTESTA DE EL O LOS PERITOS RESPECTO DEL CARGO CONFERIDO, ASÍ COMO EL DOCUMENTO CON EL CUAL ACREDITEN SER EXPERTOS EN LA MATERIA y el domicilio para recibir notificaciones personales, a fin de que en su momento sea posible requerirle el dictamen correspondiente. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
16	JA-0616/2024-I	MARGARITA VILLA AGUILAR	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1	31/01/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado, por medio del cual se viene a XXX, en cuanto parte actora del presente juicio administrativo, pretendiendo dar cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta. Ahora bien, en atención a lo anteriormente expuesto, se procede a dar nueva cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente a la COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y/O CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD NÚMERO 1 UNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, de la certificación que antecede se advierte que el escrito de demanda fue presentado por la accionante de manera extemporánea, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal. Por tanto, dígase al actor que no ha lugar a admitir a trámite la demanda registrada bajo el expediente citado al rubro. En consecuencia, UNA VEZ FIRME EL PRESENTE PROVEIDO SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, lo anterior, previo las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. SOLO ACTORA
17	JA-0548/2024-I	MADERA CHAVOLLA LUCERO GUADALUPE	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	31/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 29001, de uno de octubre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0312/2024-I	LOPEZ CASTAÑEDA VIANEY LETICIA	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	31/01/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV, 297 A, 297 D y 297 J, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se R E S U E L V E PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo en línea. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que la parte actora ejercitó en contra de los actos impugnados, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en la parte considerativa de esta sentencia. CUARTO. Derivado de lo anterior, se condena a la autoridad demandada Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, a cubrir a favor del accionante, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes, consistentes en el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en la parte considerativa de este fallo. QUINTO. Se ordena a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles a que cause estado la presente sentencia, dé cumplimiento a la misma, debiendo informar del mismo a este Instructor con las constancias correspondientes. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0521/2024-I	HUGO ALEJANDRO RIVERA BETANCOURT	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	31/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 541756, de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0563/2024-I	NOE LUPIAN GARCIA	POLICÍA DE MORELIA	31/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 546763, de diez de octubre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de febrero de 2025.

21	JA-0397/2024-I	JUAN CARLOS GARCÍA CALVARIO	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	31/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que la parte actora ejercitó en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia. CUARTO. Derivado de lo anterior, se condena a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública, todos del Municipio de Erongaricuaru, Michoacán, a cubrir a favor del accionante, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes, consistentes en el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Sexto de este fallo. QUINTO. Se ordena a las autoridades demandadas a que dentro del término de quince días hábiles a que cause ejecutoria la presente resolución, den cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar del mismo a este Juez Primero Administrativo, con las constancias correspondientes. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0576/2024-I	MARCO ANTONIO GONZALEZ INFANTE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	31/01/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 541029, de dos de septiembre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
23	JA-0561/2024-I	MARIA DEL CARMEN BARRIGA SANCHEZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	31/01/2025	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente juicio. SEGUNDO. Se sobreseyó el juicio administrativo por lo que respecta al acto impugnado que la accionante en su escrito inicial de demanda hizo consistir en "el agudo total contenido en el AVISO-RECIBO número 22904059 en cantidad de \$37,417.00" de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el Considerando Tercero de la presente sentencia. TERCERO. Resulta improcedente decretar la nulidad de la resolución determinante de la autoridad de fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, y por ende, es improcedente la pretensión de la parte actora, por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de este fallo. CUARTO. NOTIFÍQUESE a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0427/2024-I	MARÍA IRMA MEJIA AGUILAR	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	31/01/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobreseyó el juicio por lo que ve al acto impugnado que la actora en su escrito inicial de demanda hizo consistir en "las notificaciones y requerimientos de pago de los años 2014 y 2022" que mencionó la autoridad emisora en el oficio número 1390/2024, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos que se precisaron en el Considerando Tercero, apartado III.3., de la presente sentencia. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADA una parte del concepto de impugnación "TERCERO" que la actora expresó en su escrito inicial de demanda y por lo tanto, se declaró la ilegalidad del oficio número 1390/2024 y como consecuencia, su nulidad para los efectos precisados en el Considerando Quinto de este fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
25	JA-0009/2023-I	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	31/01/2025	se tiene al licenciado RICARDO DANIEL ESTRADA ROBLES, SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 20 veinte de enero de la presente anualidad, por medio del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado informa que dentro del juicio de amparo indirecto número III-1203/2024-ORF, se dictó acuerdo que admite a trámite la demanda de garantías sin ordenar la apertura del incidente de suspensión por no haberse solicitado por la quejosa Oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de febrero de 2025.

26	JA-0532/2024-I	ERIKA SOTO GOMEZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN	31/01/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentados en la Oficina de Partes de este Tribunal el día 21 veintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco y remitidos a este Juzgado Primero el día 22 veintidós de enero del año en curso, por medio del cual se tiene a EMILIO OCAÑA IMOFF y FRANCISCO JAVIER ALCANTARA NAVARRETE en cuanto apoderado jurídico, y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA DE RAYÓN, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia cotejada ante Notario Público del poder notarial con facultades generales para pleitos y cobranzas otorgado con fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, y con copia certificada del nombramiento como Director de Seguridad Pública municipal del Ayuntamiento de Tlalpujahua de Rayón, Michoacán, de fecha 01 uno de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, expedido por el Presidente municipal del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. De igual forma, dado que en los términos de su ocurso, comparece a interponer INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE INCOMPETENCIA fórmese cuaderno de incidente por cuerda separada en consecuencia, de conformidad con los artículos 265 y 266 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ADMÍTASE A TRÁMITE EL INCIDENTE PLANTEADO, por lo que conforme lo dispone el precepto 265 antes citado, con copia del escrito de cuenta y anexos, córrase traslado a la actora para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus intereses convenga. Ahora bien, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. De igual forma, conforme a los artículos 367, 423, 505, 506, 507 y 542 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230, y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de la contestación de demanda, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Mismas que se describirán en la audiencia de ley y que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Haciéndose la precisión que respecto del medio de prueba consistente en: "CONFESIONAL. - A cargo de la C. ERIKA SOTO GÓMEZ quien de forma personal deberá comparecer a absorber el pliego de posiciones que verbalmente o por escrito se le formulen en el momento de la audiencia, y que para tal efecto solicito a ese H. Tribunal se sirva señalar fecha y en caso de que esta no comparezca sea apercibida de que se le declarara confesa de las que se califiquen de legales. Fue omisa en adjuntar el pliego de posiciones que habrá de absolver la parte actora; por tanto, previo a proveer sobre su admisión y desahogo, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA DE RAYÓN, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente hábil al que cause efectos la notificación correspondiente, exhiban el pliego de posiciones correspondiente; BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no realizar lo propio, se les tendrá por no ofrecida dicha probanza, de conformidad con lo establecido por el artículo 234 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien, por lo que refiere a la prueba documental ofertada por la demandada, en su escrito de cuenta en su capítulo correspondiente de pruebas, siendo la siguiente: ...DOCUMENTAL PÚBLICA. - La cual consistirá en la respuesta que remita la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, sobre el status laboral que tenía la C. ERIKA SOTO GÓMEZ, ante dicha dependencia. Por lo cual solicitamos respetuosamente que este Tribunal tenga a bien girar atento oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán con la finalidad de que informe si en esa dependencia existe un elemento de nombre ERIKA SOTO GÓMEZ Y SU STATUS, por lo cual se pide se nos dé un término prudente para poder presentar esta documental, misma que solicitamos sea tomada en cuenta en el momento procesal oportuno. En virtud de lo anterior, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, CONTANDO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE CAUSE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEIDO REMITA A ESTE JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DICHAS DOCUMENTALES, o bien, manifieste su imposibilidad para realizar lo propio, lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,697.1 (mil seiscientos noventa y siete 01/100 M.N) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, misma que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), por las 15 quince unidades de medida y actualización. Ahora bien, de se advierte que dentro del escrito de contestación de demanda, en su apartado de pruebas ofrece como medio de convicción la TESTIMONIAL a cargo de dos personas que presentarán el día y hora que este Tribunal designe; SE REQUIERE AL OFERENTE A EFECTO DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, REMITA EL INTERROGATORIO BAJO EL CUAL VERSARA DICHA PROBANZA, ASÍ COMO EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS ATESTES, en términos de lo establecido por el artículo 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Jaime Torres Bodet, número 113 ciento trece de la colonia Lomas de Santa María de esta ciudad de Morelia, Michoacán; así como autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a MARÍA DEL CARMEN OCAÑA VELÁZQUEZ, lo anterior al no encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
----	----------------	------------------	--	------------	---

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de febrero de 2025.

27	JA-0291/2022-I	JOSE MARTINEZ GUTIERREZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO	31/01/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialia de partes de este Juzgado Primero el día 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a MARGARITA PERAL LUA, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia cotejada ante Notario Público de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamiento de Sindicatura, carácter que tiene reconocido en autos desde este momento y para los efectos legales que haya lugar, así como autorizando en términos del primero párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a Patricia Torres Contreras, Alfonso Campos López, Mónica Ramírez Martínez, y en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa, a Daniela Arizmendi Torres, lo anterior al no encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Asimismo, se le tiene señalando nuevo domicilio el ubicado en la calle Cobalto número 180 ciento ochenta, colonia Industrial de esta ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado en la oficialia de partes de este Juzgado Primero el día 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a JOSE MARTÍNEZ GUTIERREZ, en cuanto parte actora en el presente juicio en el que se actúa; señalando nuevo domicilio el ubicado en la calle Trabajadores de Telégrafos número 106 ciento seis, colonia Fovissste Morelos de esta ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, y revocando la autorización en términos amplios que le otorgara a los anteriores autorizados; así como, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa, a MARIA LUISA CHAVES MAGAÑA, lo anterior al no encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Asimismo, se le tiene realizando manifestaciones, en las cuales aduce que se desiste del pago que tiene pendiente la demandada a la parte actora por la cantidad de \$126,100.00 (ciento veintiséis mil cien pesos 00/100 moneda nacional); téngasele compareciendo a desistirse de la demanda interpuesta en contra del AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, por tanto, previo a proveer en cuanto al fondo el ocuso de cuenta, en atención a su petición, requiérase al accionante, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a ratificar dicho escrito de desistimiento ante la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado. Reservándose de proveer lo conducente respecto al desistimiento, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o bien fenezca el término concedido para ello. Sustenta lo anterior la Tesis I5º. A.22 A, del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Marzo de 2005, página 1110, , que a continuación se transcribe: "DESISTIMIENTO DEL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EL MAGISTRADO INSTRUCTOR DEBE ORDENAR SU RATIFICACIÓN. El artículo 238º párrafo final, del Código Fiscal de la Federación establece que el Magistrado instructor podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos controvertidos o para ordenar la práctica de cualquier diligencia, lo que revela la facultad a aquél conferida para ordenar, sin limitación alguna, la práctica de cualquier diligencia con relación a los hechos controvertidos; luego, en aras de la observancia a las formalidades esenciales del procedimiento debe ordenar la ratificación del escrito de desistimiento del juicio, aun cuando en las leyes aplicables al caso no se prevea disposición alguna en ese sentido. Lo anterior porque ese vacío de la ley no debe llevar a la autoridad a tener al actor por desistido del juicio, dado que tratándose de la renuncia de un derecho es necesario requerir al autor el escrito en donde se manifiesta esa voluntad, para que ante la presencia del Magistrado instructor reconozca su contenido y firma, y así tener la certeza de que emanó de la persona a quien asiste el derecho." NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
28	JA-0015/2025-I	ALEJANDRO NOE PIÑÓN MARTÍNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	31/01/2025	se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0217/2024-I	ERICK ALBERTO CORANGUES LOPEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Instructor con fecha por medio del cual comparece el TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PROCESAL DEL SISTEMA PENITENCIAIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, pretendiendo cumplir con el proveído de fecha 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. En consecuencia, y al no cumplir con lo requerido mediante auto de fecha 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se le tiene por no reconocido el carácter con el que pretende comparecer en el juicio administrativo en que se actúa, lo anterior, hasta en tanto haga uso de su derecho en la forma. Por otra parte, se da cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante razón actuarial asentada por el actuario adscrito a este Juzgado Instructor. Derivado de lo anterior, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste si es su deseo continuar con el desahogo de la prueba. Lo anterior, en el entendido que en caso de ser así señale el nombre y domicilio correcto en el que se deberá de notificar; lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no ofertado dicho medio de prueba. SOLO ACTORA
2	JA-0158/2024-I	FRANCISCO DANIEL ELIZALDE MARTÍNEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/02/2025	Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante razón actuarial asentada por el actuario adscrito a este Juzgado Instructor expone la imposibilidad de cumplir con el auto de fecha 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó girar atento oficio al Sistema Nacional de Seguridad Pública, ello estudiando al domicilio proporcionado por el actor en su escrito inicial de demanda. Derivado de lo anterior, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste si es su deseo continuar con el desahogo de la prueba. Lo anterior, en el entendido que en caso de ser así señale el nombre y domicilio correcto en el que se deberá de notificar; lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por no ofertado dicho medio de prueba. SOLO ACTORA
3	JA-0526/2024-I	JOSE MUNDO ZENON	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	04/02/2025	Vista la certificación que antecede y visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que ninguna de las partes del presente juicio impugnaron la sentencia definitiva dictada el 28 veintiocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado ante este Juzgado el 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvo a LIZBETH MUÑOZ ALCALA, DIRECTORA JURIDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, remitiendo el oficio origina número CMSC/DJCSA/0037/2025, así como copia simple de la impresión del sistema de garantías donde se aprecia que el folio de infracción 530644, ha sido cancelado, por lo que éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. . NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0947/2023-I	JOEL RODRÍGUEZ ESCOT	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO, AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	04/02/2025	Téngase por recibido el oficio presentado ante este Juzgado Primero el día 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIA ORDINAIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la resolución emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0192/2024-I, en la que SE MODIFICA POR UNA PARTE Y SE CONFIRMA POR OTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 QUINCE DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por tanto SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD VINCULADA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SATMICH) en el que se le gloce copia de las sentencias de fechas 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro emitida dentro del presente controvertido, así como el fallo de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro emitida dentro del RAA-0192/2024-I que cuenta con el término de 05 cinco días hábiles, a efecto de que acredite con documentación idónea, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos en su totalidad, esto es, quien como autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, la encargada de realizar la devolución de la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 M.N.); de conformidad con la facultad que la referida autoridad cuenta para recaudar el pago de contribuciones estatales incluyendo sus accesorios y aprovechamientos, así como, realizar la devolución de pagos indebidos. De igual forma se ordena notificar mediante oficio a las AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA AMONESTACION IMPUGNADA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, que cuentan con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; esto es, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acrediten haber devuelto al actor la cantidad a la que resultaran condenadas a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), derivada del cobro del acto impugnado. Ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento las referidas autoridades demandadas y vinculada se harán acreedoras a una multa de manera individual SOLO A DEMANDADAS
5	JA-0658/2024-I	FABRIZIO RIVERA ALCANTAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	04/02/2025	Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero con fecha 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual comparece a juicio la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número CMSC/DJCSA/0082/2025 de fecha 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco. A razón de lo anterior, este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. Asimismo, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 550432, lo cual realizan en la forma y términos del escrito de cuenta. Finalmente, se señalan las 12:00 doce horas del día 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de febrero de 2025.

6	JA-0596/2024-I	JOEL RODRIGUEZ ESCOT	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialia de partes de este Juzgado Primero, el 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, respectivamente, circunstancia que acreditan con la copia cotejada de sus respectivos nombramientos, carácter que se les reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE DE LA GUARDIA CIVIL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Se tiene a dichas autoridades demandadas pretendiendo acusar la rebeldía a la parte actora en la forma y términos de su escrito de cuenta, sin embargo, dígaseles que no ha lugar lo anterior de conformidad con el artículo 234, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. De la misma forma, se les tiene objetando las pruebas de la parte actora en los términos de su escrito de cuenta, lo que será tomado en cuenta llegado el momento procesal oportuno. En este orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno y que se dejan a la vista de la parte actora para los efectos correspondientes. Ahora bien, no pasa inadvertido que las autoridades demandadas, en su escrito de contestación de demanda, pretende incorporar como tercero interesado a la persona moral denominada "Grúas Morelia"; sin embargo, resulta necesario precisar que este juzgador en uso de sus facultades jurisdiccionales, que para tales efectos le confiere el artículo 8, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, debe estudiar integralmente el escrito de cuenta, y en atención al señalamiento de la referida autoridad, procede a estudiar de oficio si a la misma le reviste el carácter de tercero interesado; previamente, cabe señalar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción 99/2010[1], en sesión de ocho de septiembre de dos mil diez, sostuvo en síntesis, lo siguiente: Que para determinar si una persona tiene o no el carácter de tercero perjudicado en el juicio de amparo, debe atenderse, primordialmente, al interés jurídico que tenga en la subsistencia del acto reclamado, no siendo suficiente que tenga una mera facultad o un interés simple; y que para ello es necesario analizar la naturaleza del acto reclamado, con el objeto de verificar si dicho acto incide en la esfera jurídica de quien pretende se le reconozca tal carácter, esto es, si se vulnera algún derecho reconocido por la ley, del que sea titular. Que si no existe lesión al interés jurídico de la persona que pretende se le reconozca el carácter de tercero perjudicado, al no ser titular de un derecho protegido por ley que resulte afectado por la insubsistencia del acto reclamado por virtud de la concesión de amparo, no puede tener el carácter de parte en el juicio de garantías. Al efecto cabe citar además la tesis siguiente, emitida por la misma Segunda Sala de nuestro máximo tribunal en el país: "TERCERO PERJUDICADO, CARÁCTER DEL No es verdad la afirmación en el sentido de que basta que el acto reclamado beneficie a alguna persona, para que ésta deba ser admitida como tercero en el juicio de garantías. El artículo 14 constitucional ordena que nadie sea privado de sus derechos sin ser oído, sin que se le den amplias oportunidades de defenderse; pero el precepto de la Carta Magna no previene, en forma alguna, que deba ser oído todo aquel que resiente perjuicios, sino sólo en el caso de que el resentir los perjuicios entrañe, necesariamente, la violación de un derecho.[2]... Así, los perjuicios que con motivo de la insubsistencia del acto administrativo impugnado traiga consigo a una persona la sentencia definitiva que se pronuncie en este asunto no pueden ser de cualquiera clase o índole para que deba reconocérsele carácter de tercero interesado, sino que debe de tratarse de la titularidad de un derecho que se pueda ver vulnerado. Por lo tanto, en el juicio administrativo carecerá del carácter de tercero interesado aquel que pretenda comparecer en defensa de un interés simple, pues tal tipo de interés será insuficiente para demostrar una presunta afectación que resintiera la persona, en su caso, con la resolución de este tribunal que decretara la nulidad de los actos impugnados. De ahí que para tener interés jurídico para intervenir con el carácter de tercero interesado en términos del artículo 190, fracción III, del código citado, respecto del interés opuesto al del actor, con la finalidad de que subsista el acto impugnado, debiendo analizarse ahora la naturaleza de tal acto administrativo impugnado. En tal sentido, dígasele a la referida autoridad demandada que no ha lugar a tener como tercero interesado a la persona moral denominada "Grúas Morelia"; lo anterior sin perjuicio de que al momento de resolver el presente controvertido dicha persona moral resulte vinculada al procedimiento de ejecución de sentencia en el caso de existir una sentencia favorable al particular. Además, se les tiene a las promovedes señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Teodoro Gamero número 165 ciento sesenta y cinco, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos amplios a KAREN JAZMÍN BRISEÑO ABARCA, MARCO ANTONIO ROSALES LEMUS, LAURA ZAMUDIO MUÑOZ, GUADALUPE VANEGAS RODRÍGUEZ, CLAUDIA JERUSALÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ y únicamente en términos del segundo párrafo del numeral en cita a María de los Ángeles Fuentes García, lo anterior, al no acreditar ser especialista en la materia ni encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Ahora, y toda vez que la parte actora manifestó en su demanda desconocer el acto impugnado, en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda que señala el artículo 230 del código de la materia. "Artículo 234. Cuando se alegue que la resolución administrativa no fue notificada o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio administrativo, se estará a las siguientes reglas, si el actor: Afirma conocer la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció; o, Manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que el actor podrá combatir mediante ampliación de la demanda Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
---	----------------	----------------------	---	------------	---

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de febrero de 2025.

7	JA-0316/2024-I	ROSA MARINA MAGAÑA GONZALEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la licenciada ALMA MONSERRAT GUERRERO MENDEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora; desahogando la vista contenida en proveído de fecha 09 nueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito por parte de la autoridades demandadas; a lo cual aduce que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento por parte de la autoridades demandadas; por lo que en virtud de lo anterior, y toda vez que este instructor advierte que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-1007/2023-I	PERSEO ALEJANDRO IBAÑEZ MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/02/2025	Morelia, Michoacán, 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de las autoridades demandadas; por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. Consecuentemente SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO ADMINISTRATIVO Y SUS ACUMULADOS JA-01079/2023-I, JA-0603/2024-II Y JA-0804/2023-II CON FECHA 22 VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0635/2024-I	WILLIAM JASON KNAPE MORENO	POLICÍA DE MORELIA	04/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero, el día 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, por LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Quien, con dicho carácter comparece dentro del juicio en que se actúa, a dar contestación a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE MORELIA Y TITULAR DEL CENTRO DE DETENCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MORELIA, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. De igual manera, se tiene a la ocursoante señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios a las licenciadas BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL y BRENDA CRISTEL CAÑEDO CAMARGO; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a CECILIA ESCUDERO GARCÍA, JHENY FEER LÓPEZ RODRÍGUEZ, LORENA TREJO QUIRINO Y DAYANARA BECERRA NAVARRETE, lo anterior, al no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de febrero de 2025.

10	JA-0636/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	04/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero, el día 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, por LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Quien, con dicho carácter comparece dentro del juicio en que se actúa, a dar contestación a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, Y AGENTE DE TRANSITO ADSCRITO A DICHA COMISIÓN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento así como las excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Asimismo, se le tiene a la ocursoante manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio CMSC/DJCSA/0081/2025, de fecha 27 veintisiete de enero de 2025, signado por el Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, dirigido a la Encargada de la Jefatura del Departamento de Atención y seguimiento Jurídico de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana Mediante el cual le solicita abstenerse de emitir documentación asociada a la boleta de infracción impugnada marcada con el número 545207 para el inicio del procedimiento económico coactivo que se siga en contra del accionante, hasta que se pronuncie sentencia y se resuelva sobre la legalidad o ilegalidad de dicha infracción. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a su interés legal convenga con el pretendido cumplimiento de suspensión. De igual manera se tiene a la ocursoante señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios a las licenciadas BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL y BRENDA CRISTEL CAÑEDO CAMARGO; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a CECILIA ESCUDERO GARCÍA, JHENY FEER LÓPEZ RODRÍGUEZ, LORENA TREJO QUIRINO Y DAYANARA BECERRA NAVARRETE, lo anterior, al no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del día 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	JA-0286/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANOS DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	04/02/2025	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, por HECTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto representante de la parte actora del presente controvertido, mediante el cual se le tiene realizando diversas manifestaciones, respecto del auto de 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el que se tuvo a las autoridades demandadas dando cumplimiento a la sentencia emitida en autos y se ordenó el archivo del presente juicio, asimismo, se tiene al ocursoante solicitando una prorroga de 15 días hábiles para acudir a este H. Juzgado a recoger el cheque que exhibió la demandada en el presente asunto; al respecto digasele al ocursoante que se esté a lo actuado en el referido proveído ya que se hizo de su conocimiento que dicho título de crédito se encuentra a sus disposición, para cuando desee comparecer a este juzgado a recogerlo, lo anterior toda vez, que no se establecido algún termino o tiempo para acudir a disponer de él, de lo anterior, el suscrito juez queda enterado y lo ordena agregar a sus antecedentes para que obre como corresponda. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. . NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0363/2024-I	MIGUEL CONEJO MARTÍNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	04/02/2025	se tiene a JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ en cuanto COORDINADOR JURÍDICO DE TESO DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, cumplimiento con la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos el original del oficio número 0072/2025 en cumplimiento de sentencia de fecha 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se declaró la nulidad lisa y llana de la determinación del crédito fiscal 97482 de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, por la cantidad de \$63,429.00 (sesenta y tres mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 Moneda Nacional), respecto del predio con número de cuenta 101-1-254865, a nombre de MIGUEL CONEJO MARTÍNEZ, por concepto de impuesto predial, multas recargos y gastos de ejecución determinados, con lo cual el ocursoante pretende cumplir con los efectos de la sentencia dictada en autos; escritos y anexos de los cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes. SOLO ACTORA
13	JA-0404/2024-I	GUILLERMO MARIN AVILA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	04/02/2025	Se da cuenta con el oficio número 0206/2025-II, presentado ante este juzgado el día 30 treinta de enero del presente año, por medio del cual se tiene al licenciado MIGUEL OROZCO EGUIZA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA, informando que la sentencia de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0111/2024-II derivado del presente controvertido, ha causado ejecutoria, en el que se desechó por improcedente el recurso en mención; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Así mismo se tiene por recibido el oficio número TS/0070/2025, ingresado a este juzgado el día 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL; informando que con fecha 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se desechó por improcedente el recurso de apelación número RAA-0007/2025-III interpuesto en contra de la sentencia emitida por este instructor el día 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro; el suscrito juez queda enterado de su contenido, mandándolo glosar a sus antecedentes para que surta los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de febrero de 2025.

14	JA-0073/2023-I	JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/02/2025	Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/0322/25 allegado a este juzgado instruido el 30 treinta de enero de la presente anualidad, por medio del cual la MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, remite este juzgador el cuaderno formado con motivo de la excitativa de justicia número 0009/2024-III, así como su resolución de fecha 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, misma que en el punto resolutivo segundo informa que se quedó sin materia la excitativa de justicia en mención promovida por JESÚS FRANCISCO BAUTISTA GARCÍA, por conducto de su autorizado en términos amplios; oficio y anexo del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-0149/2024-I	MARCOS MARINO GÓMEZ GARCÍA	TITULAR DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	04/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 163 C, fracción VII y 265 266, fracción II, 268 y 269 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, conforme a los siguientes: R E S O L U T I V O S. PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente Incidente. SEGUNDO. Se declara fundado el incidente de previo y especial pronunciamiento de acumulación de autos, previsto en el artículo 266, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en virtud de los razonamientos vertidos en el último Considerando de esta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes y así como a los Titulares del Juzgado Segundo y Tercero de este Tribunal para los efectos legales conducentes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
16	JA-0544/2024-I	BEATRIZ DÍAZ GORIBAR	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	04/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0457/2024-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS APODERADO DE RICARDO ÁLVAREZ MOZQUEDA Y OTROS	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	04/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0451/2024-I	TERESA ROJAS MORENO	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	04/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentados en la Oficialia de Partes del Juzgado Primero de este Tribunal el día 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a TERESA ROJAS MORENO, en cuanto parte actora del presente juicio, se le tiene por contestando en tiempo y forma el requerimiento de data 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. Por lo anterior, se le tiene a la parte actora realizando manifestaciones, en las cuales insiste que, bajo protesta de decir verdad, los domicilios de los terceros interesados de nombre ERICK SEPULVEDA HERNANDEZ, AMIRA SEPULVEDA HERNANDEZ Y WITGER SEPULVEDA HERNANDEZ, lo es el ubicado en calle Guanajuato número 71 setenta y uno interior 4 cuatro, colonia Molino de Pintas de esta ciudad de Morelia, Michoacán, escrito del cual, el suscrito Juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, de las manifestaciones señaladas por la parte actora, y derivado de la razón actuarial de fecha 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, levantada por el Actuario adscrito a este Juzgado Administrativo, mediante la cual hizo notar la imposibilidad de notificar el auto de fecha 09 nueve de octubre del año en curso, a los terceros interesados ERICK SEPULVEDA HERNANDEZ, AMIRA SEPULVEDA HERNANDEZ Y WITGER SEPULVEDA HERNANDEZ; consecuentemente, se ordena girar atento oficio a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DELEGADO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA Y REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD, a efecto de que de no tener inconveniente alguno, informe dentro del TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, CONTANDO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE CAUSE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO a este Juzgado Primero, si en sus archivos se tiene registrado algún domicilio de: ERICK SEPULVEDA HERNANDEZ, AMIRA SEPULVEDA HERNANDEZ Y WITGER SEPULVEDA HERNANDEZ, lo anterior, para estar en condiciones de seguir con la consecución del presente juicio, lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,697.1 (mil seiscientos noventa y siete 01/100 M.N) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, misma que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), por las 15 quince unidades de medida y actualización. NOTIFÍQUESE POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0307/2024-I	SAUL CERVANTES GAMIÑO	DELEGADO DE TRÁNSITO Y/O SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN	05/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero por medio del cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que el fallo emitido dentro del recurso de apelación número RAA-0215/2024-II, en el cual revoca la sentencia de fecha 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Consecuentemente, en cumplimiento a la sentencia del tribunal de alzada, se dejan insubsistentes la audiencia de pruebas y alegatos desahogada el día 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, así como la sentencia de fecha 29 veintinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Ahora bien, en atención al inciso b del Considerando Octavo de la sentencia de apelación y para mejor proveer se requiere al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DE NOMBRE ERICK GUZMÁN LÓPEZ, CARGATAS DE INVESTIGACIÓN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, remita las constancias que integran la carpeta de investigación número 1003202310257. Ello, bajo apercibimiento legal al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a los medios de apremio. AUTORIDAD NO DEMADADA
2	JA-0136/2024-I	VIRGINIA OCHOA OJEDA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	05/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el oficio SEDUM/DOU/CJ/0347/2025 presentado ante este Juzgado el día 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, por EDGAR DANIEL LOAIZA URUETA, en cuanto DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en el presente asunto, mediante el cual se le tiene realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia emitida en autos, para lo cual remite el acuerdo administrativo número 0002/2025, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2025 dos mil veinticinco, del cual se advierte que la demandada declaró la nulidad del acta de infracción con folio 1373 de 01 de diciembre de 2022, y misma que deja sin efectos cualquier acto subsiguiente, de igual manera ordenó al Jefe del Departamento de Licencias de Construcción adscrito a dicha Dirección para que acate el referido acuerdo. En virtud de lo anterior, dese vista a la PARTE ACTORA a efecto de que, dentro del término de 3 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia de mérito, lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no realizarlo propio, se proveerá lo que en derecho corresponda. Ahora se procede a dar cuenta con el oficio número 0199/2025-II, presentado en este juzgado el día 30 treinta de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a al Licenciado Miguel Orozco Eguiza, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de este Tribunal, informando que causo ejecutoria la sentencia de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0204/2024-II, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación, oficio del cual este juzgado queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0187/2024-I	ALFONSO SANDOVAL NUÑEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/02/2025	Morelia, Michoacán, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el oficio presentado ante este Juzgado Primero mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS HABILITADA COMO MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIA ORDINAIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la resolución emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0174/2024-I, en la que SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley. Por tanto SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; esto es, la devolución de las cantidades actualizadas del monto devuelto a la parte actora del juicio, por lo cual, la autoridad deberá realizar el cálculo que le corresponde a la parte actora por las actualizaciones de lo pagado indebidamente, desde al día siguiente del que se efectuó el pago hasta el catorce de junio de dos mil veintitrés, fecha en que se realizó la devolución de lo pagado indebidamente. Ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedora a una multa. SOLO A DEMANDADAS
4	JA-0542/2024-I	JUAN LUIS PANTOJA ARAUJO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	05/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, presentado por Juan Luis Pantoja Araujo parte actora del juicio en que se actúa, y Roberto Ponce de León Félix, carácter que tiene reconocido en autos, en el cual se les tiene por realizando manifestaciones, donde solicitan se declare ejecutoriada la sentencia emitida dentro del presente juicio en que se actúa y se le expida copia certificada por duplicado del fallo definitivo y del auto que la declara ejecutoriada, de igual forma se le tiene solicitando que las copias sean exentas de pago de sus derechos fiscales; dígaselo, que una vez transcurrido el tiempo para declarar ejecutoria la sentencia establecido por el Código de Justicia Administrativa, se expedirán al promovente las copias certificadas de las constancias que apunta, exentando el pago de los derechos fiscales correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de febrero de 2025.

5	JA-0295/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, remitido a este Juzgado Primero el día 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la licenciada ALMA MONSERRAT GUERRERO MENDEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, desahogando la vista contenida en el proveído de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito por parte de las autoridades demandadas; a lo cual aduce que la parte actora se encuentra inconforme con el cumplimiento por parte de las demandadas, toda vez que, la actora ingresó al sistema para revisar el nuevo estado de cuenta sin embargo la cuenta de la pagina oficial de Tesorería continua bloqueada lo cual impide a la parte actora ponerse al corriente en sus obligaciones como contribuyente. Vistas las manifestaciones realizadas por la parte actora del presente juicio, se advierte su inconformidad con el cumplimiento de la sentencia ya que aduce que al ingresar al sistema para revisar el nuevo estado de cuenta advirtió que la cuenta de la página oficial de Tesorería continúa bloqueada lo cual le impide ponerse al corriente en sus obligaciones como contribuyente; sin embargo, de la sentencia de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida por este Juzgador se advierte que en esencia se determinó lo siguiente: "(...De la anterior transcripción, se observa que tal y como lo sostuvo el actor en sus motivos de disenso, la determinación del adeudo del impuesto predial contenida en la impresión del documento denominado "FORMATO PARA PAGO EN BANCOS Y MÓDULOS TESORERÍA", de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$66,555.00 (Sesenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), no cumple con el requisito que establece el artículo 36, fracción III, del Código Fiscal Municipal de esta Entidad Federativa, ya que lo único que se desprende son diversos conceptos e importes del predio registrado a nombre de la accionante, sin que se hubiera precisado cuáles fueron las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que la autoridad demandada tuvo en cuenta para determinar dicho monto, lo cual trae como consecuencia la carencia de fundamentación y motivación de la determinación de adeudo impugnado. En efecto, la autoridad demandada no cumplió con la garantía de legalidad que todo acto administrativo debe tener, ya que omitió fundar y motivar su determinación; esto es, no precisó cómo fue que determinó la cantidad del adeudo que a su consideración correspondía, ni tampoco señaló cuáles fueron las operaciones aritméticas o cálculos que empleó para ello, tal y como lo sostuvo el actor en sus motivos de disenso, de ahí lo fundado de los argumentos en estudio. ... Como consecuencia de lo anterior y ante la ausencia de fundamentación y motivación de la determinación del adeudo del impuesto predial, así como el cálculos de los recargos, multas, gastos y actualizaciones contenidas en la impresión del documento denominado como "FORMATO PARA PAGO EN BANCOS Y MÓDULOS TESORERÍA", de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, relativo a la cuenta predial número 101-1-117801, con fundamento en los artículos 275, fracción II y 278, fracción II, ambos del Código de Justicia Administrativa del Estado, este Juzgador procede a decretar la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del adeudo del impuesto predial contenido en ese documento. ... En razón de lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de impugnación que el actor expresó en su escrito de demanda y de ampliación a la misma, toda vez que cualquiera que fuese el resultado de ese análisis, en nada variaría el sentido del presente fallo ni le generaría un mayor beneficio al ya obtenido, en el que han quedado satisfechas sus pretensiones..." Una vez visto lo anterior, y vistas las manifestaciones del actor, se advierte que la sentencia determinó decretar la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del adeudo del impuesto predial denominado como "FORMATO PARA PAGO EN BANCOS Y MÓDULOS TESORERÍA", de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, relativo a la cuenta predial número 101-1-117801, lo cual ya aconteció toda vez que en cumplimiento a tal determinación se tuvo al Coordinador Jurídico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, exhibiendo la resolución en la cual declaró la nulidad lisa y llana del adeudo contenido en el formato para pago en bancos y módulos tesorería, relativo a la cuenta 101-1-117801, asimismo anexó el oficio número 3031/2024 de fecha 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la directora de ingresos de la tesorería en el cual la Dirección que representa dejó sin efectos la resolución impugnada y emitió un nuevo acuerdo en el que se declaró la nulidad lisa y llana de la determinación del adeudo de impuesto predial de fecha 09 nueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, a nombre de Álvaro Jaime Hernández Osorio, visibles de foja 88 a la 97 del expediente en que se actúa. Por lo que en virtud de lo anterior, este instructor advierte que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, por tanto SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. . NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0038/2023-I	GARCÍA MORELOS GUMESINDO	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN , ACTUARIO DE LA PIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	05/02/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 163 A, 154, fracción XI, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 276, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se RE S U E L V E PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que ejercitó el actor en contra del acuerdo impugnado, acorde a los razonamientos precisados en el considerando Séptimo, apartado VII.2, de la presente sentencia; en consecuencia, se condena a la autoridad demandada a cubrir a favor del actor las prestaciones que resultaron procedentes, en términos del considerando Octavo de este fallo. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada a que en el término de quince días hábiles a que cause ejecutoria el presente fallo, dé cumplimiento a la misma, debiendo informar sobre dicho cumplimiento a este Juzgado con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes y mediante atento oficio que al efecto se gire al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, remítase copia certificada de la presente sentencia, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticinco, dictada en el juicio de amparo directo número 542/2023. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0042/2025-I	CAROLINA GARCÍA LINARES	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	05/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda administrativa frente al 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar si es su deseo incorporar como autoridad demandada al TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda. SOLO ACTORA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de febrero de 2025.

8	JA-0042/2025-I	CAROLINA GARCÍA LINARES	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	05/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda administrativa frente al 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar si es su deseo incorporar como autoridad demandada al TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda. SOLO ACTORA
9	JA-0036/2025-I	MARIANA ROGEL MARTÍNEZ	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/02/2025	Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el por medio del cual se tiene a XXX pretendiendo presentar demanda administrativa frente a la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir en original y/o copia cotejada o certificada del acto impugnado, bajo apercibimiento que, de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, le precluirá su derecho para realizar lo propio, y se le tendrá por no presentada su demanda. SOLO ACTORA
10	JA-0045/2025-I	DIOCELINA JANETTE HERNÁNDEZ HUERTA	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	05/02/2025	Morelia, Michoacán, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, remitido a este Juzgado Primero el 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 555539. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estúctamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción 555539 en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para efecto de que en el TÉRMINO DE 24 HORAS se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE, GRÚA O CORRALÓN, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0637/2024-I	CARLOS ODILON JOSE ANTONIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN	06/02/2025	Morelia Michoacán, a 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático del Tribunal el día 22 veintidós y 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio de los cuales comparecen a CONTESTAR EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES QUE REPRESENTAN, esto es, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS, MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO AMBOS DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-1035/2023-I	ARMANDO FARIÁS CARAPIA	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/02/2025	Se procede a dar cuenta con el oficio número 0218/2025-II, presentado en este juzgado el día 31 treinta y uno de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a al Licenciado Miguel Orozco Eguiza, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de este Tribunal, informando que causo ejecutoria la sentencia, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0218/2024-II, en el que se determinó CONFIRMAR la resolución de fecha 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; ha causado ejecutoria; ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. De igual forma se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la licenciada ALMA MONSERRAT GUERRERO MENDEZ, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora; realizando diversas manifestaciones respecto de la sentencia dictada en autos y solicita que se requiera el cumplimiento de la misma; sin embargo, dígamele al ocurrente que se esté a lo acordado en proveídos de fecha 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro y 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el que causo ejecutoria la sentencia definitiva dictada en el presente asunto y se requirió su cumplimiento, de igual forma dígamele que a la fecha se encuentra transcurriendo el termino concedido a las demandadas en los referidos autos, para que den cumplimiento a la ejecutoria, en tal virtud este juzgador queda enterado del contenido del ocurso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0754/2023-I	MAURA OLIVA ORTIZ GONZÁLEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/02/2025	Se procede a dar cuenta con el oficio número 0135/2025-I, presentado ante este juzgado el día 31 treinta y uno de enero de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de reconsideración en contra en contra de la sentencia de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio; medio de impugnación registrado por razón de turno bajo el número de expediente JA-R-0002/2025-I; el suscrito Juez queda enterado del contenido del oficio de cuenta, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0106/2024-I	MA. DE LOURDES PÉREZ TREJO Y OSCAR MISAE MOTA PÉREZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	06/02/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/CA/241/2025, presentado ante este juzgado el día 31 treinta y uno de enero del año en curso, por el licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; mediante el cual hace del conocimiento de este juzgador que dentro del cuaderno de antecedentes abierto con motivo del conflicto competencial 48/2024 de Índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, suscitado entre este Juzgado Primero y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, se dictó el proveído de fecha 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se tuvo por recibido el oficio 499/2025 del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al cual acompañó el expediente JA-106/2024-I, así como testimonio de la ejecutoria de 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, y de dicha ejecutoria se advierte como único punto resolutivo lo siguiente: "ÚNICO. Es competente para conocer de la demanda presentada por Ahora bien, en virtud de lo anterior y toda vez que el Tribunal de Alzada determinó que este Juzgado Primero, es el competente para conocer del juicio en que se actúa, y una vez visto el estado procesal del mismo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis y de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0765/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, MICHOCÁN	06/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por RICARDO ALCANTAR MADRIGAL, con el carácter que tienen reconocido en autos, mediante el cual comparece a exponer que a fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, consigna el cheque número...de 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por la cantidad de \$...a favor de la parte actora, asimismo, realiza el desglose correspondiente al calculo de sueldos y prestaciones, menos deducciones fiscales correspondientes, calculado por la Tesorería Municipal. Ahora bien, del estado procesal que guardan lo autos del expediente en que se actúa se advierte que en fecha 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, compareció ante este H. Juzgado, la parte actora a recoger dicho título de crédito, de igual manera, se advierte que en fecha 14 catorce de enero del año en curso se tuvo a la autoridad demandada, exhibiendo el cheque cheque número... de 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, por la cantidad de \$... a favor del actor, y en fecha 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco, la parte actora compareció ante este Juzgado, a recoger el referido documento mercantil. En virtud de lo anterior, este instructor tiene a las autoridades demandadas SINDICO, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOCÁN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida por este Juzgador, atento a lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos. Finalmente, este Juzgador considera que resulta innecesario realizar la notificación del proveído de fecha 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el que se requiere a las demandadas, el cumplimiento a la sentencia emitida en autos, toda vez, que de párrafos que anteceden se advierte que tal cumplimiento ya aconteció.. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de febrero de 2025.

6	JA-0606/2023-I	ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	06/02/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/CA/188/2025, presentado ante este Juzgado el día 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene al licenciado RICARDO DANIEL ESTRADA ROBLES, en cuanto SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que en relación al amparo indirecto I-1144/2023, promovido por ANDRÉS RODRÍGUEZ NÁJERA, en contra del acto atribuido al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA actualmente TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, emitido dentro del expediente JA-0606/2023-I, el JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, comunica que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimo Primer Circuito, adjunto testimonio de la sentencia dictada el 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del recurso de revisión 421/2023 mediante el cual el Tribunal de Alzada confirmó la sentencia recurrida y sobreseyó el juicio de amparo promovido por la aquí actora, asimismo, ordenó el archivo definitivo del expediente en cuestión, como asunto totalmente concluido y remitió a este órgano jurisdiccional el cuaderno de antecedentes formado con motivo del juicio de amparo que ahora concluye, oficio y anexos de los cuales este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes, únicamente para que obren como corresponda, toda vez, que mediante auto de fecha 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó el archivo definitivo del presente expediente como asunto totalmente concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-0564/2024-I	MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/02/2025	se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente conformada la Litis, a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL que se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0049/2025-I	LUIS ANTONIO VILLALÓN TINOCO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	06/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este tribunal el pasado 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado Primero el día 05 cinco de los corrientes, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda administrativa frente al 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 549969; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar si es su deseo incorporar como autoridad demandada al TITULAR DE LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda de conformidad con el precepto 231 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al ser requisitos indispensables para la sustanciación de la demanda intentada, toda vez que es obligación de la actora la fijación de la Litis. SOLO ACTORA
9	JA-0658/2023-I	JOSÉ LUIS REYES AVILA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANCÍUARO	06/02/2025	Morelia Michoacán, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado instructor con fecha 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece el APODERDO JURÍDICO del H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍUARO, MICHOACÁN, autoridad demandada del presente controvertido, informando haber dado cumplimiento con la sentencia definitiva CONSIGNANDO para dichos efectos CHEQUE a nombre de la parte actora. Derivado de lo anterior, y como obra en autos, en esta misma fecha compareció ante este juzgado la parte actora a efecto de recibir el mencionado título de crédito, realizando diversas manifestaciones al respecto, entre las cuales señala que dicha cantidad corresponde al pago total de la cantidad a la que resultó condenada la autoridad demandada en la sentencia definitiva emitida en autos. Consecuentemente y al no existir más trámite por realizar dentro del juicio administrativo en que se actúa, este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia de fecha 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro y ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0038/2025-I	ALMA DELIA OLIVOS REYES	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del CREDITO FISCAL del predio número de cuenta predial 101-1-158867; ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	JA-0046/2025-I	-----	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	06/02/2025	Morelia, Michoacán, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 04 cuatro de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA; sin embargo, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar si es su deseo incorporar como autoridad demandada al Titular de la Tesorería del h. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda de conformidad con el precepto 231 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al ser requisitos indispensables para la sustanciación de la demanda intentada, toda vez que es obligación de la actora la fijación de la Litis. SOLO ACTORA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de febrero de 2025.

12	JA-0047/2025-I	-----	COMISARIO DEL ORGANO DESCENTRALIZADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	06/02/2025	Morelia, Michoacán, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente AL 1)TITULAR DEL ORGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y 2)AGENTE DE TRANSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCION IMPUGNADA EN ESTA VIA. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: REALICE LA DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE LAS MOTOCICLETAS: MARCA ITALIKA, MODELO 150Z GREEN, AÑO 2014 CON NÚMERO DE MOTOR LC162EJMMQ03402 con número de serie LLCJPT00EA10112. MARCA ITALIKA MODELO FT 150GTS, SOLOR GRIS CON NÚMERO DE MOTOR RW162FMJ-52500021347, CON NÚMERO DE SERIE LRPK2AER2SE005991. QUE LE FUERAN RETENIDAS CON MOTIVO DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REMITA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA, con la finalidad de que a la brevedad posible se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE O GRÚA, derivado de la remisión de las motocicletas; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-0389/2024-I	ISMAEL PACHECO MOYA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/02/2025	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Resultó fundada la causal de improcedencia planteada por la autoridad demandada, en consecuencia; TERCERO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo en razón de los argumentos vertidos en el último Considerando de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0638/2024-I	MONDRAGON MORA MARIA DE JESUS	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN	07/02/2025	Morelia Michoacán, a 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático del Tribunal por medio de los cuales comparecen a CONTESTAR EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES QUE REPRESENTAN, esto es, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO AMBOS DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplie su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del código de la materia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0653/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN	07/02/2025	comparecen MARÍA TERESA HUERTA PADILLA, quien se ostenta como SÍNDICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN, y por tanto representante legal de dicho Ayuntamiento, lo que acredita con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de elección de Ayuntamiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, comparecen SILVESTRE MORA GUZMÁN, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN e JOSÉ LUIS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN, respectivamente, lo que acreditan con copia certificada de sus nombramientos, carácter que se les reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Aunado a que todos los comparecientes cuentan con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES QUE REPRESENTAN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0828/2023-I	CAZAREZ GUZMAN SINUHE EFRAIN	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TITULAR DE LA DIRECCION DE COMPRAS ALMACEN Y MANTENIMIENTO DE MORELIA MICHOCAN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN	07/02/2025	Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el oficio allegado a este juzgado instructor por medio del cual comparece la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, remite a este juzgador el cuaderno formado con motivo de la excitativa de justicia número 0007/2024-I, así como la resolución emitida en la misma, la cual en el punto resolutorio segundo informa que se quedó sin material de excitativa de justicia en mención. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0503/2024-I	MARTINEZ PIMENTEL PEDRO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOCÁN	07/02/2025	se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-1651/2021-I	NAVA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	07/02/2025	Se da cuenta con el oficio número ST/0071/2025, presentado en este Juzgado Primero el día 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, en cuanto SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0042/2024-III, dentro del expediente JA-1651/2021-I en la que se revoca el auto de fecha 08 ocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0653/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN	07/02/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Juzgado Primero el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a EDGAR MEDINA GARCÍA en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LINEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior que se ordena su vinculación al presente juicio en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0103/2024-I	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOCÁN, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOCÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOCÁN	07/02/2025	Se procede a dar cuenta con el oficio número 0216/2025-II, presentado en este juzgado el día 31 treinta y uno de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a al Licenciado Miguel Orozco Eguiza, Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala en Materia Anticorrupción y Administrativa de este Tribunal; informando que causo ejecutoria la sentencia, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0191/2024-II, en el que se determinó CONFIRMAR la resolución de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; ha causado ejecutoria; ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0578/2024-I	RESENDIZ SANCHEZ RENE	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOCÁN	07/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0167/2024-I	GERARDO NEGRETE RAMIREZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	07/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene al COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que en fecha 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco se dictó un acuerdo, en el que el tribunal colegiado comunica que declaró firme el acuerdo por el que se desechó la demanda de amparo directo número 16/2025. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0676/2023-I	LEMUS MANDUJANO KAROL STHEFAN	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO	07/02/2025	Se da cuenta con el oficio número 0153/2025-I presentado ante este juzgado primero el día 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, informando que se declara firme la resolución de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0146/2024-I, en la que confirma la sentencia de fecha 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgador; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza de la resolución de segunda instancia, se declara que la sentencia definitiva de data 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, emitida por este Juzgado Primero, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la cateoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de febrero de 2025.

legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Por tanto y toda vez que la referida sentencia en su considerando SEPTIMO determino lo siguiente: "...SEPTIMO. Conclusión del Estudio. Conforme a lo antes expuesto, al haber acreditado la parte actora los elementos constitutivos de su acción, ésta se declara PARCIALMENTE PROCEDENTE. Esto es así, ya que como se acotó en epígrafes que anteceden, el accionante acreditó el adeudo únicamente por la cantidad de \$220,270.80 (Doscientos veinte mil dscientos setenta pesos 80/100 Moneda Nacional), y por lo que respecta a las cantidades que aludió de los documentos denominados "órdenes de pedido" no existe la certeza de los montos amparados; sin embargo, su pago será procedente, siempre y cuando el demandante lo acredite con las facturas que hubiere expedido para tal efecto, como ya se acotó en el considerando que antecede. En tales circunstancias, con fundamento en los artículos 278, fracción IV, 280, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se condena a la autoridad demandada Presidente Municipal del Tacámbaro, Michoacán, al pago de la cantidad de la cantidad de \$220,270.80 (Doscientos veinte mil dscientos setenta pesos 80/100 Moneda Nacional), ya que la falta de pago se encuentra debidamente acreditada en autos y su omisión es atribuible a la autoridad demandada, por lo que no existe razón alguna para no condenarla a realizarlo. Del mismo modo, resulta procedente el pago de los servicios que amparan las ordenes de servicio identificadas con los números 001189, 001190, 001191, 001192, 001193,001194, 001198, 001199, 001200, 001309, 001310, 001311, 001312, 001313, 001314, 001315, 001316, 001317, 001318, 001319, 001320, 001321, 001322, 001323 y 001324, siempre y cuando la accionante acredite el monto de las mismas con las facturas que hubiere expedido por tales servicios, las que están a su disposición en el portal del Servicio de Administración Tributaria, al ser ella la emisora y que deberá exhibir ante la autoridad demandada para que le sean pagadas. Finalmente, cabe precisar que del escrito de petición de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la ahora actora solicitó a la autoridad demandada el pago de "una indemnización" conforme al último párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la actividad administrativa irregular causada por el Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, respecto de lo cual no se advierte que la autoridad demandada se haya pronunciado en su resolución expresa ni tampoco la actora en su demanda y en la ampliación de la misma, vierte motivos de disenso alguno en contra de dicha solicitud. Sin embargo, al tener un procedimiento o tramitación especial se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que de considerarlo pertinente los haga valer conforme a la normatividad especial que rige tal procedimiento. Esto es así, ya que el indicado artículo 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 105, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, concede el derecho sustantivo a reclamar responsabilidad administrativa al Estado, toda vez que establecen que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa; así como que éstos tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes, es decir, la legislación secundaria en esa materia como es la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y la Ley de Responsabilidad Patrimonial de cada Entidad Federativa, según corresponda al orden federal, estatal o municipal. En el caso concreto, la legislación aplicable es la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Michoacán y sus Municipios, si es que la actora imputa un actuar "irregular" a una autoridad del nivel de gobierno municipal, normatividad que en su artículo 37, dispone que para que este Tribunal de Justicia Administrativa pueda resolver asuntos en materia de responsabilidad patrimonial, es menester que exista una resolución de la autoridad o del ente público que niegue otorgar la indemnización o bien, que lo resuelto no satisfaga la pretensión del reclamante.... De lo antes transcrito, destaca el contenido de los artículos 27, 36 y 37, al establecer que la reclamación de responsabilidad patrimonial se iniciará a petición de la parte interesada, quien deberá presentarla indistintamente ante el ente público presuntamente responsable, o bien, directamente ante su respectivo órgano de control y que las resoluciones que éstos dicten, si niegan la indemnización o no satisfacen al reclamante, serán impugnables únicamente por la vía contenciosa ante este Tribunal de Justicia Administrativa, ya que no admiten recurso administrativo alguno ante el ente público emisor de la misma. Por ende, es que se concluye que debe existir además de la petición, una resolución de la autoridad administrativa o ente público para que este Tribunal puedan pronunciarse sobre acciones de pago de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado derivado de su actividad irregular y que dicha petición se haga de conformidad la ley especial que rige en la materia, lo que en el caso no acontece al no advertirse que la actora hubiera realizado el procedimiento indicado para tales efectos. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena a la autoridad demandada Presidente Municipal de Tacámbaro, Michoacán, que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia, realice el pago de la cantidad de \$220,270.80 (Doscientos veinte mil dscientos setenta pesos 80/100 Moneda Nacional), condenados en la presente sentencia e informen a este Juzgador, dentro del mismo término de quince días hábiles, del cumplimiento que hayan dado a la misma, remitiendo las constancias que así lo acrediten, bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, este Juzgador procederá conforme al artículo 285 del Código en cita. Ahora, por lo que respecta a los pagos de las ordenes de servicio pretendidas por la actora, su pago igualmente será procedente una vez que quede firme la presente sentencia y dentro de los quince días hábiles, contados de que la parte actora ponga a disposición de la autoridad las facturas correspondientes, de conformidad con lo reseñado en epígrafes que anteceden. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracciones VII y X, 163 A, 163 C fracción VII, y 272, 273, 274, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se..." Por lo que a fin de acatar el seguimiento procesal que contempla el artículo 281 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán referente al procedimiento de ejecución y en aras de lograr el cabal cumplimiento de la sentencia, se procederá con forme a los siguientes términos: "Artículo 281. La cosa juzgada es la verdad legal y contra ella no es admisible recurso, ni prueba alguna, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria. La declaración de que una sentencia ha causado ejecutoria se hará de oficio y no admite recurso alguno. La que favorezca a un particular o contenga una obligación de hacer o de condena, DEBERÁ COMUNICARSE A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PREVINIÉNDOLA Y CONMINÁNDOLA A RENDIR UN INFORME DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES.... Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I, y IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA AUTORIDAD DEMANDADA PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento la autoridad se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trecientos catorce pesos 00/100 M.N) de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), vigente a partir del 01 uno de febrero de la presente anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NALCANCES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de febrero de 2025.

establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, vienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Bajo ese contexto, no obstante lo relatado en líneas anteriores, SE CONMINA A LA DEMANDADA para que actúe de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024 en específico en sus artículos 2, 3, 34, 60 y 61, y los artículos 42 y 43 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024:.. Artículo 2º. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V. Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados, así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pagos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia. ... Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, LAS EJECUTORAS DEL GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS PRESUPUESTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE AMPLIACIONES A LOS MISMOS. En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátese de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado.... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizaran de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo:.. ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NINGUNO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de febrero de 2025.

afectación Presupuestaria. Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, agilidad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzadas; Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y, III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTÍCULO 43.- Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios; y, 34 IV. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS... Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos: I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior; así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente: a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y Fracción reformada DOF 30-01-2018 II. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 30-01-2018 11 de 33 Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente. Párrafo adicionado DOF 30-01-2018 Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo. Artículo 20.- Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio. Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley..." En virtud de lo expuesto y AL SER LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR ESTE TRIBUNAL, UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO e interés general, SE EXHORTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA A EFECTO DE QUE GENERE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO TOTAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS Y QUE AJUSTEN SU ACTUAR EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR EL ARTÍCULO 14 EN RELACIÓN CON LOS PRECEPTOS 20 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, "artículo 14- que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser destinados entre otros conceptos al pago de las sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente; por lo que en el caso que nos ocupa y en lo ya señalado por el artículo 23 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023 transcrito en líneas precedentes; tenemos que ES PRECISAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A QUIEN LES CORRESPONDE BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, GENERAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES PARA EL TOTAL Y EFECTIVO PAGO DE LOS SENTENCIADO EN AUTOS. Al respecto se exhorta a las autoridades demandadas para que acoja los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, LAS AUTORIDADES DEBEN DESARROLLAR TODAS LAS ACCIONES QUE RESULTEN PERTINENTES, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios PARA ACATAR LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LAS SENTENCIAS, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el CARÁCTER PREFERENTE QUE ASISTE A LA RESPECTIVA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PAGO. Resulta además aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: ...De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: ...

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de febrero de 2025.

11	JA-0627/2024-I	LIZETTI MADRIGAL SALDAÑA	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	07/02/2025	Morelia, Michoacán, a 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentados ante la oficialía de partes de este Tribunal por medio del cual comparecen LAS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS AUTORIDADES JUEZ CÍVICO QUE SE ENCUENTRA EN EL ÁREA DE BARRANDA DE MORELIA, MICHOACÁN Y DIRECTOR O JEFE DE LA POLICÍA ESTATAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, de igual forma cumplir con la suspensión concedida en autos. Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que derivada de la razón actual levantada por el actuario adscrito a este juzgado en fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco se dictó un auto de fecha 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se le requirió a la parte actora a fin de que señalara el nombre o domicilio correcto del DIRECTOR O JEFE DE LA POLICÍA ESTATAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo anterior ante la imposibilidad de emplazarlo; sin embargo, del escrito de cuenta se desprende que la DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, comparecieron a contestar la demanda en contra del DIRECTOR O JEFE DE LA POLICÍA ESTATAL DE MORELIA, MICHOACÁN, por tanto, resulta innecesario que la parte actora comparezca a desahogar la vista concedida mediante auto de fecha 20 veinte de enero de la presente anualidad y este juzgador procede a dejar sin efectos el apercibimiento realizado en el referido auto. Por otro lado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda. SOLO ACTORA
12	JA-0041/2025-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	07/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el pasado 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al 1)H. AYUNTAMIENTO, 2)TESORERO MUNICIPAL Y 3)DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL NORTE, NÚMERO 10, DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN CON NÚMERO DE SERVICIO 161971004332 Y NÚMERO DE MEDIDOR X45SEF, CUYO USUARIO LO ES EL PROMOVENTE; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0043/2025-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	07/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al 1)H. AYUNTAMIENTO, 2)TESORERO MUNICIPAL Y 3)DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RINCÓN DE DONGU, SAN FELIPE LOS ALZATI, EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, CON NÚMERO DE SERVICIO 161190803264 Y NÚMERO DE MEDIDOR P675WU, CUYO USUARIO LO ES EL PROMOVENTE; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0106/2023-I	MARCELA GARCIA BARRIGA	COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO "TEATRO MATAMOROS"	07/02/2025	Se da cuenta con el oficio número TS/0078/2025, presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual se le tiene remitiendo los autos originales del juicio administrativo JA-0106/2023-I, así como copia certificada de la sentencia de data 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en la cual determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es Incompetente para conocer y resolver el Juicio Administrativo que nos ocupa, así como los recursos de apelación planteados de igual manera, informa que ha causado ejecutoria por ministerio de ley el fallo emitido; oficio del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se tiene por recibido el oficio número TAAM/SGA/CA/246/2025, presentado ante este Juzgado el día 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene al licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del juicio de amparo directo 98/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimo Primer Circuito, se dictó el proveído de fecha 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual la autoridad federal comunica que tuvo a la parte quejosa Marcela García Barriga, interponiendo recurso de revisión, en contra de la ejecutoria de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que se negó el amparo y protección de la Justicia Federal, y bajo esa circunstancia el tribunal oficante ordenó remitir vía MINTERSCJN, el escrito de agravios que da origen al asunto que ahora informa; la sentencia de amparo recurrida y demás constancias que permitan analizar tanto la oportunidad del recurso como la legitimación procesal de la recurrente, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su sustanciación. Ahora bien, en virtud de lo informado por el Coordinador de Amparos de este Tribunal, se advierte que la parte actora promovió recurso de revisión en contra de la ejecutoria de 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimo Primer Circuito, en la que negó el amparo y protección de la Justicia Federal al actor; por tanto, este Juzgador ordena reservar requerimiento alguno a las autoridades demandadas del juicio en que se actúa, hasta en tanto se resuelva el referido medio de impugnación. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de febrero de 2025.

15	JA-0044/2025-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	07/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el pasado 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ANA LILIA NARCISO PLAZA, por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al 1)H. AYUNTAMIENTO, 2)TESORERO MUNICIPAL Y 3)DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar VÍA ELECTRÓNICA escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: ABSTENERSE DE EJECUTAR EN ALGUNO DE SUS TÉRMINOS LOS SUBSECUENTES COBROS QUE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE LLEGARAN A FACTURAR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE RINCÓN DE DONGU, SAN FELIPE LOS AZUATI, EN EL MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, CON NÚMERO DE SERVICIO 161240800113 Y NÚMERO DE MEDIDOR FPN483, CUYO USUARIO LO ES EL PROMOVENTE; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0358/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	07/02/2025	Morelia, Michoacán, a 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, y el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero por medio del cual se tiene al coordinador jurídico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán informando haber dado cumplimiento con la ejecutoria. Derivado de lo anterior, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda, con las constancias que obren en autos. SOLO ACTORA
17	JA-0513/2024-I	JOSE LUIS ZARATE CHAVEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/02/2025	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0243/2024-I	GUSTAVO VARGAS ROBLES	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	07/02/2025	SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS, y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0333/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/02/2025	SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, que cuentan con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 pesos diarios, lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2025 dos mil veinticinco, vige a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos, como primer apercibimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0023/2024-I	LEOBARDO ESCOBAR MICHEL Y SARAHÍ ACUÑA GÓMEZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	07/02/2025	SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JA-0644/2024-I	ARMANDO GONZÁLEZ ARGUELLO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/02/2025	comparece a juicio JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, quien se ostenta como COORDINADOR JURÍDICO DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, para lo cual remite oficio número CJ/045/2025, de fecha 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, signado por el Coordinador Jurídico y dirigido a la Directora de Ingresos ambos de la Tesorería Municipal de Morelia, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. SOLO ACTORA
22	JA-1043/2023-I	ELIAS BARRAGAN PEDRO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	07/02/2025	se señalan las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRONICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de febrero de 2025.

23	JA-0403/2022-I	GASOLINERA TLAZAZALCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	H. AYUNTAMIENTO DE CHURINTZIO	07/02/2025	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 31 treinta y uno de enero del presente año, correspondiente a los oficios números TAAM/SGA/126/25 y TAAM/SGA/127/25, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, los recursos de apelación interpuestos por la autoridad demandada el Ayuntamiento de Churintzio, Michoacán y la parte actora Gasolinera Tlazazalca, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con los números RAA-0003/2025-II y RAA-0005/2025-II, y enviados a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficios de los cuales este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0124/2024-I	ERIKA BELTRÁN MAYA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN	07/02/2025	se señalan las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
25	JA-0124/2024-I	ERIKA BELTRÁN MAYA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN	07/02/2025	se señalan las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
26	JA-0353/2024-I	VILLASEÑOR VILLASEÑOR RAFAEL	DIRECTOR GENERAL DE TELEBACHILLERATO MICHOACÁN	07/02/2025	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 28 veintiocho de enero del presente año, correspondiente al oficio número TAAM/SGA/0269/25, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto representante legal de "SERVICIOS PROFESIONALES SEAPROZA S.A DE C.V", en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0009/2025-II y enviado a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
27	JA-0374/2024-I	VAZQUEZ LOPEZ ADELA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	07/02/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Juzgado Primero el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ADELA VAZQUEZ LOPEZ en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LINEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior que se ordena su vinculación al presente juicio en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
28	JA-0165/2024-I	CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	07/02/2025	Se da cuenta con los escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, los días 29 veintinueve y 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por JOSÉ ARFAXAD DELGADO AGUILAR en cuanto apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, circunstancia legal que acredita mediante copia cotejada del Poder Notarial ante la fe del Notario Público número 1 de esta Ciudad de Morelia, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. Con dicho carácter, se tiene al cursante en su primer curso señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Acueducto en la Colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa a DAVID ESCOBAR HUERTA, no así a Gamaliel Enrique Fulgencio Molina y María de los Ángeles Mayoral Osnaya, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, asimismo, solicitando a este instructor tenga a bien otorgar una prórroga a la autoridad demandada a fin de estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento de fecha 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco; sin embargo, dígamele al promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. De igual manera en el segundo curso de cuenta presentado por el apoderado de la demandada Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, se advierte que realiza diversas manifestaciones respecto del requerimiento de fecha 16 dieciséis de enero de la presente anualidad, en el cual, se le solicitó a la demandada realizar su planilla de liquidación y la consignara ante este Juzgado de igual manera realizará las manifestaciones y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y que permitan cuantificar las cantidades que al efecto correspondan a realizar la apertura del incidente de liquidación de sentencia; en tal virtud la aquí demandada aduce dar cumplimiento al requerimiento referente y anexa 11 plantillas originales de liquidación. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL con copia del escrito de referencia y sus anexos, para que, en el término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgador a manifestar lo que a sus intereses convenga, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá lo que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
29	JA-1575/2021-I	ABEL ELPIDIO GÁLVEZ ARGÜELLES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA	07/02/2025	Se da cuenta con el escrito recibido en este Juzgado Primero, el día 05 febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ABEL ELIPIDIO GALVEZ ARGUELLES, en cuanto parte actora, mediante el cual, solicita se requiera del archivo el expediente administrativo JA-1575/2021-I, con la finalidad de revocar el domicilio y autorizados que tiene señalados en el referido expediente de igual manera requerir a las demandadas el cumplimiento a la sentencia emitida en autos, en virtud de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que el referido expediente se encuentra en el área de archivo de este tribunal, se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, a fin de que este juzgado esté en condiciones de proveer lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud del promovente. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de febrero de 2025.

30	JA-0593/2024-I	ADRIAN BAEZ VILLAGOMEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/02/2025	se tiene a ADRIAN BAEZ VILLAGÓMEZ por propio derecho presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DIAS HÁBILES para que comparezcan ante este juzgador a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a sus escritos las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación, la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se le tendrán por no ofrecidas la que señale con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0054/2025-I	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	07/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de demanda presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y 2) AGENTE O AGENTES DE LA GUARDIA CIVIL ADSCRITO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO QUE ORDENÓ LA RETENCIÓN DEL VEHÍCULO INFRACCIONADO. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-0053/2025-I	ETHEL DE GUADALUPE JARAMILLO CORTÉS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	07/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del CREDITO FISCAL del predio número de cuenta predial 101-1-274417 ubicado en la calle Laguna de Zinzimacato número 272, L 9, MZ 10, Z 4 Ejidal de la Colonia Lago I, por la cantidad de \$3,372.00 (tres mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 MN.N.); ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado; lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado sí dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0189/2020-I	ELIZABETH ALVARADO MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	07/02/2025	Vista la certificación que antecede se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a YANKEL ALFREDO BENITEZ SILVA, quien se ostenta como SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones relativas al requerimiento ordenado en auto de 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por este Juzgador, para lo cual señala que a fin de coadyuvar con el cumplimiento de la sentencia conminó al Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, para que acatara el fallo emitido en el presente juicio, anexando para tal efecto el oficio número 68/2025, de fecha 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco. De igual forma, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a ALEJANDRO GONZALEZ MARTINEZ, MARISSA CELESTE TRUJILLO MAGAÑA, GILBERTO MORELOS FAVELA, LUCILA MARTINEZ MANRIQUEZ, SALVADOR ARVIZU CISNEROS, VERONICA ZAMUDIO IBARRA, ROBERTO ANGUIANO MENDEZ, EDNA JANETTE MARTINEZ NAMBO, HUBER HUGO SERRIN CHAVEZ, MARIANA ESTEFANY OROZCO HERNANDEZ, FAUSTO EDUARDO VALLEJO MORA Y KATHIA ELENA ORTIZ AVILA, en cuanto REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos el oficio número DAJ-A-23/2025 de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se tiene a los Regidores del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, solicitando al Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana en calidad de Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, a afecto de que de manera urgente y en función a sus atribuciones, dentro del término que le fue concedido, gire instrucciones a fin de efectuar los trámites necesarios para que acredite con documentación idónea ante este Juzgado Primero, encontrarse en el supuesto del artículo 280 del Código de la materia, en el cual se advierte que el pago total del presente juicio, se encuentra presupuestado para su pago dentro de los 03 tres primeros meses del año 2025 dos mil veinticinco. En el mismo tenor, se da cuenta se da cuenta con el oficio DAJ-A-29/2025 presentado ante este Juzgado en la misma data 20 veinte de enero del año en curso, por ALFONSO JESUS MARTINEZ ALCARAR Y SUSAN MELISSA VÁZQUEZ, el primero en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN y la segunda en cuanto SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, mediante el cual se les tiene realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento de auto de fecha 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos el oficio número DAJ-A-28/2025 de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se les tiene a las referidas autoridades solicitando al Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana en calidad de Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, a fin de que de manera urgente y en función a sus atribuciones, dentro del término que le fue concedido, gire instrucciones a fin de efectuar los trámites necesarios para que acredite con documentación idónea encontrarse en el supuesto del artículo 280 del Código de la materia, en el cual se advierte que el pago total del presente juicio, se encuentra presupuestado para su pago dentro de los 03 tres primeros meses del año 2025 dos mil veinticinco. Asimismo, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 20 veinte de enero de la presente anualidad, por LIZBETH MUÑIZ ALCALA, en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, mediante el cual se le tiene a realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos, sin embargo de los oficios que anexa a su ocurso de cuenta se advierte que se refiere a un actor y juicio diverso al que nos ocupa, en tal virtud; se le requiere nuevamente a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles de debido cumplimiento al requerimiento de fecha 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. Ahora se da cuenta con el escrito presentado ante este Tribunal con fecha 20 veinte de enero del año en curso y allegado a este Juzgado el día siguiente hábil, por JOSE GERARDO HERRERA BERMUDEZ, en cuanto COORDINADOR JURIDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita con la copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde estos momentos para todos los efectos legales a que haya lugar; con dicho carácter se le tiene realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento de fecha 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que a fin de cumplir con la sentencia definitiva emitida en autos solicita se señale fecha para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación con entre las partes. En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, y toda vez que se encuentra ajustado a derecho, este instructor tiene a bien proveer de conformidad a lo solicitado; por tanto, se señalan las 11:00 once

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de febrero de 2025.

					horas del día 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de llevar a cabo una audiencia de avenimiento entre la parte actora y las autoridades demandadas respecto el juicio administrativo en que se actúa, en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiendo comparecer 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a la partes. Ahora bien y en virtud de las manifestaciones realizadas por los ocupantes, no pasa inadvertido por este Juzgador que las demandadas no han realizado gestión alguna para lograr el debido cumplimiento a la sentencia dictada en autos, toda vez que del mismo se advierte que las demandadas no acreditan con documentación idónea que cuenta con la suficiencia presupuestaria para lograr el pago TOTAL DE LA SENTENCIA DE MERITO, a razón de que las constancias que integran el presente juicio administrativo no se advierte documento alguno con el cual la demandada acredite que efectivamente cuenta con la suficiencia presupuestaria para el pago de lo sentenciado. Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que el procedimiento de ejecución de sentencia no es susceptible de paralización aunado a que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una cuestión de grado preferente y de orden público; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ES DECIR, A TRAVES DEL COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, así como a las vinculadas TESORERÍA MUNICIPAL Y CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, ASI COMO LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN para que el día de la celebración de la audiencia de conciliación, esto es el día 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco remitan ante este Juzgado primero documentación idónea con la cual acrediten que efectivamente cuenta con la suficiencia presupuestaria para lograr el pago total de lo sentenciado, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, SE HARÁN ACREEDORES A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL POR LA CANTIDAD DE \$11,314 (ONCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como primer apercibimiento. Lo anterior, a fin de evitar de que las autoridades demandadas realicen actos evasivos o dilatorios al cumplimiento de sentencia, toda vez que no obstante los requerimientos realizados por este juzgador las autoridades demandadas han sido omisas en acreditar con documentación idónea que se encuentran realizando gestiones contundentes para el efectivo cumplimiento de la sentencia, ello no obstante que es de conocimiento general que el procedimiento de ejecución de sentencia no es susceptible de paralización. Al respecto, sirven de apoyo en su parte relativa lo sustentado por las siguientes tesis: Época: Séptima Época Registro: 252183 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 115-120, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 59 "EJECUCION DE SENTENCIAS DE AMPARO. SUSPENSION IMPROCEDENTE. Sería contrario al interés público (artículo 124, fracciones II, de la Ley de Amparo) suspender el cumplimiento de una sentencia ejecutoria de amparo, de cualquier Juez o tribunal que proceda, que tiende a restablecer el orden constitucional violado. Resulta aplicable a estos casos el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte, visible con el número 101 en la página 185 de la Octava Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1975, que dice: "EJECUTORIAS DE LA CORTE. En su cumplimiento está interesada la sociedad, y, por tanto, es improcedente conceder la suspensión contra los actos que tiendan a hacer obedecer tales ejecutorias". Finalmente, se da cuenta con el escrito recibido en la Oficialia de Partes de este Juzgado Primero el día 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a Blanca Amparo González Tocaven en cuanto DIRECTORA JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando a este instructor que queda enterada del contenido del acuerdo de data 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual este juzgador ordenó al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, procediera a la cancelación del crédito fiscal que en su caso haya realizado para obtener el cobro coactivo de la multa impuesta a ALEJANDRO GONZALEZ CUSSI, en cuanto PRESIDENTE DE LA COMISION DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, por la cantidad de \$10,857.00; para lo cual la referida autoridad informa a este juzgador que no se ha iniciado requerimiento para que se iniciara el procedimiento de cobro de la referida multa; de lo anterior el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y lo ordena a agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-0501/2024-I	SIMON ELICEO VALLE ARREOLA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	07/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de febrero de 2025.

35	JA-0595/2024-I	JULIO CESAR CRUZ DE LA O	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	07/02/2025	Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado al día hábil siguiente, por medio del cual se tiene a OSCAR LEMUS DE LA TORRE, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones respecto al acuerdo de fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco emitido en el juicio en que se actúa, mediante el cual se ordenó darle vista con el pretendido cumplimiento de la medida suspensorial decretada en autos, a lo cual manifiesta que del contenido del oficio SSP/UAJDH/7965/2024 se deduce que el Lic. Hannes Abdiel Ortega Araya, le informo a la demandada de la medida suspensiva otorgada por este Juzgador, sin embargo no acreditó que la demandada Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública haya atendido tal medida suspensiva, si no que únicamente se limitó a acusar de recibida dicha comunicación interna. De igual forma, manifiesta que en franco desacato y mediante el oficio de adscripción número SUB.OP.P/OC/8941/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro firmado por el licenciado José Ortega Silva Subsecretario de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública, el actor fue nuevamente cambiado de adscripción, enviándolo a la Región de Coalcomán, y cambiándolo tanto de funciones como de especialidad por tal motivo promovió diverso juicio de nulidad, el cual quedo registrado bajo el número JA-0616/2024-II del índice del Juzgado Segundo de este Tribunal, en el cual se admitió la demanda y se concedió la suspensión mediante auto de fecha 09 nueve de enero de año en curso. Asimismo, se tiene al ocursoante ofreciendo como prueba de su parte copia del acuerdo de fecha 09 nueve de enero de la presente anualidad emitido por la Juez segundo de este Tribunal, así como del oficio SUB.OP.P/OC/8941/2024. Ahora bien del ocurso de cuenta se advierte que el autorizado de la parte actora manifiesta que aunque de manera extemporánea solicita que se le tenga por efectuando sus manifestaciones y por solicitando que se le conceda la suspensión provisional con efectos restitutorios del acto reclamado en el presente controvertido, pues de no hacerlo así se le brindara la oportunidad a la demandada de acosar laboralmente al accionante pues no precisa ninguna necesidad del servicio en sus oficios de cambio de adscripción, sin embargo, en atención a la solicitud de suspensión para efecto de que se restituya al actor a prestar su servicio al lugar en que lo venia haciendo; dígamele al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, lo anterior por lo siguiente: Del expediente en que se actúa, se advierte que contrario a lo que el ocursoante señala en su escrito de petición, la parte actora en su escrito inicial de demanda señaló como acto impugnado "el oficio de adscripción número SUB.OP. P/OC/8017/2024 fechado el día 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, firmado por el LIC. JOSÉ ORTGEA SILVA, Subsecretario de Operación Policial de la Secretaria de Seguridad Pública, el cual fue notificado y entregado el día lunes 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro" y solicitó la suspensión provisional del acto impugnado, para que las cosas se quedaran en el estado en que se encontraban y se permitiera a la parte actora continuar adscrito en el Agrupamiento Especializado en Materiales Peligrosos y Artefactos Explosivos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en tal virtud este Juzgador en fecha 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, admitió a trámite la demanda y NO CONCEDIÓ la suspensión solicitada a efecto de que la parte actora continuara adscrito en el Agrupamiento Especializado en materiales peligrosos y artefactos explosivos, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, y toda vez que, del acto impugnado se desprendió que el mismo constituía un acto consumado, y en contra de ello es improcedente otorgar la medida cautelar solicitada, ya que el cambio de adscripción ya había sido ejecutado y en caso de que se hubiera concedido la suspensión se estaría dando un efecto restitutorio al acto aquí impugnado, el cual es materia de la sentencia definitiva que llegare a pronunciarse en su momento. Sin embargo, SE CONCEDIÓ LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL a la parte actora para el efecto de que la autoridad demandada, dejara las cosas en el estado en que se encuentran, con la finalidad de salvaguardar el posible derecho vulnerado del accionante, hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Por lo que, si la pretensión del ocursoante es que se conceda la suspensión del acto impugnado en el presente controvertido, dígamele que se este a lo actuado en fecha 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, auto mediante el cual se atendió su solicitud. Ahora bien, a razón de sus manifestaciones realizadas en el referido ocurso de cuenta, se advierte que el ocursoante pretende que se le conceda la suspensión respecto del oficio SUB.OP. P/OC/8941/2024 de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que se restituya al actor en el lugar en que venia prestando su servicio antes de la emisión del referido oficio; sin embargo, dígamele que no ha lugar a conceder la suspensión que refiere, toda vez, que dicha actuación no converge con el acto impugnado en el presente juicio. Ahora, no obstante, lo anterior, debe recordarse al promovente que los elementos de la policía estatal preventiva se encuentran regulados en base a la Ley del Sistema estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, tal y como lo establece en su artículo 127 fracción VIII, así como el artículo 13 fracción XXIII del Decreto de Creación de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece que los elementos de seguridad pública pueden libremente ser cambiados de adscripción de acuerdo a las necesidades del servicio de seguridad pública, ello para un mejor desempeño de la corporación, en ese sentido, en tal virtud no es procedente otorgar la medida cautelar que solicita con efectos restitutorios, toda vez que de hacerlo, se contravendrían disposiciones de orden público y se causaría perjuicio al interés social, dado que se impediría a las autoridades superiores ejercer libremente la facultad que tienen para cambiar de adscripción a los miembros de esa institución. Además, que no pasa inadvertido por este Juzgador que la parte actora promovió un diverso juicio administrativo en contra del referido oficio SUB.OP. P/OC/8941/2024 de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, del cual conoció la Juez Segundo de este Tribunal, quien dio tramite al mismo y atendió tal solicitud concediendo la suspensión que le fue solicitada para efectos restitutorios, en virtud de lo anterior solicita que se hagan efectivos los medios de apremio para que la demandada cumpla con la medida suspensiva decretada; sin embargo, este Juzgado no está en condiciones de imponer tal medida de apremio ya que la misma fue concedida por el similar Juzgado Segundo en un diverso juicio, además que de que dicha medida cautelar debe ser acatada por la autoridad señalada como demandada, no por este Órgano Jurisdiccional, lo anterior de conformidad con el artículo 240 del Código de la materia. NOTIFÍQUESE POR LISTA
36	JA-0051/2025-I	-----	POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	07/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el pasado 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado Primero el día siguiente hábil 06 seis de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUGNADA Y 3) JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar si es su deseo incorporar como autoridad demandada al Titular de la Tesorería del h. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. SOLO ACTORA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0458/2024-I	EDUARDO RODRIGUEZ ESPINO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor con fecha 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece la DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada dentro del presente controvertido, realizando diversas manifestaciones. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0068/2022-I	SCALA, SUPERVISIÓN, CONSULTORIA, ASESORIA Y LABORATORIO, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	11/02/2025	Morelia, Michoacán, a 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual comparece el enlace jurídico y apoderada jurídica de la Secretaría de Comunicación y Obras Públicas del Estado de Michoacán, en cuanto autoridad demandada comparece a informar haber cumplido con la sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, exhibiendo para dichos efectos copia simple de la transferencia interbancaria a favor de la parte actora "SCALA SUPERVISIÓN CONSULTORIA ASESORÍA Y LABORATORIO S.A. DE C.V.", así mismo manifiesta que la parte actora no cumplió con sus obligaciones fiscales, por lo que en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe lo pertinente respecto de dicha documentación, así como a dicho cumplimiento, lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar con lo ordenado este juzgador proveerá lo que en derecho correspondiere. SOLO ACTORA
3	JA-0318/2024-I	CUITLAHUAC JUAREZ BARRIGA, ITZEL GRACIELA JUAREZ BARRIGA E ITZEL JUAREZ BARRIGA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio presentado ante este Juzgado por medio del cual se tiene a la MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0003/2025-I, se dictó acuerdo que admite el recurso en mención. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0442/2023-I	JAZMÍN RAMÍREZ GARCÍA	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPIAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/02/2025	Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/0320/25 allegado a este juzgado instructor el 30 treinta de enero de la presente anualidad, por medio del cual MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, remite este juzgador el cuaderno formado con motivo de la excitativa de justicia número 0008/2024-I, así como su resolución de fecha 13 trece de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, misma que en el punto resolutivo segundo informa que se quedó sin materia la excitativa de justicia en mención promovida por Jazmín Ramírez García; oficio y anexo del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0055/2025-I	CARLOS ALBERTO ARREOLA GUILLEN	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	11/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al 1)DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, 2) DIRECTOR DE JUSTICIA CIVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA DEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, 3)COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y 4) PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0196/2024-I	OPERADORA CUPATITZIO, S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA	11/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. CÚMPLASE
7	JA-0607/2024-I	PAULINA ZAVALA CORTES	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	11/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS CÚMPLASE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0443/2024-I	NORMA EDITH LLANOS LOPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/02/2025	se señalan las 10:00 diez horas del día 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	JA-1006/2022-I	ALFREDO MONZÓN SUAREZ	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	12/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero el 06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ALFREDO MONZÓN SUÁREZ en cuanto parte actora en el presente juicio, solicitando la devolución de los documentos originales que exhibió en el presente juicio; por lo que, en atención a su solicitud y al no existir impedimento legal alguno para ello, quedan a su disposición dichas constancias para los efectos legales conducentes, previa copia y razón que en autos se deje para su constancia legal, autorizando para recibirlos a Luis Fernando Guzmán Mejía. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0344/2024-I	LEONILA TAPIA MENDEZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	12/02/2025	Téngase por recibido el escrito presentado ante oficialía de partes de este Juzgado el día 06 seis de febrero de 2025 dos mil, mediante el cual se tiene a SERGIO ERAIDE CHÁVEZ PORTILLO, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JA-0753/2023-I	MARCO ANTONIO TAFOYA MORENO	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SUBSECRETARÍA DE OPERACION POLICIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	12/02/2025	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/CA/269/2025, presentado ante este juzgado el día 06 seis de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado Adrián Ruiz Gutiérrez, COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, haciendo de conocimiento de este juzgador que la parte actora interpuso demanda de amparo directo contra la sentencia dictada dentro del presente juicio administrativo, señalando como acto reclamado la sentencia de fecha 07 siete de enero de 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0154/2024-I; asimismo informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; oficio anexos de los cuales este juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Por tanto, se instruye al personal de este juzgado para que a la brevedad posible envíe el expediente a la coordinación de amparo; para la substanciación del mismo; oficio anexos de los cuales este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0893/2022-I	MA. DEL CARMEN RAMOS GONZALEZ Y/O MARIA DEL CARMEN RAMOS GONZALEZ	DIRECCION DE CATASTRO DEL EDO., TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/02/2025	SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE CATASTRO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, que cuentan con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 pesos diarios, lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2025 dos mil veinticinco, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos, como primer apercibimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0004/2025-I	BEATRIZ BUENDÍA ZEPEDA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y ESPACIO PÚBLICO AHORA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 07 siete de febrero del presente año, por medio del cual se tiene a BEATRIZ BUENDIA ZEPEDA, parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se cite a las partes a una audiencia de conciliación, atendiendo a los intereses jurídicos de su representado; por tanto, tomando en consideración los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, con la finalidad de privilegiar en todo momento la administración de una justicia pronta y expedita dentro del presente controvertido; en ese sentido, en términos de las facultades que otorga a este Juzgador por el artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto con el propósito de que se dé cumplimiento a la sentencia emitida en autos; consecuentemente, se señalan las 12:00 doce horas del 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, para el desahogo de la audiencia solicitada en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; ordenándose notificar a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0440/2024-I	OSVALDO REYES NAVA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ZITÁCUARO	12/02/2025	...SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO que se haga a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0595/2024-I	JULIO CESAR CRUZ DE LA O	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	12/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de febrero de 2025.

9	JA-0331/2024-I	JESUS ANTONIO ESTRELLA NUÑEZ Y/O MICHAEL ESTRELLA NUÑEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	12/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron una causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 517944, de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0151/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/02/2025	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción I y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Si se actualizaron causales de improcedencia en términos de lo señalado en el considerando TERCERO de la presente sentencia. TERCERO. Resultó PARCIALMENTE FUNDADO el concepto de violación marcado como "CUARTO" en el escrito inicial de demanda, en virtud de los argumentos vertidos en el apartado V.1. del Considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "SEGUNDO" del escrito inicial de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA de la determinación del adeudo de impuesto predial contenido en el Formato para Pago en Bancos y Módulos Tesorería de seis de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, acorde a los razonamientos lógico-jurídicos asentados en el apartado V.2. del Considerando Quinto de la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0438/2024-I	GREGORIO SALGADO MONROY	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	12/02/2025	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Si se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, acorde a lo precisado en el considerando tercero, apartado III.1., de la presente sentencia. TERCERO. Resultaron FUNDADOS los conceptos de violación identificados como "TERCERO" y "SÉPTIMO" del escrito de demanda, por lo que se declara la ILEGALIDAD y en consecuencia la NULIDAD PARA EFECTOS del aviso recibo impugnado, acorde a los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATIO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	12/02/2025	SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL ÁREA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, al que se adjunten copias certificadas de las constancias con las cuales se acreditan las actuaciones realizadas por este tribunal en cumplimiento a lo requerido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0167/2024-I	GERARDO NEGRETE RAMIREZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE PERSONAL Y NÓMINAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	13/02/2025	Morelia, Michoacán, a 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el oficio presentado ante este Juzgado Primero el día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que la resolución emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0196/2024-III, en la que SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley. Consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Por tanto SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS que cuentan con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento las autoridades se harán acreedoras a una multa. SOLO A DEMANDADAS
2	JA-0388/2024-I	MARIA ALEJANDRA ORTIZ HERNANDEZ	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación inicial, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que la autoridad demandada del presente juicio administrativo, fue legalmente notificada para cumplir con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. Sin embargo, de autos se advierte que la autoridad demandada del presente juicio administrativo, ha sido omisa en acatar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y se le tiene por no ofrecido dicho medio de convicción de conformidad con el artículo 254 fracción IV del código de la materia en relación con su homólogo 253 fracción V. En consecuencia, se señalan las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JA-0335/2024-I	CEDIS GRUPO AZTECA, S.A. DE C.V.	FUNCIONARIO CONCILIADOR DEL CENTRO LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	13/02/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/CA/266/2025, presentado ante este juzgado el día 06 seis de febrero del año en curso, por el licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; mediante el cual hace del conocimiento de este juzgador que dentro del cuaderno de antecedentes abierto con motivo del conflicto competencial 39/2024 de Índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, suscitado entre este Juzgado Primero y la Sala Regional Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se dictó el proveído de fecha 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se tuvo por recibido el oficio 486/2025 del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al cual acompañó el expediente JA-0335/2024-I, así como testimonio de la Ejecutoria de 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, y de dicha ejecutoria se advierte como único punto resolutivo lo siguiente: "ÚNICO. Es competente para conocer de la demanda presentada por Cedis Grupo Azteca, sociedad anónima de capital variable, el Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa." En virtud de lo anterior y toda vez que, el Tribunal de Alzada determinó que este Juzgado Primero, es el competente para conocer del juicio en que se actúa, se procede a dar cuenta nuevamente con el oficio 21-1-1-19245/2024, y anexos presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro y remitido ante este Juzgado el día siguiente hábil, por el Presidente de la Sala Regional del Pacífico-Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa remitió a este Tribunal el expediente número 1030/2024-21-01-7-OT mediante el cual dicha autoridad se declaró incompetente para conocer y resolver de la demanda que dio origen al presente asunto. Ahora bien, en virtud de la determinación del tribunal de alzada se tiene a ...en cuanto representante legal de la moral ... , lo que acredita con copia certificada del Poder General Para Pleitos y Cobranzas pasado ante la fe del Notario Público Número 64 de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, presentando demanda administrativa de nulidad frente al FUNCIONARIO CONCILIADOR ADSCRITO AL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN INDIVIDUAL DE LA OFICINA ESTATAL DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Melchor Ocampo, número 322 interior 1, letra "A" colonia Centro Histórico, de esta Ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos amplios a EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO, lo anterior, al acreditar ser especialistas en la materia y encontrarse inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. De igual manera se tiene al concursante proporcionando el correo electrónico d_fisad@hotmail.com en el cual pretende ser notificado; sin embargo, dicha circunstancia aún no se encuentra habilitada para los juicios que se tramitan en la vía tradicional. Ahora bien, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de febrero de 2025.

4	JA-0287/2024-I	JORGE ALBERTO VILLAGOMEZ PINEDA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARÍAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARÍAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	13/02/2025	Morelia, Michoacán, a 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación secretarial que antecede, así como el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal, por medio del cual comparecen las representantes legales de las autoridades demandadas COORDINADOR DE COMISARÍAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones en atención al auto de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; sin embargo, de un estudio minucioso de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, se desprende que mediante auto de data 18 dieciocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a dichas autoridades cumpliendo con dicho auto, esto es, rindiendo el informe en tiempo y forma. En ese sentido, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal comparece quien se ostenta como DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento realizado mediante auto de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, se ordena dar vista a la parte actora MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga; bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo este juzgador proveerá lo que en derecho correspondiere. En ese orden de ideas, vista la certificación secretarial que antecede se desprende que el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL fue legalmente notificado sin que a la fecha allegara la información requerida mediante auto de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. En virtud de lo anterior, se requiere al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rinda el informe que la parte actora ofreció como prueba de su parte marcada con el numeral 3. Bajo apercibimiento que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedora a una multa. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0505/2024-I	SALVADOR MOLINA HUATO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	13/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente, controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Juzgador; por tanto, se declara que la sentencia de fecha 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En ese sentido, y toda vez que la referida sentencia en esencia determinó lo siguiente: "(...SEXTO. Conclusión del estudio. Conforme a lo antes expuesto y al haber resultado en una parte FUNDADO el concepto de violación que la actora expresó en su demanda, este Juzgador con fundamento en los artículos 275, fracción II y 278, fracción II, ambos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, declara la nulidad parcial de la determinación del adeudo del impuesto predial que se encuentra contenida en recibo de pago con folio número 10399490, que la demandada Tesorería del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, emitió el treinta de julio de dos mil veinticuatro, toda vez que quedó subsistente la determinación del adeudo de dicha contribución únicamente por lo que resta desde el cuarto bimestre del ejercicio fiscal dos mil diecinueve hasta el sexto bimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Finalmente, derivado de la nulidad decretada, tomando en consideración que la parte actora en su escrito de demanda, solicita que se le reintegre la cantidad que resulte del pronunciamiento que realice este Tribunal sobre la caducidad, por constituir "pagos indebidos", dicha pretensión resulta procedente, toda vez que demostró haber realizado el pago derivado de los adeudos por concepto de impuesto predial desde el ejercicio fiscal 2014 hasta el cuarto bimestre del ejercicio fiscal 2024. E...II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se...)" Así las cosas, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere a las autoridades demandadas TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá de manera individual a dicha autoridad, por medio de su titular en cuanto persona física, una multa por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 ciento trece pesos 14/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2025 dos mil veinticinco, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Ahora se procede a dar cuenta con el escrito presentado en oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por..., en cuanto parte actora; mediante el cual solicita que se declare firme la sentencia emitida en autos y se requiera a las demandadas la devolución en su favor del pago de lo indebido, en tal virtud dígaselo al ocursoante que se esté a lo acordado en párrafos que anteceden, de lo anterior este Juzgador queda enterado del contenido del ocurso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR OFICIO
6	JA-0389/2024-I	ISMAEL PACHECO MOYA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/02/2025	...Se da cuenta con el oficio de número TJA/SGA/0379/25 presentado ante este juzgado el 06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, solicitando a este Juzgado la notificación a la parte actora del proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, para efectos de la sustanciación de la Excitativa de justicia 0014/2024-I; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido ordenando remitir a la brevedad posible la notificación correspondiente a la Secretaría General de Acuerdos para efecto de que se realice el trámite pertinente referente a la excitativa promovida... CÚMPLASE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de febrero de 2025.

7	JA-0598/2024-I	ANA VICTORIA MUÑOZ VALENCIA	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/02/2025	Morelia, Michoacán, a 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito ingresado en la oficialía de partes de este juzgado Instructor el pasado 11 once de los corrientes, mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento hecho por parte de las autoridades demandadas a la suspensión concedida en autos por este juzgador. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0788/2023-I	ANTONIO HERNANDEZ CORTES	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	13/02/2025	Morelia, Michoacán, a 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado en ante este Juzgado mediante el cual se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento por las autoridades demandada.En virtud de lo anterior, y toda vez que mediante auto de fecha 08 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro se ordenó el archivo y guarda del presente expediente, al no existir mayor trámite por realizar en el mismo, se ordena la devolución del presente expediente al área de archivo de este Tribunal, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-1205/2020-I	ERIC GARCÍA ROMÁN	H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	13/02/2025	Se da cuenta con el oficio número 0205/2025-II, presentado ante este juzgado primero el día 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene al licenciado MIGUEL OROZCO EGUIZA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que dentro del recurso de reconsideración número JAR-0084/2024-II, se dictó acuerdo mediante el cual se declaró firme el auto que desechó por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la autoridad demandada; oficio del cual este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que persiste la multa impuesta mediante auto de 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y SINDICO MUNICIPAL TODOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, MICHOACÁN, por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, monto que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro (año en el que les fue impuesto dicho medio de apremio); consecuentemente se ordenara girar atento oficio al TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), por ser la autoridad competente, a efecto de que dentro del término de 05 CINCO DÍAS HÁBILES acredite haber iniciado el procedimiento de cobro y en su caso el procedimiento económico coactivo para que se realice el pago de las multas referidas, debiendo requerir el pago correspondiente a los funcionarios públicos sancionados e informar a esta Instructor de los actos tendientes a efectuar su cobro, de conformidad con el artículo 178, fracción I y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no acatar dicha instrucción, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$1,697.10 (mil seiscientos noventa y siete pesos 10/100 moneda nacional), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por 15 quince unidades, para el año 2025 dos mil veinticinco. NOTIFIQUESE POR OFICIO
10	JA-0620/2024-I	OCTAVIO ALFARO MARÍN Y ALVARO MARÍN VILLAGOMEZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	13/02/2025	...se tiene a ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, circunstancia legal que acreditan mediante las copias certificadas de sus nombramientos expedidos a su favor, carácter que tienen reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar...Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta.... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
11	JA-0384/2024-I	LUIS JIMÉNEZ MORELES	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	13/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco respectivamente, y remitido a este juzgado en esta misma fecha, mediante el cual se tiene a ATZIMBA HERNANDEZ RANGEL, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora LUIS JIMENEZ MORALES a, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, al que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-0174/2024-I	CARLOS PFISTER HUERTA CAÑEDO, LUIS GALVEZ ANTUNEZ Y HORACIO TELLO CORREA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	13/02/2025	CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE JUZGADOR; por tanto SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-0604/2024-I	SALVADOR AVILA GARCIA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	13/02/2025	se tiene a SALVADOR ÁVILA GARCÍA, parte actora, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
14	JA-0649/2024-I	JOSE ANDRES VAZQUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado el 21 veintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por JOSÉ ANDRES VAZQUEZ SILVA, en cuanto parte actora, del presente asunto, mediante el cual se le tiene realizando diversas manifestaciones entres las cuales aduce que el día 21 veintiuno de enero de la presente anualidad, siendo las 13:52 trece horas con cincuenta y dos minutos se registró en la lista de visitantes donde fue atendido por el oficial Luis Gaytán Romero, y le dijo que no podía hacer la devolución ya que no estaba su asociado e igual, y por tanto solicita a este Juzgador que se realice y/o aplique los medios de apremio a las autoridades demandadas; sin embargo, a ese respecto, dígaselo al ocursante que se esté a lo acordado mediante proveído de 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se tuvo a la Directora de la Comisión de Municipal de Seguridad Ciudadana, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, anexando para tales efectos el oficio CMSC/DJCSA/0028/2025 de 10 diez de enero del año en curso, en el cual se advierte la siguiente leyenda "...se informa que el vehículo descrito con anterioridad será devuelto al actor una vez que el ciudadano acuda por interés propio a esta Dirección para el tramite correspondiente". NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0403/2024-I	JOSE LUIS ROMAN TORRES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL FAMILIAS UNIDAS POR LA COLONIA PRESA DE LOS REYES	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/02/2025	se mandan poner los autos a la vista de este juzgador a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, por considerar en el caso que nos ocupa innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respecto del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de febrero de 2025.

16	JA-0476/2023-I	-----	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	13/02/2025	Se da cuenta con el oficio SFA/DGI/DC/DJF/0051/2025 presentado en Oficial de Partes de este Juzgado Primero, el día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a GERALDIN MARINA HENRIQUEZ ESCOBAR, en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS FISCALES DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENIDOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN exhibiendo el cheque número 0005456 de 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, por la cantidad de \$311.00 (treientos once pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, ello en cumplimiento al requerimiento ordenado por auto de fecha 14 catorce de enero de la presente anualidad, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de las autoridades demandadas, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el multicitado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. De igual manera se tiene a la ocurrente solicitando a este juzgador que se haga del conocimiento de la parte actora que cuenta con un plazo de 90 días naturales contados a partir del día 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que el cheque de mérito sea cobrado, en caso de no cobrarlo en la fecha de referencia, deberá ser informado para que se proceda a extender la protección bancaria con la que cuenta el mismo. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
17	JA-0412/2024-I	PABLO JUAREZ JARAMILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, SUBDIRECTOR DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	13/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado Primero de este Tribunal el día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a través del cual comparece OSCAR SAMIR GUTIERREZ SALMERON en cuanto AUTORIZADO EN TERMINOS AMPLIOS POR LA PARTE ACTORA, mediante el cual se les tiene, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0578/2024-I	RESENDIZ SANCHEZ RENE	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	13/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII y 206 fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción I, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V O PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción impugnada de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0598/2024-I	ANA VICTORIA MUÑOZ VALENCIA	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS CÚMPLASE
20	JA-0344/2023-I	INVENCIÓN ENERGÉTICA AMBIENTAL, S.A.P.I. C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN	13/02/2025	imismo, se toma en consideración que los servidores públicos a quien se les impone la multa ostenta el cargo de PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO AMBOS DE CUITZEO, MICHOACÁN, al momento del requerimiento efectuado mediante la sentencia de data 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés y auto de fecha 25 veinticinco de abril, 30 treinta de octubre y 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, así como de 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, por ende es obligado a dar el debido cumplimiento a los actos emitidos por órganos jurisdiccionales, como es el caso que acontece; evidenciándose además, que por el puesto que ostentan tienen solvencia para el cumplimiento en cita, toda vez que de un estudio minucioso en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte la remuneración mensual neta que perciben los funcionarios, lo es por la cantidad de \$41,784.00 (cuarenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) en cuanto al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán y \$32,368.00 en cuanto al cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, por lo es claro que cuentan con la capacidad económica de cubrir dichas sanciones, aunado a que dicha percepción económica que les fue otorgada, lo es en su carácter de Servidores Públicos cuyo mandato es dar cumplimiento con todo lo relativo a las cuestiones Institucionales de su competencia, y conforme a su propia normatividad que los regula, así como el converger en su totalidad con todas las obligaciones que son inherentes al cargo que ostentan, como lo es en el caso que nos ocupa, esto es dar el debido cumplimiento a la sentencia de data 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés. Atento a lo hasta aquí vertido, se impone las multas ya citadas, tomando en consideración las siguientes circunstancias que tienen relación con el caso que nos ocupa y que son antecedente para la imposición de la sanción en cuestión. NOTIFÍQUESE POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0554/2024-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	GERENTE GENERAL DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE TRÉS MARIAS, JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE TRÉS MARIAS	14/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0050/2025-I	PEREZ CHAVEZ MARIA ALEJANDRA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	14/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al 1)DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 29788 ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la placa del vehículo , que le fuera retenida con motivo de la infracción 29788 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0305/2024-I	MEDINA ALANIS MIGUEL	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACAN, COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	14/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0192/2024-I	ELIGIO ANGELES GREGORIO	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	14/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0572/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	14/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
6	JA-0040/2025-I	-----	ERASMO ALONZO ELEMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCION DE TRANSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACAN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN	14/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este Juzgado por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al 1)DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0048/2025-I	ARROYO BARAJAS JAIME	DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE JOSE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN, H. AYUNTAMIENTO DE JOSE SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	14/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal por medio del cual se tiene a los APODERADOS LEGALES DEL xxx, presentando demanda administrativa en línea frente al 1)AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN Y 2)DIRECTOR DE SEGURIDAD MUNICIPAL O DE LA GUARDIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ SIXTO VERUDZCO, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ORDENÁNDOSE EMPLAZAR EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0050/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, TESORERO MUNICIPAL DE HIDALGO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE HIDALGO	14/02/2025	...Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Juzgado Primero el día 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ALEJANDRO SANDOVAL GARCÍA en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LÍNEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior se ordena su vinculación al presente juicio en línea... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0103/2024-I	CORZA CALLEGOS FRANCISCO OMAR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, NOTIFICADOR ADSCRITO A LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN	14/02/2025	se tiene a MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA en cuanto AUDITOR SUPERIOR INTERINO, cumplimiento con la sentencia definitiva dictada en autos, anexando para tales efectos copia certificada del acuerdo administrativo de ejecutoria de fecha 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se reconoce la nulidad lisa y llana de la Resolución Administrativa de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, alusiva al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades y financiamiento de sanciones AMF-114/2017, emanado de la Auditoría Municipal financiera practicada al Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán, en el ejercicio fiscal 2015 dos mil quince. En virtud de la declaración de ejecutoria y toda vez que el cumplimiento dado por la autoridad demandada coincide con la sentencia emitida en autos y al no existir actuaciones pendientes que cumplir por parte de la autoridad demandada, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DICTADA POR ESTE JUZGADOR; por tanto SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de febrero de 2025.

10	JA-1093/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	14/02/2025	se tiene a JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, EN CUANTO COORDINADOR JURÍDICO DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de la autoridad que representa, para lo cual remite cheque número 0046515 de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, expedido por la institución bancaria Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, valioso por la cantidad de \$51,924.00 (mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N), a nombre del actor ALONZO GALEANA ALBERTO, por concepto de multas y otros aprovechamientos del recibo No. 9897909. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0648/2024-I	MARTINEZ GARCIA ADRIAN	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	14/02/2025	Morelia Michoacán, a 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático del Tribunal por medio de los cuales comparecen JOSÉ LUIS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE INGRESOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SILVESTRE MORA GUZMAN, TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, y MARÍA TERESA HUERTA PADILLA, SINDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES QUE REPRESENTAN. Finalmente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0275/2024-I	CORTES ESPINOZA ELIAS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	14/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0139/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, TESORERO MUNICIPAL DE HIDALGO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE HIDALGO	14/02/2025	...Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Juzgado Primero el día 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ALEJANDRO SANDOVAL GARCÍA en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LÍNEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior se ordena su vinculación al presente juicio en línea... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0410/2024-I	DE ANDA AVIÑA ENRIQUE	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD	14/02/2025	...se señalan las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación se realice a las partes.... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0099/2024-I	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA, MICHOACÁN	14/02/2025	...Vista la certificación secretarial que antecede, así como el escrito ingresado a atreves del Sistema Informático de este Tribunal el día 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA en cuanto AUDITOR SUPERIOR INTERINO, cumplimiento con la sentencia definitiva dictada en autos, anexando para tales efectos original del acuerdo administrativo de ejecutoria de fecha 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se declara la nulidad lisa y llana de la Resolución Administrativa de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, alusiva al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades y financiamiento de sanciones AMOP-146/2017, emanado de la Auditoría Municipal Obra Pública practicada al Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán, en el ejercicio fiscal 2015 dos mil quince, únicamente para Francisco Omar Corza Gallegos, quien fungió como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán...En ese sentido, SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, con copia del oficio de cuenta, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgador a manifestar respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obra en autos... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0389/2023-I	OROPEZA TINAJERO OCTAVIO	DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍUARO, MICHOACÁN, INSPECTOR DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS MUNICIPALES DE TANGANCÍUARO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANCÍUARO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍUARO MICHOACÁN, JESÚS MANUEL BARRAGÁN DÍAZ INSPECTOR ADSCRITO A LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE TANGANCÍUARO, MICHOACÁN	14/02/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día quince de enero del año en curso, por medio del cual se tiene a Octavio Oropeza Tinajero, realizando manifestaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia emitida en autos; ahora bien, de autos se advierte que en proveído de fecha 06 seis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó el archivo definitivo del presente juicio; por lo tanto, este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0439/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	14/02/2025	...Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Juzgado Primero el día 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a Elia Martínez Bayardo en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LÍNEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior se ordena su vinculación al presente juicio en línea... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0539/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, MICHOACÁN	14/02/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que las autoridades demandadas fueron legalmente notificada del proveído de fecha 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de contestación de demanda, sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar...Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Juzgado Primero el día 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a MELANIA GUTIERREZ GARCÍA en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LÍNEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior se ordena su vinculación al presente juicio en línea... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de febrero de 2025.

19	JA-0804/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN, TITULAR DE LA DIRECCION DE COMPRAS ALMACEN Y MANTENIMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN	14/02/2025	comparece JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, en cuanto representante legal de la autoridad demandada, TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
20	JA-0159/2024-I	RUBEN VELAZQUEZ BEDOLLA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	14/02/2025	...Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 10 diez de enero del presente año, correspondiente al oficio número TJA/SGA/3703/24, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMEROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0247/2024-III y enviado a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes... NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JA-0540/2024-I	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/02/2025	...Se da cuenta con el oficio número 0013/2025-I, presentado ante este Juzgado Primero el 20 veinte de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, en cuanto Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando a este juzgador que dentro de los autos del Recurso de reconsideración JA-R-0201/2024-I, derivado del juicio en el que se actúa, se dictó un acuerdo de data 17 diecisiete de enero del año en curso, mediante el cual, se admitió el trámite el recurso en mención; de lo cual, el suscrito juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar.... NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0239/2023-I	LUIS FELIPE PICHARDO ESCOBEDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	14/02/2025	Se da cuenta con el oficio número 0121/2025-I, presentado ante este Juzgado el día 24 veinticuatro de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la sentencia emitida dentro del recurso de apelación RAA-0131/2024-I ha quedado firme, mediante la cual ese tribunal de alzada decreto el sobreseimiento del recurso en mención; oficio del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar...En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 18 dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dictada por este juzgador, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...Ahora bien, mediante proveído de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se tuvo la parte actora manifestando su conformidad con el cumplimiento de sentencia por parte de las autoridades demandadas, asimismo solicita el archivo del presente juicio...Consecuentemente, y al no existir ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, se ordena el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal... NOTIFÍQUESE POR LISTA
23	JA-0323/2024-I	GARCIA FLORES MARIA DEL CARMEN	EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DE RENTAS EN ZAMORA, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	14/02/2025	se requiere de nueva cuenta MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO, dependiente de la demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que en el improrrogable término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite haber realizado transferencia interbancaria o bien, consigne el cheque en favor del actor ante este órgano jurisdiccional, para que con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento por parte de la autoridad demandada DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO, dependiente de la demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se hará acreedor al medio de apremio ordenado mediante el proveído de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro a la multa correspondiente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo que equivale a la suma de 10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós; ello como segundo apercibimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
24	JAL-0009/2022-I	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	JOSE GUADALUOE JUAREZ PLIEGO	14/02/2025	Se da cuenta con el oficio TAAM/SGA/CA/213/2025, presentado ante este Juzgado el día 28 veintiocho de enero del año en curso, mediante el cual se tiene al Coordinador de Amparos de este tribunal, informando del amparo número A.DA 570/2023, en el cual, el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito emitió sentencia que resuelve en el siguiente sentido: "UNICO. - La Justicia de la Unión no ampara ni protege a José Guadalupe Vaca González, contra el acto reclamado a la autoridad responsable precisado en el resultando primero, por los motivos expuestos en el último punto considerativo de esta ejecutoria". Oficio del cual este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. CÚMPLASE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de febrero de 2025.

25	JA-0659/2023-I	ALEJANDRO NUÑEZ VEGA	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PÁTZCUARO	14/02/2025	...En virtud de lo anterior, y acorde con el acuerdo de pleno de fecha 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual informa en esencia que de conformidad con los artículos 283 en correlación con el 285 del código de la materia, en el que se instruye a los jueces de este Tribunal el procedimiento de ejecución a seguir para el cumplimiento de las sentencias, y toda vez que, es un hecho notorio que el cambio de administración pública municipal efectivo el día 01 uno de septiembre del año en curso, acorde a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, (anexando para tales efectos copia certificada de la sentencia definitiva emitida en autos), para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento... NOTIFIQUESE POR CORREO CERTIFICADO
26	JA-0618/2024-I	INCIVE CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	14/02/2025	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado instructor mediante el cual se tiene al representante legal de la persona moral actora desahogando la vista contenida en proveído de 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco. Finalmente, tengase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor por medio del cual el representante de la moral actora comparece a realizar diversas manifestaciones en atención a la prueba documental ofertada por la autoridad demandada. Al respecto, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN en la que se le glose copia de traslado del escrito de cuenta, ello a fin de que con base en las manifestaciones hechas por el accionante en relación a dicho medio de prueba, remita ante este órgano jurisdiccional los documentos e información requeridos, mismos que se omitió anexar a su escrito de contestación de demanda. SOLO A DEMANDADAS
27	JA-0028/2025-I	CAMARENA CARDENAS MARIA GRACIELA	DIRECTOR DE CEMENTERIO Y/O ADMINISTRADOR DEL PANTEON, H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	14/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el pasado 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco; por medio del cual comparece MARÍA GRACIELA CAMARENA CÁRDENAS, por propio derecho presentando demanda administrativa sobre la NEGATIVA FICTA. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS 1)PRESIDENTE MUNICIPAL, 2)TESORERO MUNICIPAL, 3)SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TODOS DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN. Se ordena emplazar A LA AUTORIDAD DEMANDADA 3)DIRECTOR DE CEMENTERIO Y/O ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, por medio de lista, conforme lo dispone el código de la materia dentro del precepto legal 297 O del Código de la materia a fin de que las subsecuentes notificaciones, aún el emplazamiento y aquéllas de carácter personal, le corran por lista autorizada, hasta en tanto haga uso de su derecho a realizar su registro de firma electrónica avanzada conforme a lo dispuesto por los artículo 297E, 297F, 297G, 297H, 297I, 297J, en correlación con el citado 297. Sin que haya lugar a tenerle como autoridad demandada al H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, MICHOACÁN. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
28	JA-0419/2023-I	ANTONIO PÉREZ PANIAGUA	COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	14/02/2025	...En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, y toda vez que se encuentra ajustado a derecho, este instructor tiene a bien proveer de conformidad a lo solicitado; por tanto, se señalan las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de llevar a cabo una audiencia de avenimiento entre la parte actora y las autoridades demandadas respecto el juicio administrativo en que se actúa, en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiendo comparecer 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a la partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-0337/2024-I	SERGIO DANIEL MOSQUEDA GARCÍA	JUEZ CIVICO MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA., DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	14/02/2025	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero mediante el cual comparece la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada del presente controvertido, a realizar manifestaciones relativas al cumplimiento de la sentencia, mismas que se le tienen por realizadas desde este momento, mismas que este juzgador proveerá respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria y se eleve a la categoría de cosa juzgada; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
30	JA-0628/2024-I	ANGÉLICA MARÍA MERINO CISNEROS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/02/2025	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, mediante el cual comparece a juicio quien se ostenta como ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 529683, lo cual realiza en la forma y términos del escrito de cuenta. Finalmente, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las pruebas ofertadas por las partes dentro del presente juicio. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de febrero de 2025.

31	JA-0855/2022-I	JORGE NEGRETE ROSILA	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	14/02/2025	Sin que la aquí demanda pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo, y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." "... NOTIFIQUESE POR OFICIO
32	JA-0086/2024-I	RUT ALVARADO GAONA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/02/2025	Se da cuenta con el oficio número 0176/2025-I presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 22 Veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del recurso de apelación RAA-0191/2024-I, mediante la cual REVOCA la sentencia definitiva de fecha 15 quince de junio de 2024 dos mil veinticuatro, emitida por este Juzgado Primero, en el juicio administrativo en el que se actúa; informando que una vez que cause ejecutoria la misma, dará aviso a este juzgado para que se sirva proveer lo conducente. De lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta y su anexo, a sus antecedentes para su constancia legal. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de febrero de 2025.

33	JA-0629/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	14/02/2025	...Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Juzgado Primero el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ONESIMO MORENO CASTILLO en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LINEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjamich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior se ordena su vinculación al presente juicio en línea... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
34	JA-0215/2022-I	GERARDO MATEO ALVARADO	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO	14/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por GLORIA ALICIA RIVAS BOUCHAIN Y RICARDO ALCANTAR MADRIGAL en cuanto DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, carácter que acreditan con la copia certificada de sus respectivos nombramientos, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan, en el presente expediente desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se tiene a las referidas autoridades demandadas señalando domicilio para que reciba notificaciones el ubicado en Av. Morelos Sur, número 1107, Colonia Ventura Puente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 el Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, se les tiene autorizando en términos amplios únicamente a JOSÉ NOÉ TEJEDA ALMANZA y en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la Materia a HERMILA OROPEZA ALFARO MARTHA NAVARRO CHÁVEZ, lo anterior, al no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, se tiene a los ocursantes realizando diversas manifestaciones; asimismo solicita a este juzgador copia íntegra del expediente en que se actúa; por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expídanse al promovente las copias que solicita, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
35	JA-0339/2024-I	ROLANDO MACEDO HERNÁNDEZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	14/02/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado Primero de este Tribunal el día 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a través del cual comparece SERGIO ERAIDE CHÁVEZ PORTILLO en cuanto AUTORIZADO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante el cual se les tiene, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo... NOTIFIQUESE POR LISTA
36	JA-0658/2024-I	FABRIZIO RIVERA ALCANTAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/02/2025	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito ingresado en la oficialía de partes de este juzgado Instructor el pasado 13 trece de los corrientes, mediante el cual se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento hecho por parte de las autoridades demandadas a la suspensión concedida en autos por este juzgador. NOTIFIQUESE POR LISTA
37	JA-0411/2024-I	PABLO ANTONIO VILLANUEVA RAMIREZ	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	14/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado Primero de este Tribunal el día 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a través del cual comparece GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL en cuanto AUTORIZADO EN TERMINOS AMPLIOS POR LA PARTE ACTORA, mediante el cual se les tiene, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-0059/2025-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/02/2025	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente AL 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 557447 IMPUGNADA EN ESTA VÍA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 557447 impugnada en esta vía impugnada; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para efecto de que en el TÉRMINO DE 24 HORAS se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR ARRASTRE, GRÚA O CORRALÓN, derivado de la remisión del vehículo; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
39	JA-0638/2024-I	FABRIZIO RIVERA ALCANTAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de febrero de 2025.

40	JA-0058/2025-I	VICTOR MAGAÑA GARCIDUEÑAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	14/02/2025	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como los escritos ingresados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio de los cuales se tiene a XXX, por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente a la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN A TRAVÉS DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DENOMINADO "A" DE DICHA SECRETARÍA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
41	JA-0344/2023-I	INVENCIÓN ENERGÉTICA AMBIENTAL, S.A.P.I. C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN	14/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por ALEXIS IVAN CERRITENO PINTOR en cuanto SÍNDICO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN, mediante el cual se le tiene realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, y haciendo del conocimiento de este Juzgador que el día 30 treinta de Diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante sesión de cabildo extraordinaria (la cual anexa a su ocurso de cuenta) se aprobó por unanimidad de votos el presupuesto de egresos, ingresos, plantilla de personal y tabulador de sueldos y salarios para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco, en el cual se autorizo la partida presupuestal denominada erogaciones por resolución por autoridad competente, a la que se se le asigno la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional. Asimismo, anexa a su ocurso de cuenta, copia certificada del calendario de pagos del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 dos mil veinticinco, correspondiente al Municipio de Cuitzeo, Michoacán, del que se puede advertir que en el código marcado con el número 39401, se encuentra la referida partida presupuestal, asimismo, se advierte que en el mes de enero se erogara la cantidad de \$1,500,000.00 un millón quinientos mil pesos, y en el mes de febrero se tiene presupuestado erogar la cantidad de \$2,900,000.00 dos millones novecientos mil pesos, y en marzo \$1,100,000.00 un millón cien mil pesos, cantidades que suman un total de \$5,000,000.00 cinco millones de pesos 00/100 moneda nacional. ... Por lo que, en virtud de lo anterior, y toda vez que, es de conocimiento general que el procedimiento de ejecución de las sentencias emitidas por autoridad competente no es susceptible de paralización debido a su propia naturaleza, dado que constituyen una cuestión de orden público e interés general, y toda vez que no pasa inadvertido por este Juzgador que el monto a que resultaran condenadas a pagar las Autoridades aquí demandadas mediante sentencia definitiva de fecha 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés, no ha sido cubierta, consecuentemente SE REQUIERE NUEVAMENTE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO POR SU SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO MICHOACÁN, ASI COMO LAS VINCULADAS CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles, CONSIGNEN ANTE ESTE JUZGADO LOS PAGOS PARCIALES QUE ALUDE LA PROPIA AUTORIDAD DEMANDADA QUE YA FUERON PRESUPUESTADOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LA EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO E IDENTIFICADOS EN LA PARTIDA CON NÚMERO DE CÓDIGO 39401 EN EL QUE SE PRESUPUESTÓ UNA PRIMERA EROGACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$1,500,000.00 UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS, ASI COMO UNA SEGUNDA RELATIVA AL MES DE FEBRERO POR LA CANTIDAD DE \$2,900,000.00 DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS, lo anterior por así haberlo comprometido dicho Municipio en su respectivo presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco; lo anterior bajo APERCIBIMIENTO TANTO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y SINDICO MUNICIPAL AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO MICHOACÁN, que se harán acreedoras a la imposición de una nueva multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 300 trecientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como cuarto apercibimiento. Por lo anterior, SE INSISTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADAS A EFECTO DE QUE GENEREN LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO TOTAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, DEBIENDO AJUSTAR SU PRESUPUESTO, ELLO PARA LOGRAR EL DEBIDO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN AUTOS AL SER ÉSTA SU OBLIGACIÓN, ASI COMO EN BASE A SUS PROPIAS MANIFESTACIONES Y DOCUMENTOS ANEXOS A SU ESCRITO DE CUENTA DE LOS CUALES SE DESPRENDE LA PROGRAMACIÓN DEL PAGO PARCIAL DE \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M/N) PAGADEROS A MAS TARDAR EN EL MES DE MARZO EN BASE A LA PROPIA PROGRAMACIÓN DE LA AUTORIDAD DEMANDADA. En el entendido que de persistir el desacato este órgano jurisdiccional en el ámbito de sus atribuciones, dará seguimiento oficioso atendiendo a lo establecido por los numerales 283, 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa. "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. SI NO OBTOSTANTE LOS REQUERIMIENTOS Y SANCIONES ANTERIORES, NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A PETICIÓN DE PARTE, PODRÁ DECRETAR LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. Las medidas mencionadas en este capítulo también serán aplicables cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto del acto reclamado. En este caso, cuando la violación no esté debidamente acreditada en autos, el Pleno requerirá a la autoridad correspondiente para que rinda un informe al respecto dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si no lo rindiere se tendrá por acreditada la violación, procediendo a la aplicación de las sanciones correspondientes y ordenando nuevamente su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes. Los actos o procedimientos que hubieren motivado la violación a la suspensión, se declararán sin efectos jurídicos por el Pleno." "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; (REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y, IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia. Artículo 286. Lo dispuesto en el artículo anterior también será aplicable cuando no se cumplimente en los términos ordenados la suspensión que se decreta, respecto del acto impugnado en el juicio o en relación con la garantía que deba ser admitida. (REFORMADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017) TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL TRIBUNAL PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO CORRESPONDIENTE LOS HECHOS, A FIN DE QUE ÉSTE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO." En base en lo anterior esto es las propias manifestaciones realizadas por las autoridades demandadas en cuanto a que desde el pasado mes de enero se debió haber comenzado a dar cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos sin que ello se haya materializado en autos; por tanto se ordena DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN, A EFECTO DE QUE INICIE A LA BREVEDAD LA INVESTIGACIÓN RESPECTIVA A LOS FUNCIONARIOS DE DICHO AYUNTAMIENTO POR EL INCUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS COMO AL PROPIO PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DOS MIL VEINTICINCO SE ORDENA REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 17 de febrero de 2025.

					FISCAL 2023 DOS MIL VEINTICINCO. SE ORDENA REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. DE IGUAL FORMA SE ORDENA DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE IGUAL MANERA SE ORDENA REMITIR COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 30 TREINTA DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA. Sin que las aquí demandadas pasen por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. ... Finalmente se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado el día 14 catorce de febrero de la presente anualidad, por JOSÉ DAVID GARCÍA MENDOZA, en cuanto parte actora del presente juicio, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, entre las cuales aduce que las aquí demandadas no han dado cabal cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, y en tal virtud solicita se le hagan efectivos los medios de apremio correspondientes; asimismo solicita se giren los oficios correspondientes a fin de que se inicie el procedimiento de administrativo de ejecución de las multas y solicita se requiera nuevamente a dichos servidores públicos del cumplimiento de la sentencia emitida en autos. Asimismo, aduce comparecer a actualizar los correspondientes gastos financieros que se han generado por la contumacia del cumplimiento de la sentencia definitiva lo cual realiza y desglosa tal y como se advierte de su ocursu de cuentas, mismas que manifiesta deberán ir incrementando de manera mensual hasta que se dé cabal y debido cumplimiento a la sentencia de mérito. Por lo que, en virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, con copia del escrito de referencia, a efecto de que dichas manifestaciones realizadas por la parte actora sean tomadas en consideración por parte de las autoridades demandadas al momento de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos, asimismo, para que realicen las manifestaciones que a su interés convenga. NOTIFIQUESE POR OFICIO
42	JA-0344/2023-I	INVENCIÓN ENERGÉTICA AMBIENTAL, S.A.P.I. C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN	14/02/2025	Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se advierte que mediante provido de fecha 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se determinó vincular al procedimiento de ejecución del presente juicio a las autoridades de nombre MARCOSOL PINTOR GAYTÁN, ISRAEL DELGADO VEGA, ALMA DELIA HERNÁNDEZ ÁRCIGA, SANTIAGO PÉREZ ZAMUDIO, EDGAR OSVALDO LEÓN FERNÁNDEZ, URIEL ABREGO LOA ZANO, SANDRA GUZMÁN CORNEJO, JUAN LUNDEZ ORTIZ quienes fungían como regidores y regidoras pertenecientes al cabildo del H. ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán. Sin embargo, es un hecho notorio el cambio de administración pública municipal que se efectuó el 01 primero de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, acorde a los dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; en tal virtud, se ordena reponer el procedimiento del presente juicio, ya que no pasa inadvertido que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; En virtud de lo anterior y conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE DETERMINA VINCULAR AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO A LAS NUEVAS AUTORIDADES PERTENECIENTES AL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN: NOTIFIQUESE POR OFICIO
43	JA-0036/2025-I	MARIANA ROGEL MARTÍNEZ	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	14/02/2025	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este juzgado instructor el día 11 once de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a la parte actora del presente juicio, dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos. En ese sentido, una vez realizada la aclaración correspondiente, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Finalmente y en lo que respecta a la solicitud de suspensión del acto impugnado dígaselo al promovente que NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
44	JA-0652/2024-I	EDGAR FLORES SILVA	CONTRALOR MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	14/02/2025	no ha lugar a admitir a trámite la demanda registrada bajo el expediente citado al rubro, en virtud de haber excedido el tiempo concedido por el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado para presentarla. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0663/2024-I	HUBIEL MEJIA GARCÍA	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	17/02/2025	comparece a juicio LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURIDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación expedida en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 368975, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	JA-0630/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	17/02/2025	...Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Juzgado Primero el día 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a TELHMA ROJAS CRUZ en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO EN LINEA, revocando el carácter del licenciado Víctor Manuel Huerta Padilla, solicitando sea desvinculado del presente juicio, señalando como nuevo autorizado al licenciado JUAN PANIAGUA ZARZA quien se encuentra debidamente registrado para gestionar dentro del presente juicio en línea, mediante el usuario jpaniaguaz@tjantich.gob.mx; ante tal petición y mediante una búsqueda minuciosa en el sistema informático que lleva este tribunal, se desprende que dicho correo se encuentra debidamente registrado en el sistema informático de este Tribunal, por lo en virtud de lo anterior se ordena su vinculación al presente juicio en línea... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO PARA EL JUICIO EN LINEA
3	JA-0369/2024-I	PARICUTIN ROSAS MENDOZA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/02/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero el 31 treinta y uno de enero del presente año, por medio del cual se tiene a PARICUTIN ROSAS MENDOZA, en cuanto parte actora en el presente juicio, solicitando la devolución de la factura original número 0744 que exhibió en el presente juicio; por lo que, en atención a su solicitud y al no existir impedimento legal alguno para ello, queda a su disposición dicha constancia para los efectos legales conducentes, previa copia y razón que en autos se deje para su constancia legal... NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-1895/2019-I	VIOLETA ÁVILA HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN	17/02/2025	Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio número SATMICH/DGDO/JF/045/2025, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por BLANCA AMPARO GONZÁLEZ OTOCÁVEN, DIRECTOR JURIDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, Directora de Recaudación de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, girar las instrucciones correspondientes a efecto de registrar la multa impuesta a Leticia Ocampo Jaimes, en cuanto Regidora del H. Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, en el sistema de multas estatales no fiscales, asimismo, asigne número de registro al citado crédito fiscal constituido y se informe a dicha autoridad, además se emita mandamiento de ejecución, en el que se proceda a notificar al servidor público señalado; oficio del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena registrarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0020/2018-I	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	17/02/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 31 treinta y uno de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR, en cuanto apoderado jurídico de la actora MARIA ISABEL HURTADO CEDEÑO, realizando diversas manifestaciones y exhibiendo copia de los CFDI de fecha 23 de diciembre de 2024 y 29 de enero de 2025, por la cantidad de \$1 429,669.61 (un millón cuatrocientos veintinueve y seiscientos sesenta y nueve mil pesos 61/100 M.N.), la cual manifiesta que representa la parte proporcional de los gastos financieros condenados para su pago, quedando pendientes los pagos correspondientes al mes de enero, febrero y marzo; en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA mediante oficio a la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACION EN EL ESTADO, conjuntamente con copia del referido CFDI, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto de dicha documental... NOTIFIQUESE POR OFICIO
6	JA-0606/2024-I	ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA	TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	17/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de este Tribunal el día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco y remitido en la misma data a este Juzgado Primero, por medio del cual se tiene a RODOLFO ESTRADA PANTOJA, JUAN CARLOS AVALOS CORTES, YADIRA LIZBERH TÉLLEZ ARELLANO, Y LIC. JAZMIN CAZARES AVALOS en cuanto DIRECTOR DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, AUTORIDAD RESOLUTORA con el carácter que tienen reconocido en autos Y AUTORIDAD INVESTIGADORA (tercero interesado), lo que acredita con la copia certificada de su respectivo nombramiento por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en el presente asunto, desde estos momentos y para las efectos legales a los que haya lugar. Con dicho carácter se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan así como el tercero interesado, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, así como sus excepciones y defensas que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En éste orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se tiene a las demandadas remitiendo las constancias relativas al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CFG/AS-61/2023-PRA, con las cuales se ordena forman un tomo de pruebas para el mejor manejo de las mismas, probanzas que se dejan a la VISTA DE LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de las mismas; lo anterior, para los efectos legales conducentes. De igual forma, se tiene a las autoridades demandadas acusándole la rebeldía a la parte actora en los términos que señala en su escrito de contestación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. Se tiene a las autoridades demandadas así como al tercero interesado señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la República, número 5000 cinco mil, colonia Sentimientos de la Nación de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia, a LIZETH GUADALUPE CORREA GUZMAN, lo anterior, al no ser especialista en la materia ni encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. De igual manera se tiene a los ocurrentes proporcionando el correo electrónico notificaciones.cfg@fiscaliamichoacan.gob.mx en el cual pretenden ser notificados; sin embargo, dicha circunstancia aún no se encuentra habilitada para los juicios que se tramitan en la vía tradicional. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de febrero de 2025.

7	JA-0621/2024-I	GREGORIO MONTER GARCIA	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	17/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, presentado por Gregorio Monter García, en cuanto parte actora del juicio en que se actúa, en el cual se les tiene por realizando manifestaciones, en las que aduce lo siguiente: "PRIMERO. Se me sea reconocido con el carácter con el que me ostento, SEGUNDO. Se haga por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social la modificación de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) a SALARIOS MINIMOS, de la cual me hicieron pertenecer SIN MI CONSENTIMIENTO Y SIN FIRMAR DOCUMENTO ALGUNO. TERCERO. Se me haga el pago RETROACTIVO, ya que yo me pensioné en el mes de ABRIL DE 2016, por la LEY DE 1973, la misma que es POR SALARIO MINIMO, el cual por derecho me corresponde. CUARTO. Se haga valida la misma jurisprudencia que el mismo Tribunal hizo, y que se puede utilizar a forma de ANALOGIA al ser el INSTITUTO MEXICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS) UNA ENTIDAD QUE SE MANEJA COMO EN MATERIA FEDERAL Y ESTATAL, Por lo cual ese H. Tribunal es TOTALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER Y DETERMINAR UNA RESOLUCIÓN DEL LITIGIO PRESENTE. QUINTO. Por lo cual, para terminar el presente, SE DECLARE NEGATIVA FICTA POR LA FALTA DE RESPUESTA DEL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL IMSS, en base a las pruebas documentales presentadas ante este H. Tribunal, las cuales son más factibles y muestras como pruebas las cuales pido que sean admitidas. SEXTO. SOLICITO SE ORDENE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), MEDIANTE UNA SENTENCIA JUDICIAL, SEA CAMBIADO MI REGIMEN DE PENSION DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN. SEPTIIMO. Me sean resarcidos los daños y perjuicios a mi economía ya que EL INCREMENTO HA SIDO DESIGUAL ENTRE LAS UMAS Y EL SALARIO MINIMO...". En virtud de lo anterior, dígasele, que se esté a lo acordado en proveído de data 27 veintisiete de enero del año en curso, lo anterior en términos de los artículos 154 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; toda vez que, este juzgador determinó que este órgano jurisdiccional carece de competencia legal por razón de materia para conocer y resolver el asunto planteado dentro del presente juicio; y por consiguiente, se dejaron a salvo los derechos de la parte promovente, para que los haga valer en la vía y términos que considere pertinentes ante la instancia que resulte competente para ello; dejándose a su disposición la documentación que se adjuntó a la demanda planteada, previa razón y recibo se deje en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0711/2023-I	MARIO ZAMBRANO AGUIRRE	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	17/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero el día 31 treinta y uno de enero del presente año, por MARIO ZAMBRANO AGUIRRE en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, mediante el cual se le tiene realizando diversas manifestaciones; aduciendo haber realizado la actualización de las cantidades correspondientes a las prestaciones y pagos diversos que resultó condenada la autoridad responsable y que conforme a lo resuelto en sentencia, cantidades que se pagaran a la parte actora del presente juicio. Por lo que, en virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, con copia del escrito de referencia, a efecto de que dichas manifestaciones realizadas por la parte actora, sean tomadas en consideración por tratarse de las autoridades demandadas al momento de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos. NOTIFIQUESE POR OFICIO
9	JA-0678/2023-I	GIL ALEJANDRO GONZÁLEZ PÁRAMO	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y EN LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN	17/02/2025	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado el 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a la ACTUARIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, remitiendo copia certificada de la sentencia dictada dentro de la queja 0049/2024-V. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0504/2024-I	LEANDRO IVÁN MORA MUÑOZ	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE HIDALGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD HIDALGO	17/02/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se R E S U E L V E PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que la parte actora ejerció en contra del acto impugnado, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en la parte considerativa de esta sentencia. CUARTO. Derivado de lo anterior, se condena a las autoridades demandadas Presidente Municipal, Encargada del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública, Subdirector de Seguridad Pública Municipal, todos del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, a cubrir a favor del accionante, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes, consistentes en el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en la parte considerativa de este fallo. QUINTO. Se ordena a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días hábiles a que cause estado la presente sentencia, dé cumplimiento a la misma, debiendo informar del mismo a este Instructor con las constancias correspondientes. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0057/2025-I	ESTEFANIA CERVANTES TAVERA, MIGUEL ANGEL SEGUNDO YAÑEZ, HUGO TORRES ELVIRA Y JUAN CARLOS VARGAS GONZALEZ	POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	17/02/2025	Morelia, Michoacán, a 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco, remitido a este Juzgado Primero el 12 doce de los corrientes, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y 2) JUECES CÍVICOS MUNICIPALES DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Ahora bien y por lo que respecta a la prueba marcada bajo el numeral 03 tres, se requiere a los actores, a fin de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezcan ante esta autoridad a exhibir las pruebas marcadas bajo el numeral 03; ello dado que no fueron adjuntadas en su escrito de cuenta, bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se proveerá lo que conforme a derecho proceda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-0516/2024-I	PARRA OROZCO ZEBRINO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	17/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento además en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso que el accionante expresó en una parte del concepto de violación "SEGUNDO" de su escrito de ampliación de demanda y por lo tanto, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad con razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de febrero de 2025.

13	JA-0382/2024-I	STEPHANY RODRIGUEZ HURTADO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/02/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracciones VIII y X, 206, fracción II, 234, fracción II, 235, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobreseyó el juicio por lo que respecta a los actos impugnados que los accionantes en su escrito inicial de demanda hicieron consistir en el "crédito fiscal" contenido en el documento denominado "AVISO", que emitió la codemandada Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, emitió el dos de mayo del dos mil veinticuatro, así como el acuerdo y o resolución mediante el cual se determinó y liquidó el crédito fiscal impugnado número IV/2017/9804/1991/16", de conformidad a los argumentos precisados en el Considerando Tercero, apartados II.2 y III.3, de la presente sentencia. Asimismo, también se sobreseyó el juicio por lo que se al acto combatido que la actora en su escrito de ampliación de demanda hizo constar en el acta de infracción número 1991, de fecha veinticinco de agosto del dos mil dieciséis, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos que se precisaron en el Considerando Quinto del presente fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0402/2024-I	IRIDIANA FERREYRA LOPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	17/02/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADA una parte del concepto de violación titulado como "ÚNICO" que la actora expresó en su demanda y por lo tanto, se declaró la ilegalidad del acto impugnado y como consecuencia de ello, su nulidad para los efectos precisados en el Considerando Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-0626/2024-I	JUAN LUIS PANTOJA ARAUJO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	17/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 547547 de once de septiembre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0657/2023-I	JOSÉ DE JESÚS CÁRDENAS MAGALLÓN	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	17/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. En términos del considerando Segundo de la presente resolución, no se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultó improcedente la acción del actor, y por ende, improcedentes las prestaciones reclamadas por el actor, por los motivos señalados en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0635/2024-I	WILLIAM JASON KNAPE MORENO	POLICÍA DE MORELIA	17/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0636/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	17/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-0230/2024-I	UINHAPIKUA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD	17/02/2025	COMPARECENCIA CÚMPLASE
20	JA-1196/2021-I	NEFTALI BARAJAS SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUITZIO	17/02/2025	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/0444/2025, presentado ante este juzgado primero, el día 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, suscrito por la MAESTRA MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, mediante el cual hace del conocimiento a este juzgados que en proveído dictado con fecha 11 once de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte actora NEFTALÍ BARAJAS SANCHEZ interponiendo recurso de queja, la cual quedó registrada bajo el número 0004/2025-IV; por lo tanto, este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, asimismo se ordena remitir las copias certificadas que solicita del expediente JA-1196/2021-I que conforman el presente juicio administrativo a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para efectos del trámite y resolución de la aludida queja. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	18/02/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado en este juzgado el día 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a HÉCTOR MENDOZA CASTRO, apoderado jurídico de la parte actora, solicitando que se declare ejecutoria la sentencia dictada dentro del presente juicio...En virtud de lo anterior, este juzgado se reserva proveer respecto de la petición del ocurrente, hasta en tanto fenezca el término legal concedido a las partes... NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0009/2023-I	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	18/02/2025	...Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día doce de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se tiene a DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ en cuanto parte actora del presente juicio, mediante el cual realiza diversas manifestaciones sobre la audiencia de avenimiento, asimismo, presenta propuesta de negociación; ahora bien, me permito señalar que la fecha de audiencia fue el trece de febrero de dos mil veinticinco, levantándose certificación de incomparecencia por la parte actora...Por lo que, en virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, con copia del escrito de referencia y efecto de que dichas manifestaciones realizadas por la parte actora, sean tomadas en consideración por parte de las autoridades demandadas al momento de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos... NOTIFIQUESE POR OFICIO
3	JA-0359/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/02/2025	...Se procede a dar cuenta con el oficio número TAAM/SGA/0339/25, presentado ante este juzgado el día 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la licenciada MTRA. MONSERAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGON, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, a través de su autorizada SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0014/2025-III...Por otra parte, se da cuenta con el oficio número TSA/0087/2025, por medio del cual se tiene a la licenciada GENESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 06 seis de febrero del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0014/2025-III... NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JAL-0009/2022-I	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	JOSE GUADALUOE JUAREZ PLIEGO	18/02/2025	...Se da cuenta con el oficio número 0232/2025-II, presentado ante este Juzgado el día 06 seis de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado MIGUEL OROZCO EGUIZA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución dictada dentro del recurso de apelación RAA-0133/2023-II, la cual causó ejecutoria por ministerio de ley, mediante la cual este tribunal de alzada CONFIRMÓ la sentencia recurrida de fecha 30 treinta de junio de dos mil veintitrés, dictada por este Juzgador; oficio del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar...En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 30 treinta de junio de dos mil veintitrés, dictada por este juzgado, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...Por tanto, se requiere a la autoridad demandada, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanan de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento... NOTIFIQUESE POR OFICIO
5	JA-0590/2024-I	MA. TERESA RODRIGUEZ ANDRADE	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	18/02/2025	...Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en este juzgado el día 7 siete de febrero de la presenta anualidad, por medio del cual se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado... NOTIFIQUESE POR OFICIO
6	JA-1069/2023-I	SERGIO AMETH SANTIZ HERNANDEZ	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	18/02/2025	...Vista la certificación secretarial que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día 05 cinco de febrero del año en curso y remitido a este Juzgado Primero, el día hábil siguiente, por ATZIMBA HERNÁNDEZ RANGEL en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, mediante el cual desahoga la vista otorgada en auto de fecha 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco, manifestando estar satisfecha con la transferencia electrónica por la cantidad \$175,307.76 (ciento setenta y cinco mil trescientos siete pesos 76/100 M.N) correspondientes a la primera parcialidad del convenio celebrado el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro; manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado y ordena agregar a sus antecedentes para que obren como corresponde... NOTIFIQUESE POR LISTA
7	JA-0272/2024-I	MARIA DEL CARMEN CHAVEZ VALADES	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TACAMBARO MICHOACÁN	18/02/2025	Se da cuenta con el oficio número 0285/2025-II, presentado ante este Juzgado Primero el 14 catorce de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado MIGUEL OROZCO EGUIZA, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando a este juzgador que dentro de los autos del Recurso de Apelación RAA-0251/2024-II, derivado del juicio en el que se actúa, se dictó un acuerdo de data 31 treinta y uno de enero del año en curso, mediante el cual, se desecha por notoriamente improcedente el recurso en mención; de lo cual, el suscrito juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de febrero de 2025.

8	JA-0262/2024-I	MANUEL BALCAZAR GUZMAN	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	18/02/2025	Se da cuenta con la copia de conocimiento allegada a este juzgado primero el día 12 doce de febrero del presente año, correspondiente al oficio número TAAM/SGA/0345/25, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS de este Tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0017/2025-I, oficio del cual, el suscrito Juez queda enterado y ordena agregarlo a sus antecedentes. Ahora bien, se procede a dar cuenta con los oficios números 0192/2025-I y 0193/2025-I presentados ante este juzgado el día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando con el primer oficio que con fecha 11 once de febrero del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la autoridad demandada en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0017/2025-I. Asimismo, se da cuenta con el segundo oficio 0193/2025-I, informando a este juzgador que se ordenó la acumulación de los recursos de apelación RAA-0017/2025-I y RAA-009/2025-I, toda vez que se advierte que en los recursos antes mencionados los promoventes son distintos, pero en los dos casos, se impugna la misma sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro. Oficios del cual este juzgador queda enterado de sus contenidos y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0281/2024-I	JOSE LUIS AMEZCUA GARCÍA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/02/2025	Se procede a dar cuenta con el oficio número 0172/2025-I, presentado ante este juzgado el día 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 107 siete de febrero del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la autoridad demandada en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0016/2025-I. Asimismo, se da cuenta con la copia de conocimiento allegada a este juzgado primero el día 12 doce de febrero del presente año, correspondiente al oficio número TAAM/SGA/0348/25, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS de este Tribunal, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0016/2025-I. Oficios del cual este juzgador queda enterado de sus contenidos y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0212/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	18/02/2025	Se da cuenta con el oficio número 0229/2025-II, presentado ante este Juzgado Primero el 04 cuatro de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado MIGUEL OROZCO EGUIZA, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, haciendo del conocimiento a este juzgador que con relación al recurso de apelación RAA-0220/2024-II, interpuesto dentro del juicio administrativo citado al rubro, el C. Agustín Ernesto Tena Díaz Barriga, en cuanto parte actora, presentó demanda de amparo directo; señalando como acto reclamado la sentencia dictada dentro de los autos del recurso de apelación marcado con el número RAA-0220/2024-II de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; asimismo, se informa que del contenido de la demanda de amparo, se advierte que la quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Quedando enterado este juzgador respecto del contenido del oficio de cuenta, por lo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0372/2024-I	CARLOS PIZANO VILLALOBOS	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/02/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/CA/317/2025, presentado ante este juzgado el día 13 trece de febrero del año en curso, por el licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; haciendo de conocimiento de este juzgador, que con fecha 06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, quien se ostenta como Contralora municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, presentó demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la resolución de 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del recurso de Apelación RAA-00227/2024-III; asimismo, informa que la parte quejosa solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; se hace del conocimiento, que los autos originales del presente juicio JA-0372/2024-I, fueron remitidos a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, en virtud de la interposición del recurso de apelación; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, el suscrito juez queda enterado del presente oficio y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0741/2021-I	GERARDO ARGUELLO GUERRA	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	18/02/2025	Se da cuenta con las copias de conocimiento allegadas a este juzgado primero el día 11 once de febrero del presente año, correspondiente a los oficios números SATMICH/DG/DJ/JF/043/2025 y SATMICH/DG/DJ/JF/044/2025, mediante el cual se tiene a BLANCA AMPARO GONZÁLEZ TOCAVÉN quien se ostenta como DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, solicitando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Auditor Superior del Estado de Michoacán, información de las personas físicas que fueron sancionadas en el presente juicio administrativo, consistente el domicilio señalado ante esa autoridad, donde se pueda realizar el procedimiento administrativo de ejecución y Registro Federal de Contribuyentes. Oficios del cual este juzgador queda enterado de sus contenidos y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-0542/2024-I	JUAN LUIS PANTOJA ARANGO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA	18/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, realizando diversas manifestaciones, en el cual adjunta al presente escrito, el oficio número CMSC/DJCSA/0117/2025, signado por Fernando Estrada Contreras, Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas de Política de Seguridad, en el cual manifiesta que el folio de la boleta de infracción 540356, ha sido cancelado por sentencia en el Sistema de Tránsito Municipal, por lo cual declara la nulidad del folio en el sistema municipal, quedando sin efectos legales para su cobro dentro de los sistemas de la Dirección de Ejecución y Sanciones, Dirección dependiente de la Comisión municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia; lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco. Derivado de lo anterior, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que, dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de febrero de 2025.

14	JA-0091/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	18/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, manifestando que la parte actora se encuentra conforme con la sentencia emitida en autos; el suscrito juez queda enterado del presente oficio y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y toda vez que la autoridad demandada ha acreditado ante este Juzgado el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, ESTE JUZGADOR DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, para los fines legales a los que haya lugar, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0432/2024-I	LETICIA PILLE CHAVEZ	SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	18/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a LETICIA PILLE CHÁVEZ, en cuanto PARTE ACTORA, realizando diversas manifestaciones, en el cual solicita se declare firme la sentencia de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro y se requiera el pago a las autoridades demandadas; corolario de lo anterior, dichas manifestaciones se le tienen por realizadas desde este momento, mismas que este juzgador proveerá respecto del cumplimiento de la sentencia una vez que haya transcurrido el término para que la misma cause ejecutoria; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se le tiene nuevamente señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Antzuntzan número 573 quinientos setenta y tres interior 5 cinco, colonia Eréndira de esta ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que se le tiene señalado desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar, y se le tiene autorizando en términos del segundo párrafo de artículo 198 del código de la materia a FÁTIMA MONSERRAT VILLA LEMUS, lo anterior, al no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-1211/2019-I	JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/02/2025	Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal, el día 13 trece de febrero del año en curso y remitido a este Juzgado al día 14 catorce de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ en cuanto parte actora, promoviendo ACLARACIÓN DE SENTENCIA dentro del presente juicio administrativo; la cual se admite a trámite conforme al artículo 279 del código de la materia; este juzgador queda enterado de su contenido avocándose al conocimiento de la misma, debiéndose de emitir la resolución que conforme a derecho proceda a la brevedad posible, para lo cual se ordena poner los autos a la vista de este juzgado para tales efectos. NOTIFIQUESE POR LISTA
17	JA-0354/2024-I	JESÚS SALVADOR CASTAÑEDA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN	18/02/2025	comparecen a juicio MARIELA POLINA CUADROS, SÍNDICA MUNICIPAL, ENRIQUE RAMOS YARGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, RICARDO GARCÍA CHÁVEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y JUDITH ROSSANA AGABO ZAVALA, CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO, TODOS DE SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN, carácter que se les reconoce en términos de las copias certificadas de los nombramientos y constancias de mayoría y validez otorgadas en su favor. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0433/2024-I	ALEJANDRA AGUIRRE PEÑALOZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	18/02/2025	se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante notificación se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0534/2024-I	JOSE LUIS SOTO CORTES	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	18/02/2025	se tiene a JOSE LUIS SOTO CORTES, parte actora, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-1211/2019-I	JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/02/2025	Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 279 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver la presente aclaración de sentencia. SEGUNDO. Resultó esencialmente fundada la solicitud de aclaración de sentencia presentada por la parte actora, en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de esta resolución; TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0062/2025-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del CREDITO FISCAL. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-0061/2025-I	DIANA PEREZ NEGRON GARCIA	POLICÍA DE MORELIA	18/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda administrativa frente al 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar si es su deseo incorporar como autoridad demandada al Titular de la Tesorería del h. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. SOLO ACTORA
23	JA-0244/2024-I	SAMUEL VALENCIA OROPEZA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	18/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS CÚMPLASE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de febrero de 2025.

24	JA-0377/2024-I	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE FIANZAS Y MULTAS	18/02/2025	Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se tiene por recibido el escrito presentado ante la oficialía de este Tribunal firmado por el TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN. En atención a su contenido, se le tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia dictada dentro del presente controvertido, por lo que, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
25	JA-0564/2024-I	MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	18/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. CÚMPLASE
26	JA-0106/2024-I	MA. DE LOURDES PÉREZ TREJO Y OSCAR MISAEL MOTA PÉREZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	18/02/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, del que se advierte que mediante proveído de 06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se señalaron las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, sin que para tales efectos fuera posible llevar a cabo la misma, lo anterior en virtud de que no fueron debidamente notificadas las partes del presente juicio, consecuentemente, se deja sin efectos la fijación de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos señalada dentro del presente juicio, y SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, lo anterior, previa citación mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO que se haga a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
27	JA-0632/2024-I	TOMAS JAIME GARCIA ZAVALA Y JAVIER MANRIQUEZ MONTES	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	18/02/2025	Vista la certificación que aparece, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por LUCIO JESÚS MORALES CALDERÓN en cuanto perito designado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se le tiene por realizando manifestaciones, en las cuales solicita se otorgue una prórroga de ocho días para estar en posibilidades de rendir los dictámenes correspondientes. Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por ENRIQUE VILLALOBOS BRAVO, en cuanto perito evaluador designado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se le tiene por realizando manifestaciones, en las cuales solicita se otorgue una prórroga de quince días para estar en posibilidades de rendir los dictámenes correspondientes. En virtud de la solicitud de prórroga de los peritos de la autoridad demandada, se les concede únicamente el plazo de 03 tres días hábiles para que emitan sus respectivos dictámenes, por lo que, se requiere a los referidos peritos de la parte demandada, LUCIO JESÚS MORALES CALDERÓN Y ENRIQUE VILLALOBOS BRAVO, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, con fundamento en el artículo 463 del superior Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del improrrogable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, SE SIRVAN RENDIR SUS RESPECTIVOS DICTÁMENES; contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación del presente auto, para que los peritos se impongán de los autos del presente juicio, y rindan los dictámenes periciales correspondientes; bajo apercibimiento legal que en caso de no comparecer ante este Tribunal a rendir sus respectivos dictámenes, serán removidos del cargo y se nombrarán peritos en rebeldía, de conformidad con la fracción I del artículo 461 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Finalmente, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por CESAR ANTONIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ aceptando y protestando el cargo y fiel desempeño de su nombramiento en cuanto perito tercero en discordia nombrado por este Juzgado, de lo cual, el suscrito juez queda enterado del presente oficio y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
28	JA-0372/2024-I	CARLOS PIZANO VILLALOBOS	DIRECCIÓN DE SUBSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/02/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/CA/317/2025, presentado ante este juzgado el día 13 trece de febrero del año en curso, por el licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; haciendo de conocimiento de este juzgador, que con fecha 06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, quien se ostenta como Contralora municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, presentó demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la resolución de 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, dictada por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del recurso de Apelación RAA-00227/2024-III; asimismo, informa que la parte quejosa, solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; por tanto, se instruye al personal de este juzgado para que a la brevedad posible remita los autos originales del expediente citado al rubro a la coordinación de amparo para la substanciación del mismo. Ahora bien, téngase por recibido el oficio número TS/0104/2025 presentado ante este Juzgado Primero el día 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la Licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la resolución de fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0227/2024-III, en la cual se determinó CONFIRMAR la sentencia definitiva de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este instructor, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley y remitiendo los autos originales del presente juicio; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
29	JA-0342/2023-I	CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS	TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	18/02/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/CA/260/2025, presentado ante este juzgado el día 06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por el licenciado Ricardo Daniel Estrada Robles, SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL; informando que en el juicio de amparo indirecto A.I. 31/2025 (antes A.I. 6/2025), promovido por CARLOS PAULO GALLARDO BALDERAS, en contra del acto que atribuye a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, se dictó el proveído de data 28 veintiocho de enero del 2025 dos mil veinticinco, a través del cual el Juzgado Federal informa que se avocó al conocimiento de la presente demanda, sin que se haya aperturado cuaderno incidental; oficio del cual este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0587/2024-I	EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLÁN	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/02/2025	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como con el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor el pasado 14 catorce de febrero de la presente anualidad, mediante el cual comparece el representante legal del H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, parte actora del juicio administrativo en que se actúa a presentar su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS y a GRUPO INMOBILIARIO HERSO S.A. DE C.V. en cuanto a TERCERO CON INTERÉS del presente controvertido, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación y hacer manifestaciones respecto de la ampliación de demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	JA-0510/2024-I	ANGEL DE JESUS SEGURA GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/02/2025	...comparece ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se les requirió para efecto de que remitiesen a este juzgado administrativo el CD-R en el cual obra los archivos digitales de la carpeta de investigación número CIA/UA/0248/2022...Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0290/2024-I	RIGOBERTO GUTIERREZ MARTINEZ	TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	19/02/2025	...Vista la certificación que antecede, así como el oficio número ITEM-DAJ-0087/2025 presentado ante este Juzgado Primero el día 11 once de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a ALDO VERGARA GARCÍA en cuanto DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; manifestando haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, realizando la debida anotación de la ilegalidad y en consecuencia la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número de folio 1518, de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, misma que le fue levantada a Rigoberto Gutierrez Martinez, dejando sin efectos legales de la misma...Circunstancia por la que se manda dar vista a la PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 TRES DÍAS HÁBILES, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia de mérito... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
4	JA-0340/2024-I	ROCHA MALDONADO J. LEONEL	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	19/02/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado Primero de este Tribunal el día 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a través del cual comparece SERGIO ERAIDE CHÁVEZ PORTILLO en cuanto AUTORIZADO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA, mediante el cual se les tiene, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio junto con el expediente original a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo... NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0298/2024-I	ADRIANA ESBYDI TZINTZUN JIMENEZ	POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	19/02/2025	Morelia Michoacán, a 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito y anexos presentados ante la oficialía de partes de este Juzgado instructor con fecha 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad, firmado al COORDINADOR JURÍDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, autoridad demandada del presente controvertido, con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos, se le tiene CONSIGNANDO CHEQUE a nombre de la parte actora ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. A razón de lo anterior, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa. SOLO ACTORA
6	JA-1032/2022-I	JUAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORTIZ	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	19/02/2025	Se da cuenta con el oficio número 0180/2025-I, presentado en este Juzgado Primero el día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0179/2024-I, dentro del expediente JA-1032/2022-I en la que se revoca la resolución de fecha 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
7	JA-0508/2024-I	FRANCISCA RAMOS APOLONIO	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	19/02/2025	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio de cuyo estudio oficioso se desprende que se llevó a cabo audiencia de avenencia celebrado por las partes del presente controvertido. Ello sin que hasta el momento se haya realizado lo conducente ante éste órgano jurisdiccional; por lo tanto, SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este órgano jurisdiccional lo que a sus intereses convenga, respecto de la audiencia de avenencia celebrada ante este juzgado, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá lo que conforme a derecho proceda. SOLO A DEMANDADAS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de febrero de 2025.

8	JA-0115/2024-I	MARIA ISABEL SÁNCHEZ MALDONADO	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	19/02/2025	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el oficio número SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/0152/2025 presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por quien en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual aduce haber dado cumplimiento a la sentencia emitida en autos ya que mediante oficio número SATMICH/DG/DR/SAC/DPLR/5925/2024 de fecha 25 veinticinco de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, solicitó la emisión del cheque número....así como su remisión, de igual manera informa, que mediante oficio SATMICH/DG/DA/1323/2024 de fecha 29 veintinueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, la Dirección de Administración del SATMICH, remitió a la Dirección de Recaudación, el referido cheque número 0000427 así como la póliza respectiva a nombre de María Isabel Sánchez Maldonado. De igual manera se procede a dar cuenta con el oficio SFA/DG/DC/DJF/0058/2024 a favor de la parte actora, cantidad a la que resultó condenada a pagar la autoridad demandada dentro del presente juicio; en virtud de lo anterior se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, donde se requirió a la autoridad demandada; lo referente. En virtud de lo anterior, se deja sin efectos el requerimiento realizado en el referido proveído. Asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la autoridad demandada, asimismo, se ordena hacerle del conocimiento que el mudatado título de crédito de encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. Por otra parte, se tiene al promovente, solicitando a este juzgador que al momento en que se haga la entrega el cheque 0000427 se deje bajo resguardo en este juzgado la póliza del cheque debidamente firmada por el actor, así como una copia de la credencial de elector, y una vez hecho lo anterior solicita su devolución, autorizando para recibirla y ... En virtud de lo anterior, éste instructor tiene a la DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, del órgano desconcentrado de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, cumpliendo en lo esencial la sentencia de once de julio de 2024 dos mil veinticuatro y por virtud de lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0384/2024-I	LUIS JIMÉNEZ MORELES	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	19/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS quien se ostenta como DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, así como KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA; carácter que tienen reconocido en autos, realizando diversas manifestaciones entre las cuales solicita se declare firme la sentencia de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; sin embargo dígasele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que LUIS JIMÉNEZ MORALES parte actora en el presente juicio administrativo, interpuso recurso de apelación mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0364/2024-I	CONSTRUCTORA MICHOACÁN DEL NORTE, S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	19/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 12 doce de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a JOSE MARTIN FORTINO MAGAÑA TOVAR en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, se tiene revocando a la Licenciada ADRIANA SAYNYTE PEREZ GUZMAN autorizada en términos amplios de la parte actora, así como señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones personales el ubicado en la avenida Manuel Fernando Soto número 138 ciento treinta y ocho, de la colonia José María Morelos y Pavón de esta Ciudad de Morelia Michoacán; y autorizando únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 a MARÍA GUADALUPE GAONA TORRES y ALAN CARCAMO GAONA; lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en Secretaria General de Acuerdos de este tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0405/2024-I	WILMER AUGUSTO BARCENAS ACOSTA, DELFINO VEGA IBARRA y JOEL ACOSTA BARCENAS	H. AYUNTAMIENTO DE CHUCÁNDIRO	19/02/2025	Vista la certificación que antecede, se advierte que la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHUCANDIRO, MICHOACÁN, fue debidamente notificada del auto de admisión de demanda de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, tal como consta en autos y sin que a la fecha haya comparecido a contestar el escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, y en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le correrán por lista autorizada; lo anterior, con base en artículo 224 del citado código, ello hasta en tanto haga uso de su derecho. Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR LISTA se realice a las partes. SOLO ACTORA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de febrero de 2025.

12	JA-0756/2021-I	OMAR ROJAS ALANIS APODERADO DE ANDREA HERRERA MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, SINDICO MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	19/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la oficina de partes de este Tribunal el día 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a este Juzgado el día 31 treinta y uno de enero del año en curso, por JOSÉ REFUGIO HORTA PONCE, en cuanto SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, y en representación del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública todos de Erongaricuaró, Michoacán, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al requerimiento de fecha 08 ocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, y exhibe ante este Juzgado copia certificada del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Plantilla del Personal, Tabulador de Sueldos, Programa Operativo Anual y demás documentos que aduce integran el Ejercicio Fiscal del año 2025 del Municipio de Erongaricuaró, Michoacán, asimismo, manifiesta que ha quedado establecida la aprobación de la partida presupuestal marcada con el número 39401 que corresponde al pago sobre el concepto de "Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente" por un monto total de \$ 6,078,580.45 (seis millones setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 45/100 M/N) tal y como se advierte a foja 72 setenta y dos del calendario de pagos aprobado para el presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal 2025, no pasa inadvertido por este juzgador que de las manifestaciones realizadas por las autoridades demandadas se advierte que señala que el referido monto será destinado para el pago de las condenas judiciales a las que el Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán ha sido condenado en diversos Juicios Administrativos, entre ellos en el que se actúa. Ahora bien y en virtud de las manifestaciones realizadas por las autoridades demandadas, en las que manifiestan que ha sido aprobada la partida presupuestal que corresponde al pago sobre el concepto de "Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente" tal como se puede apreciar del calendario de pagos aprobado para el presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal 2025, y de igual forma que señalan que el referido monto aprobado será destinado para el pago de las condenas judiciales a las que el Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, ha sido condenado en diversos Juicios Administrativos, entre ellos en el que se actúa; sin embargo, con dichas manifestaciones únicamente informan las gestiones realizadas no así el cabal cumplimiento de la sentencia emitida en autos, mismo que se les requirió desde 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, no obstante que es de conocimiento general que el procedimiento de ejecución de las sentencias emitidas por autoridad competente no es susceptible de paralización debido a su propia naturaleza dado que constituyen una cuestión de orden público e interés general, coligado a que el periodo de autorización de presupuesto para el municipio lo es en el mes de diciembre, tal y como lo establece el artículo 32 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, señala lo siguiente: "ARTÍCULO 32. Los presupuestos de los municipios, serán aprobados por los ayuntamientos, en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; previamente los de las entidades paramunicipales serán aprobados por sus órganos de gobierno." Por lo que de ser el caso que el pago total de la sentencia dictada en autos sea contemplada para su pago conforme a lo estipulado en el artículo 280 del Código de la materia, y como de las mismas manifestaciones que realizó la autoridad demandada se advierte la aprobación de la partida que corresponde al pago sobre el concepto de "Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente" por un monto total de \$6,078,580.45 (seis millones setenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 45/100 M/N), asimismo, que el referido monto será destinado para el pago de las condenas judiciales a las que el Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, ha sido condenado en diversos Juicios Administrativos, entre ellos en el que se actúa; consecuentemente SE REQUERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles, SEÑALEN LA FECHA EXACTA DE PAGO A LO QUE RESULTARON CONDENADOS EN EL PRESENTE JUICIO JA-756/2021-I, LA CUAL ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, DEBE SER ANTES DEL 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento este juzgador continuara con el procedimiento de ejecución de sentencia, y el seguimiento procesal que contempla los artículos 281 y 285 del código de Justicia Administrativa, que en esencia establecen que hay cosa juzgada cuando la sentencia ha causado ejecutoria y que en caso de incumplimiento injustificado de la sentencia se procederá a la fijación de una multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada, asimismo, si al concluir el plazo de tres días mencionado, persiste la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora, y de persistir el incumplimiento, se impondrá de igual manera al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por el referido artículo en su fracción I primera. De igual forma, se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$11,314.00 (ONCE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: ... Sin que la aquí demandada pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: ... De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: ... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
13	JA-0189/2020-I	ELIZABETH ALVARADO MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	19/02/2025	...SE SEÑALAN LAS 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE MARZO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de conciliación; lo anterior, previa citación mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO que se haga a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de febrero de 2025.

14	JA-0158/2024-I	FRANCISCO DANIEL ELIZALDE MARTÍNEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	19/02/2025	Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero mediante el cual se tiene a la parte actora; así como a la apoderada jurídica del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN autoridad demandada dentro del presente controvertido, presentando convenio de pago respecto del total de las prestaciones reclamadas dentro del presente controvertido. En ese sentido, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LAS AUTORIDADES DEMANDAS COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que comparezca una vez llegada la fecha estipulada para el pago de las prestaciones reclamadas a este juzgado, manifiesten lo pertinente al cumplimiento del convenio de mérito; ello bajo apercibimiento que de no hacerlo, este juzgado proveerá lo que en derecho corresponda, esto es, se dará seguimiento al trámite del juicio administrativo en que se actúa. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0500/2024-I	MONICA ROSALIA BEDOLLA PÉREZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	19/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción VI y VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y IV, 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Se acreditó la configuración de la negativa ficta combatida por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución. CUARTO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los argumentos vertidos en los conceptos de violación esgrimidos por la parte actora, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia; en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD de la resolución expresa, así como su NULIDAD LISA Y LLANA, para los efectos señalados en la presente resolución. NOTIFIQUESE POR LISTA
16	JA-0572/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	19/02/2025	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente FUNDADO uno de los motivos de disenso de estudio en consecuencia, se declara la ILEGALIDAD y por ende, la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, apartado V.2 del presente fallo. CUARTO. Se ordena a las autoridades demandadas Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, a través del Tesorero Municipal, que realicen a la parte actora la devolución del pago de lo indebido, por concepto de Derecho de Alumbrado Público en los plazos y términos señalados en la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0554/2024-I	SOTO GUEVARA ERICK SIMON	GERENTE GENERAL DE LA JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE TRÉS MARIAS, JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE TRES MARIAS	19/02/2025	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracciones XXI bis y XXII, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción X, 272, 273, 274 y 276, 292, 296 y 297, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se SOBRESEE el presente juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0519/2024-I	GABRIELA MORA RODRIGUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	19/02/2025	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracciones VIII, 163 A, 163 C fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el último Considerando de la presente resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
19	JA-0877/2023-I	FARMACEUTICOS MAYPO, SA DE CV	SECRETARÍA DE SALUD	19/02/2025	Se da cuenta con los escritos presentados en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, los días 20 veinte y 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, por ANA KARINA GARZA VELARDE, en cuanto apoderado legal de la autoridad demandada SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual se le tiene realizando diversas manifestaciones respecto al requerimiento de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro y por..., en cuanto apoderado legal de la parte actora MORAL "FARMACEUTICOS MAYPO" S.A. DE C.V. con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto del incumplimiento de pago por parte de las autoridades demandadas dentro del juicio en que se actúa, asimismo, realiza la actualización de los gastos financieros condenados por sentencia; en virtud de lo anterior, este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlos únicamente como corresponda toda vez, que de autos se advierte que en esta misma data las partes del juicio en que se actúa comparecieron ante este Juzgado a una audiencia de conciliación en la que llegaron a un convenio de pago. Ahora bien, se tiene a la parte actora, autorizando en términos del párrafo segundo de conformidad con artículo el artículo 198 del Código de Justicia Administrativa, a..., lo anterior, toda vez que, no se encuentra inscrito en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, una vez que las autoridades aquí demandadas acrediten ante este Juzgado haber realizado los pagos en tiempo y forma de lo expresado en el convenio ratificado en fecha 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, este Juzgador Proveerá lo conducente respecto al cumplimiento a la sentencia y ordenara el archivo del juicio en que se actúa. NOTIFIQUESE POR LISTA
20	JA-0189/2024-I	LUCERO RIOS SANCHEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	19/02/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278 y fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Se configuró la negativa ficta respecto al escrito presentado por el actor el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto de este fallo. CUARTO. Resultaron fundados una porción del concepto de violación identificado como "SEGUNDO" del escrito de ampliación de demanda, y en consecuencia, se determinó la ilegalidad de la resolución expresa, así como la nulidad para los efectos precisados en los considerandos Quinto y Sexto del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de febrero de 2025.

21	JA-1392/2021-I	IRAM RIVERA MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	19/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por IRAM RIVERA MONDRAGÓN en cuanto parte actora del presente juicio, se le tiene por desahogando la vista del proveído de data 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, así como realizando diversas manifestaciones, en las cuales aduce no aceptar el ofrecimiento de pago propuesto por la autoridad demandada. Por lo que, en virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, con copia del escrito de referencia, a efecto de que dichas manifestaciones realizadas por la parte actora, sean tomadas en consideración por tratarse de las autoridades demandadas al momento de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos y al requerimiento de data 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco. Finalmente, se le tiene revocado el domicilio anterior y señalando nuevo domicilio para recibir todo tipo de notificaciones personales, el ubicado Chucutitlan número 748 setecientos cuarenta y ocho, colonia 14 de febrero, de esta ciudad de Morelia; domicilio que se le tiene señalado desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-0352/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/02/2025	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demandada TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, fue debidamente notificada del proveído de fecha 09 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, tal como consta en autos, sin que a la fecha haya comparecido a contestar el escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. De igual forma, ante dicha omisión, se ordena que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le corran por lista autorizada, ello, de conformidad con el precepto legal 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que fue debidamente notificado el proveído de fecha 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, tal como consta en autos, para que manifestara respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos, sin que a la fecha haya comparecido a manifestar respecto de la suspensión concedida. Finalmente, y toda vez que la parte actora señala que no existe consentimiento tácito del acto impugnado, consecuentemente; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 238, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Artículo 238. El actor tendrá derecho a ampliar la demanda dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación de la demanda, cuando se impugne una negativa ficta. También podrá ampliar la demanda cuando en la contestación se sostenga que el juicio es improcedente por consentimiento tácito, y el actor considere que la notificación del acto impugnado se practicó ilegalmente. En este caso, si al dictarse sentencia, se decide que tal notificación fue correcta, se sobreseerá en el juicio, en caso contrario, se decidirá sobre el fondo del negocio. El escrito de ampliación de demanda o de contestación, cumplirá con los mismos requisitos previstos en este Código para la demanda o su contestación..." (lo resaltado es propio) Asimismo, lo anterior también encuentra sustento legal en la tesis de jurisprudencia que se transcribe: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. PROCEDE SI SE INTRODUCEN NUEVOS ELEMENTOS A LOS ORIGINALMENTE PLANTEADOS EN EL ESCRITO INICIAL, AUN CUANDO NO SE RECLAME UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. Del examen del artículo 51 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que se estableció la figura jurídica de ampliación de la demanda únicamente para el caso en que se demande la nulidad de una resolución negativa ficta. Sin embargo, atendiendo a la definición que de aquélla ha sentado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 12/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 11, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. DEBE ADMITIRSE AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA EN LA LEY DE AMPARO, YA QUE CONSTITUYE UNA FIGURA INDISPENSABLE PARA QUE EL JUZGADOR DÉ UNA SOLUCIÓN COMPLETA A LA ACCIÓN DEL GOBERNADO."; se concluye que se trata de la adición o modificación por parte del quejoso de lo expuesto en su escrito original, para que forme parte de la controversia que deberá resolver el Juez o tribunal que conozca del asunto; de lo que resulta que lo no expuesto en la demanda o en su ampliación no podrá considerarse por la autoridad jurisdiccional al emitir la sentencia correspondiente, y trasladando estas ideas al juicio de nulidad, en concordancia con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 80 de la ley del aludido tribunal de lo contencioso, que obliga a sus Salas a fijar en forma clara y precisa los puntos controvertidos al dictar sus sentencias, así como los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitarse a resolver los puntos cuestionados y a dar una solución a la litis planteada, resulta indispensable otorgar la oportunidad de ampliar la demanda, fuera del caso establecido en el señalado artículo 51, cuando se introducen nuevos elementos a los originalmente planteados en el escrito inicial, pues lo contrario implicaría coartar el derecho fundamental reconocido en el artículo 17 constitucional, que establece como garantía individual la impartición de justicia completa, pronta e imparcial, al no permitir al gobernado ampliar su demanda, aun cuando no reclame una resolución negativa ficta, si se presentan elementos nuevos, que ineludiblemente deberán ser considerados por la autoridad jurisdiccional al emitir su sentencia." SOLO ACTORA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de febrero de 2025.

23	JA-0591/2024-I	BEATRIZ DIAZ GORIBAR	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	19/02/2025	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la autoridad demandada TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, fue debidamente notificada del proveído de fecha 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, tal como consta en autos, sin que a la fecha haya comparecido a contestar el escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha vencido el término legal concedido para tales efectos. De igual forma, ante dicha omisión, se ordena que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le corran por lista autorizada, ello, de conformidad con el precepto legal 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Ahora bien, y toda vez que la parte actora señala que no existe consentimiento tácito del acto impugnado, consecuentemente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 238, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "...Artículo 238. El actor tendrá derecho a ampliar la demanda dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surya efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación de la demanda, cuando se impugne una negativa ficta. También podrá ampliar la demanda cuando en la contestación se sostenga que el juicio es improcedente por consentimiento tácito, y el actor considere que la notificación del acto impugnado se practicó ilegalmente. En este caso, si al dictarse sentencia, se decide que tal notificación fue correcta, se sobreseerá en el juicio, en caso contrario, se decidirá sobre el fondo del negocio. El escrito de ampliación de demanda o de contestación, cumplirá con los mismos requisitos previstos en este Código para la demanda o su contestación..." (lo resaltado es propio) Asimismo, lo anterior también encuentra sustento legal en la tesis de jurisprudencia que se transcribe: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. PROCEDE SI SE INTRODUCEN NUEVOS ELEMENTOS A LOS ORIGINALMENTE PLANTEADOS EN EL ESCRITO INICIAL, AUN CUANDO NO SE RECLAME UNA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. Del examen del artículo 51 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que se estableció la figura jurídica de ampliación de la demanda únicamente para el caso en que se demande la nulidad de una resolución negativa ficta; sin embargo, atendiendo a la definición que de aquélla ha sentado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 12/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 11, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. DEBE ADMITIRSE AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA EN LA LEY DE AMPARO, YA QUE CONSTITUYE UNA FIGURA INDISPENSABLE PARA QUE EL JUZGADOR DÉ UNA SOLUCIÓN COMPLETA A LA ACCIÓN DE GOBERNADO."; se concluye que se trata de la adición o modificación por parte del quejoso de lo expuesto en su escrito original, para que forme parte de la controversia que deberá resolver el Juez o tribunal que conozca del asunto; de lo que resulta que lo no expuesto en la demanda o en su ampliación no podrá considerarse por la autoridad jurisdiccional al emitir la sentencia correspondiente, y trasladando estas ideas al juicio de nulidad, en concordancia con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 80 de la ley del aludido tribunal de lo contencioso, que obliga a sus Salas a fijar en forma clara y precisa los puntos controvertidos al dictar sus sentencias, así como los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitarse a resolver los puntos cuestionados y a dar una solución a la litis planteada, resulta indispensable otorgar la oportunidad de ampliar la demanda, fuera del caso establecido en el señalado artículo 51, cuando se introducen nuevos elementos a los originalmente planteados en el escrito inicial, pues lo contrario implicaría coartar el derecho fundamental reconocido en el artículo 17 constitucional, que establece como garantía individual la impartición de justicia completa, pronta e imparcial, al no permitir al gobernado ampliar su demanda, aun cuando no reclame una resolución negativa ficta, si se presentan elementos nuevos, que ineludiblemente deberán ser considerados por la autoridad jurisdiccional al emitir su sentencia." NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
----	----------------	----------------------	---	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0380/2024-I	FELIPE CARDONA GUTIERREZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/02/2025	...JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, COORDINADOR JURÍDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita mediante la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para efectos copia certificada de cheque número 0051453 a nombre del actor JOSÉ MIGUEL PIÑA GARCÍA, de fecha 02 dos de diciembre de dos mil veinticuatro, de la institución financiera Institución Bancaria BanBajo, S.A. Institución de Banca Múltiple, válido por la cantidad de \$20,811.00 (veinte mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional) ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; sin embargo, toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA OCASIÓN A LA AUTORIDAD DEMANDADA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, CONSIGNEN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO EL CHEQUE por la cantidad de \$20,811.00 (veinte mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional) y con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro... NOTIFIQUESE POR OFICIO
2	JA-0179/2024-I	ADRIAN FUENTES MARTINEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	20/02/2025	...Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; por tanto y a fin de que acate el debido cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos y dado que de las constancias allegadas se desprende que la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN informó de la sentencia emitida en autos a la citada autoridad que ahora funge como encargada de su cumplimiento, ante tales circunstancias y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del IMPROPRORROGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO, EL CHEQUE POR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, o bien, acredite haber devuelto al actor la cantidad a la que resultara condenada a realizar su devolución mediante la sentencia definitiva emitida en autos, esto es, \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); derivada del cobro del acto impugnado, y con ello el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos... NOTIFIQUESE POR OFICIO
3	JA-0310/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante oficialía de partes de este Tribunal el día 12 doce de febrero del año en curso, y remitido ante este juzgado el día 13 trece de febrero del mismo año, por medio del cual se tiene a JOSE GERARDO HERRERA BERMUDEZ, en cuanto COORDINADOR JURIDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita mediante la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; realizando manifestaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, para lo cual remite el oficio 2872/2024, de fecha 31 treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, en el cual se declaró la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del adeudo del impuesto predial contenida en el formato para pago en bancos y módulos de la Tesorería Municipal de Morelia, relativo a la cuenta predial 101-1-229716; acatando con ello los efectos condenatorios de la ejecutoria, por lo que este juzgador tiene a la referida autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, se ordena DAR VISTA a la parte actora con copias de los escritos y anexos respectivos para que dentro del término de 3 TRES DÍAS HÁBILES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
4	JA-0289/2024-I	RAQUEL FUERTE REYES, JORGE VÁZQUEZ CONTRERAS	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante oficialía de partes de este Tribunal el día 12 doce de febrero del año en curso, y remitido ante este juzgado el día 13 trece de febrero del mismo año, por medio del cual se tiene a JOSE GERARDO HERRERA BERMUDEZ, en cuanto COORDINADOR JURIDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita mediante la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; realizando manifestaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, para lo cual remite el oficio 3214/2024, de fecha 03 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se declaró la ilegalidad del oficio 322/2024 , relativo a la cuenta predial 101-1-210784; acatando con ello los efectos condenatorios de la ejecutoria, por lo que este juzgador tiene a la referida autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, se ordena DAR VISTA a la parte actora con copias de los escritos y anexos respectivos para que dentro del término de 3 TRES DÍAS HÁBILES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de febrero de 2025.

5	JA-0900/2023-I	JUAN CARLOS OROZCO SANCHEZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	20/02/2025	Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en este Juzgado Primero el día 13 trece de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a JOSÉ ARFAXAD DELGADO AGUILAR, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, carácter que acredita mediante la copia cotejada del poder notarial expedido en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; realizando manifestaciones sobre el pretendido cumplimiento de la sentencia emitida en autos, para lo cual exhibe copia certificada del Acuerdo Administrativo de fecha 24 de enero de 2025 dos mil veinticinco, con su respectiva notificación, así como copia certificada del Memo D.J.46.2025. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
6	JA-0660/2024-I	JOSE LUIS ZARATE CHAVEZ	POLICÍA DE MORELIA	20/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero Administrativo con fecha 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual comparece a juicio LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación expedida en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar...Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 547875, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...Así mismo, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión concedida en autos, anexando original del oficio número CMSC/DJCSA/0108/2025 de fecha 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, por el Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas de la Comisión de Seguridad Ciudadana, quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, así como se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga...Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora JOSÉ LUIS ZARATE CHÁVEZ, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0659/2024-I	EPIFANIO ZARAGOZA GUTIERREZ	POLICÍA DE MORELIA	20/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero Administrativo con fecha 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual comparece a juicio LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación expedida en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar...Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 551205, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora EPIFANIO ZARAGOZA GUTIERREZ, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0219/2024-I	LA CASA DE LAS LOMAS, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	20/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante oficialía de partes de este Tribunal el día 12 doce de febrero del año en curso, y remitido ante este juzgado el día 13 trece de febrero del mismo año, por medio del cual se tiene a JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, en cuanto COORDINADOR JURIDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita mediante la copia cotejada del nombramiento expedido en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar; realizando manifestaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, para lo cual remite el oficio 3097/2024, de fecha 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el que adjuntan el Acuerdo Administrativo bajo el oficio número 3095/2024, de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, en el cual se declaró la nulidad lisa y llana del crédito fiscal APDU/2021/21911/INF009/21, derivada del acta de infracción número INF009 de fecha 08 ocho de abril de 2021; acatando con ello los efectos condenatorios de la ejecutoria, por lo que este juzgador tiene a la referida autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. Finalmente, se ordena DAR VISTA a la parte actora con copias de los escritos y anexos respectivos para que dentro del término de 3 TRES DÍAS HÁBILES siguientes a que cause estado la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del cumplimiento dado a la sentencia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de febrero de 2025.

9	JA-0400/2024-I	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	20/02/2025	...se declara que la sentencia de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgado, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...e requiere a la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento la autoridad demandada se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
10	JA-0019/2025-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	20/02/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 13 de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, manifestando que la parte actora no autoriza la publicación de sus datos personales dentro del presente juicio..En virtud de lo anterior, se ordena omitir la publicación de los datos personales del promovente en las listas de acuerdos tanto en su versión impresa como electrónica de los subsecuentes proveídos dictados en el presente juicio... NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0363/2024-I	MIGUEL CONEJO MARTÍNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/02/2025	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero Administrativo el pasado 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece MIGUEL CONEJO MARTÍNEZ, parte actora, solicitando se requiera el cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos así como se apliquen los medios de apremio a la autoridad demandada; sin embargo, dígamele que se esté a lo actuado el día 4 cuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, en que se tuvo cumplida la sentencia dictada en autos y ordenando el archivo del presente juicio. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0764/2023-I	MA. DEL CARMEN MEJIA DAVALOS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	20/02/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado ante este Juzgado Primero Administrativo el día 17 diecisiete de febrero de los corrientes por medio del cual comparece JUAN CARLOS TENA MAGANA, en cuanto DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, anexando para tales efectos copia simple del oficio número SFA/DGJ/DC/0366/2025 de fecha 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco solicitándole a la Delegación Administrativa de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado si se han generado gestiones administrativas, para generar una afectación presupuestaria y/o Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, a fin de dar cumplimiento a la condenado, oficio de cuyo contenido el suscrito juez queda enterado y ordena agregar a sus antecedentes. Sin embargo, este Juzgador proveerá lo conducente una vez que una vez que haya transcurrido el termino concedido a la autoridad Codemandada Dirección de Pensiones Civiles Del Estado de Michoacán; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
13	JA-0893/2022-I	MA. DEL CARMEN RAMOS GONZALEZ Y/O MARIA DEL CARMEN RAMOS GONZALEZ	DIRECCION DE CATASTRO DEL EDO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/02/2025	Se da cuenta con el oficio número 0196/2025-I presentado ante este juzgado el día 13 trece de febrero del presente año, por medio del cual se tiene a la Licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando que mediante oficio TAAM/SGA/CA/282/2025, mediante el cual el Licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo de conocimiento de este juzgador que con motivo de juicio de amparo directo A.D.A 568/2023, que conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimo Primer Circuito, con motivo de la demanda de amparo directo que promovió MA. DEL CARMEN RAMOS GONZÁLEZ Y/O MARÍA DEL CARMEN RAMOS GONZÁLEZ, que la sentencia de data 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante la cual se determinó negar el amparo y protección de justicia federal a la parte quejosa, ha causado ejecutoria, sin que ninguna de las partes interpusieran recurso de revisión en su contra, por lo que en virtud de lo anterior y al no existir tramite pendiente ordenando su archivo definitivo del asunto; de lo anterior, este juzgador queda enterado y ordena agregar el oficio de cuenta a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo se tiene informando que se declara firme el fallo emitido dentro del recurso de apelación RAA-0057/2023-I, en el cual se CONFIRMÓ la sentencia recurrida de fecha 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictada por este Juzgador; oficio del cual, este instructor queda enterado de su contenido mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-0444/2022-I	HUGO CARRIZAL ORTÍZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/02/2025	SE ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN CUANO A TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, haciéndole saber que SE LE OTORGA EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 pesos diarios, lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2025 dos mil veinticinco, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos, como primer apercibimiento; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de febrero de 2025.

15	JA-0454/2022-I	EDGAR MARTÍNEZ GOVEA	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	20/02/2025	Se procede a dar cuenta con el oficio número 0263/2025-II, presentado ante este Juzgado el día 12 doce de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 11 once de febrero del año que se admite a trámite el recurso de reconsideración interpuesto por las autoridades Regidores del Honorable Ayuntamiento de Tarímbaro Michoacán, autoridad vigilada dentro del presente juicio, en contra del acuerdo de 23 veintitrés de octubre de año 2024 dos mil veinticuatro, dictado en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número JA-R-0002/2025-II; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Asimismo, se procede a dar cuenta con el oficio número TS/0140/2025, presentado ante este Juzgado el día 13 trece de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando que con fecha 12 doce de febrero del año que se admite a trámite el recurso de reconsideración interpuesto por la autoridad demandada Presidente Municipal de Tarímbaro Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, en contra del acuerdo de 23 veintitrés de octubre de año 2024 dos mil veinticuatro, dictado en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número JA-R-0192/2025-III; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
----	----------------	----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de febrero de 2025.

16	JA-0021/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	20/02/2025	Se da cuenta con el oficio número TS/0147/2025, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, en cuanto SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, informando a este Juzgador que la resolución de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0219/2024-III, en la cual revoca la sentencia de fecha 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgador, informando a su vez que causó ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarla a sus antecedentes. Ahora bien y toda vez que la sentencia de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, el tribunal de alzada revoca la sentencia dictada por este juzgado para los siguientes efectos: "...TERCERA. Decisión. Virtud las violaciones procesales cometidas dentro del juicio administrativo de origen, con fundamento en el artículo 317, último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se impone revocar la sentencia de trece de septiembre de dos mil veinticuatro, emitida por el Juez Primero Administrativo en el juicio administrativo JA-0021/2024-I. CUARTA. Efectos de la sentencia. En aras de una pronta y expedita administración de justicia, en atención al principio contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración que este Tribunal de Alzada se encuentra facultado para mandar reponer el procedimiento oficiosamente cuando advierta violaciones procesales como las de la especie. Siendo éstas, el que el Juez haya atendido la litis incidental de manera conjunta con el fallo definitivo, lo que contravino lo dispuesto en el numeral 266 último párrafo del Código de la Materia, al omitir realizar el análisis de la litis incidental a través de la interlocutoria correspondiente, por cuerda separada a la emisión de la sentencia definitiva. Así como el no llamar a todos los interesados del juicio, como lo fue, el Subdirector de Ingresos y Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. Al Incumplirse con los lineamientos establecidos para el juicio administrativo y para la debida integración de la relación jurídico procesal conforme a lo impugnado en juicio, esta Sala procede como sigue: Al ser una obligación de Tribunal y no de las partes en el juicio, el que integre debidamente la relación jurídico procesal dentro del juicio administrativo y que, no se considera pertinente en esta etapa procesal llevar a cabo la prevención a que se refiere el artículo 231 de la legislación de la materia para que se requiera a la parte actora e indique su interés en que se llame a juicio al Subdirector de Ingresos y Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, sino que a fin de no retardar el juicio, así como en lo futuro evitar violaciones procesales ante la indebida integración de la relación jurídica procesal en el juicio se declara procedente en esta instancia, llamarle a comparecer en juicio a las citadas autoridad con la calidad de demandada. Encuentra apoyo la determinación asentada por este Juzgador, la Jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación29, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)". Asimismo, ilustra lo anterior la Tesis sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Administrativa del Segundo Circuito30, de rubro: "AUTORIDADES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CARGA PROCESAL DE EMPLAZAR A LAS QUE NO FUERON SEÑALADAS COMO DEMANDADAS RECAE EN LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, SIN QUE SE REQUIERA SOLICITUD DE LAS PARTES EN TAL SENTIDO.". En virtud de lo asumido por esta Sala tanto por cuanto hace al incidente de previo y especial pronunciamiento, como al litis consorcio pasivo necesario, dado que la orden de reponer el procedimiento tiene como finalidad subsanar las violaciones cometidas en el juicio y el que se establezca debidamente la relación jurídico procesal, se ordena al Juez Primero Administrativo de este Tribunal, que una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, proceda fundándose en la legislación de la materia, conforme a lo siguiente: 4.1. Reponga el procedimiento a partir de la actuación que citó a la audiencia de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido por esta Sala, en los términos de la legislación de la materia e instruya el emplazamiento a la autoridad llamada a juicio en esta Instancia, como demandada, Subdirector de Ingresos y Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a fin de que produzca su contestación. Acuerdo mismo en el que previo a emitir resolución interlocutoria en el incidente de incompetencia, instruya para que se otorgue la vista correspondiente a la autoridad Subdirector de Ingresos y Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a efecto de que realice las manifestaciones que a su interés estime corresponden. 4.2. Efectuado lo anterior, acorde a lo determinado por este Sala y lo probado en autos, proceda con el trámite del juicio por las etapas procesales respectivas. 4.3. Integrada la litis dentro del incidente de previo y especial pronunciamiento que sobre incompetencia se promovió en autos del juicio, emita la resolución interlocutoria que al efecto corresponda. 4.4. De resultar competente el Juez de origen, una vez agotadas las etapas procesales en el juicio y la debida integración de la relación jurídico procesal, desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, se emita la sentencia que al efecto corresponda..." Ante tales circunstancias y para efectos de dar materialmente el cumplimiento a la resolución de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, este instructor DEJA SIN EFECTOS LA SENTENCIA EMITIDA CON FECHA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LLAMAR A JUICIO AL SUBDIRECTOR DE INGRESOS Y CONTROL VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, atento a lo dispuesto por la resolución de segunda instancia. En virtud de lo anterior, se MANDA EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO AL SUBDIRECTOR DE INGRESOS Y CONTROL VEHICULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Tiene aplicación por analogía en la tesis aislada, en materia civil de registro 349461, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 805 del Semanario Judicial de la Federación CII, Quinta Época, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente: "PROCEDIMIENTO, REGULARIZACIÓN DEL, EN CASO DE OMISIONES EN SU SUSTANCIACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, "los Jueces y tribunales tienen obligación de subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para el solo efecto de regularizar el procedimiento". Esta disposición debe entenderse en el sentido de que antes de que cause estado una situación procesal, debida sólo a una omisión en la sustanciación del juicio, el Juez o tribunal, en su caso, deberán subsanarla para el solo efecto de regularizar el procedimiento; de manera que si en la especie causó estado el auto del Juez que continuó el procedimiento que se estima irregular, no podía ya aplicarse, debido a los efectos de la preclusión, el artículo 155 citado." Asimismo, resulta aplicable por analogía, la tesis aislada de registro 269025, en materia común, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 149 del Semanario Judicial de la Federación tercera parte III, Sexta Época, cuyo rubro y texto dispone: "PROCEDIMIENTO, VIOLACIONES AL LOS JUECES O INSTRUCTORES DEBEN SUBSANARLAS (FIANZAS). El artículo 275 del Código Federal de Procedimientos Civiles fija el momento en que deben corregirse las violaciones del procedimiento que hayan reclamado las partes, pero de éste precepto legal no se desprende que esas violaciones no puedan ser subsanadas por el instructor del procedimiento, máxime que el artículo 58 del mismo código los autoriza para que procedan en esa forma, al establecer que los Jueces, Magistrados y Ministros podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la sustanciación del procedimiento, para el sólo efecto de la regularización del mismo." En virtud de lo anterior, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA TERCERA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de informar del cumplimiento a la sentencia emitida por segunda instancia.
					PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de febrero de 2025.

17	JA-0614/2024-I	JOSE LUIS HERRERA MADRIGAL	POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	20/02/2025	se tiene a ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, KRISTEL HERNANDEZ SALGADO en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO Y SUPERIOR JERARQUICO DEL POLICIA ADSCRITO A LA GUARDIA CIVIL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta.En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0018/2025-I	-----	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	20/02/2025	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante este juzgado primero mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco. En ese sentido, una vez realizada la aclaración correspondiente, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda administrativa frente al 1)TITULAR DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA, 3)JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA Y 4)TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0245/2024-I	ANGEL GABRIEL ROSAS MARTINEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/02/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/CA/357/2025, presentado ante este juzgado el día 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por el licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO; haciendo de conocimiento de este juzgador, que con fecha 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, la parte actora ÁNGEL GABRIEL ROSAS AMRTINEZ, presentó demanda de amparo directo, señalando como acto reclamado la resolución definitiva de 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, emitida por la Primera Sala Administrativa de este Tribunal, dentro del recurso de Apelación RAA-00203/2024-I; asimismo, informa que la parte quejosa, no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado; por tanto, se instruye al personal de este juzgado para que a la brevedad posible remita los autos originales del expediente citado al rubro a la coordinación de amparo para la substanciación del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
20	JA-0326/2024-I	JOAQUÍN DE LA VEGA RUS	SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/02/2025	Téngase por recibido el escrito presentado ante oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, en cuanto AUTORIZADA EN TERMINOS AMPLIOS DE LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JA-0408/2024-I	CITLALI LINARES LIRA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/02/2025	Se tiene por recibido el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este juzgado instructor por medio del cual comparece la parte actora del presente juicio administrativo interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la definitiva dictada dentro del presente controvertido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0166/2023-I	GUSTAVO RUIZ BARAJAS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, SÍNDICO MUNICIPAL DE SAHUAYO	20/02/2025	Se da cuenta con el oficio número 249/2025, presentado dos veces en este Juzgado la primera vez, en la oficialía de partes el día 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco y la segunda vez fue presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 18 dieciocho de febrero del presente año, recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, por medio del cual se tiene al licenciado JORGE MORA MORENO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, informando que mediante auto dictado dentro del exhorto número EC-17/2025, derivado del exhorto 22/2024-I deducido del presente expediente, que le fuera enviado a efecto de que en auxilio y delegación de este tribunal desahogara las inspecciones ofrecidas por la parte actora dentro del presente controvertido, se ha servido señalar las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de llevar a cabo la diligencia de inspección delegada, asimismo se haga del conocimiento de que la parte interesada deberá proporcionar los medios para trasladar al personal del referido juzgado y una vez culminada la diligencia deberá regresarlos a la oficina judicial; consecuentemente, se hace del conocimiento a las partes mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO, a efecto de que acudan en el día y la hora señalada, en la inteligencia de que la oferente de dicho medio de convicción deberá acudir oportunamente ante dicho juzgado para efectos de trasladar al personal del mismo al inmueble a inspeccionar, lo anterior, de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-0562/2024-I	FARID HERNÁNDEZ TORRES	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	20/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS CÚMPLASE
24	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	20/02/2025	SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL ÁREA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, al que se adjunten copias certificadas de las constancias con las cuales se acreditan las actuaciones realizadas por este tribunal en cumplimiento a lo requerido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
25	JA-0148/2020-I	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR GENERAL DE FISCALÍAS REGIONALES, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y ARMAMENTO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBCOMITE DE ADQUISICIONES DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	20/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por mediante el cual se tiene a RAFAEL GARCÍA DE ALBA VOIROL en cuanto autorizado en termino amplios de la parte actora, solicitando a este juzgador que se le impongan los medios de apremio correspondientes a la autoridad demandada, asimismo se le requiera a la demandada el cumplimiento a la sentencia emitida en autos y se embarguen las cuentas bancarias a nombre de la Fiscalía del Estado de Michoacán de Ocampo. En virtud de lo anterior, se procede a dar cuenta con la certificación que antecede, así como con el estado procesal que guardan los autos del juicio en que se actúa de los cuales se advierte que la autoridad demandada no ha realizado gestión alguna para dar el debido cumplimiento a la sentencia de mérito, no obstante que en fecha 08 ocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, este instructor le informo de la ejecutoria de la sentencia de fecha 23 veintitrés de octubre de la anualidad pasada, así como del procedimiento a seguir para dar el total y debido cumplimiento a la sentencia dictada en autos, sin embargo la demandada únicamente ha realizado manifestaciones y se han llevado a cabo diversas audiencias de posible conciliación sin que las partes hayan llegado a convenio u acuerdo alguno. Así las cosas, se advierte que no obstante que mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, este Juzgado Administrativo emitió acuerdo en el cual requirió nuevamente a la autoridad demandada FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable termino de 03 tres días hábiles, acreditara con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos del presente controvertido, sin embargo la demandada HA SIDO OMISA TOTALMENTE en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero que es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que la referida autoridad no han acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de febrero de 2025.

realizado gestión alguna tendiente a acreditar el débito y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARA CONDENADA A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE LA SENTENCIA DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, NO HA SIDO CUBIERTO EN SU TOTALIDAD, obstaculizando con ello EL PROCESAMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS mismo que NO ES SUSCEPTIBLE DE PARALIZACIÓN. Al respecto, sirven de apoyo en su parte relativa lo sustentado por las siguientes tesis: ... "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS EJECUTORIAS. Resulta improcedente la suspensión de los actos reclamados que tengan por objeto dar cumplimiento a las sentencias ejecutorias, porque éstas constituyen la verdad legal; en consecuencia, son de orden pública y, por tanto, la sociedad está interesada en que no se entorpezca su cumplimiento." Época: Séptima Época Registro: 250683 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 151-156, Sexta Parte Materia(s): Común Tesis: Página: 185 "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIAS. No debe concederse la suspensión, si los actos reclamados en el juicio constitucional tienden a cumplimentar una sentencia ejecutoria, de conformidad con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que con el número 379, aparece publicada en la página 1146 de la Cuarta Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1975, cuyo rubro es: "SUSPENSION IMPROCEDENTE CONTRA SENTENCIAS EJECUTORIAS.", sin que sea obstáculo para la negativa el hecho de que la materia del juicio de amparo lo sea el procedimiento de ejecución, que la quejosa tache de viciado, porque de lo contrario bastaría para que nunca tuviera aplicación dicha jurisprudencia, con que la parte quejosa señalara como acto reclamado un procedimiento viciado de ejecución". Adicionalmente, cabe señalar que todo lo anterior en cuanto al estado procesal del presente controvertido se hizo del conocimiento a la demandada mediante auto de fecha 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, así como el procedimiento a seguir para generar la solvencia necesaria a efecto de acreditar el pago de lo condenado en términos de lo estipulado en la normatividad que regula los trámites o procedimientos para generar la capacidad financiera necesaria para el pago de las obligaciones -sentencias- los cuales entre otras se encuentran las previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, y los artículos 10, 12, 26, 24, 30, 32, 50, 51 fracción III, 52, 54, 61 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023:... Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestales. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal; así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V. Ejecutorias del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.... Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a sus presupuestos autorizados, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, las ejecutoras del gasto deberán ajustar sus presupuestos para el cumplimiento de sus obligaciones, sin que ello implique ampliaciones a los mismos. En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo. ... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátese de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concnre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado.... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizarán de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de febrero de 2025.

representante de la autoridad demandada, deberá, antes y con base en la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán observar que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... Bajo ese contexto, resulta evidente que EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS, QUEDA BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD, QUIEN NO ACREDITA HABER REALIZADO GESTIÓN ALGUNA PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO A LA RESCUTORIA. Por lo tanto, se advierte que LA AUTORIDAD DEMANDADA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, HA SIDO OMISA en cuanto acreditar el cabal cumplimiento del fallo emitido en autos, empero es de explorado derecho que las SENTENCIAS EJECUTORIADAS RESULTAN SER UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL POR LO QUE LES REVISTE UN GRADO PREFERENTE; lo anterior es así dado que la referida autoridad demandada no ha acreditado ante este órgano jurisdiccional haber realizado gestión contundente alguna tendiente a acreditar el debido y total cumplimiento de la sentencia ejecutoriada; sino más bien actos evasivos para el cumplimiento de la sentencia dado que por lo que a la fecha de hoy PERSISTE LA FALTA DE CABAL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEFINITIVA, en virtud a que EL MONTO A QUE RESULTARÁ CONDENADA A PAGAR LA AUTORIDAD AQUÍ DEMANDADA MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, NO HA SIDO CUBIERTO pasando por alto el requerimiento realizado por este Juzgado Primero Administrativo, en proveído de fecha 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se requirió a la autoridad demandada a efecto de que acreditara ante este juzgado primero el debido y cabal cumplimiento a la sentencia dictada en autos, precisando con exactitud las gestiones que debería realizar para generar la afectación presupuestaria para el pago de su obligación. Ante tales circunstancias, y toda vez que la autoridad demandada no acredita que se haya realizado las acciones correspondientes para efecto de acreditar el total e inexcusable cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos al no haber acreditado el pago real y material de la cantidad condenada; por tanto, se procede a hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, y SE IMPONE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, LA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$21,714.00 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.) EQUIVALENTE A 200 DOSCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año dos mil veintitrés vigente al momento de hacer el requerimiento señalado a supra líneas, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Es necesario precisar que la sanción consistente en multa, que se impone al funcionario público ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS EN CUANTO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, resulta aplicable únicamente a la persona física que al momento de realizar el requerimiento de data 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ocupa el cargo de representante de la autoridad demandada, ello en razón de haber desobedecido un mandato de autoridad. Así, la multa impuesta por desacato a un mandato ordenado dentro de un juicio se impone a la persona física, en su actuar como servidor público del órgano de gobierno que tiene el carácter de parte en el juicio de nulidad, como autoridad demandada, y no a la persona moral oficial u órgano de gobierno. Por tanto, la multa se impone a quien ostenta el cargo de autoridad demandada ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS EN CUANTO FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, es claro que la persona física es quien debe cubrir el monto de su propio peculio y no con el presupuesto que tenga asignado la dependencia de gobierno de que se trate. Consecuentemente, su aplicación sólo repercutirá en la esfera jurídica de dicha persona, dado su carácter personalísimo. Es decir, es la persona física, en lo individual, quien deberá resentir en su esfera jurídica los efectos y consecuencias de la multa en cuestión. Asimismo, se toma en consideración que el servidor público a quien se le impone la multa ostenta el cargo de FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al momento del requerimiento efectuado mediante la sentencia de data 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés y los autos de data 28 veintiocho de febrero, 02 dos de mayo, 24 veinticuatro de junio y 20 veinte de septiembre todos del 2024 dos mil veinticuatro, por ende es obligado a dar el debido cumplimiento a los actos emitidos por órganos jurisdiccionales, como es el caso que acontece; evidenciándose además, que por el puesto que ostenta tiene solvencia para el cumplimiento en cita, toda vez que de un estudio minucioso en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte la remuneración mensual neta que perciben dicho funcionario, lo es de \$80,121.36 (ochenta mil ciento veintiuno pesos 36/100) en cuanto al cargo de Fiscal General del Estado de Michoacán, por lo es claro que cuenta con la capacidad económica de cubrir dicha sanción, aunado a que la percepción económica que le fue otorgada, lo es en su carácter de Servidor Público cuyo mandato es dar cumplimiento con todo lo relativo a las cuestiones Institucionales de su competencia, y conforme a su propia normatividad que los regula, así como el converger en su totalidad con todas las obligaciones que son inherentes al cargo que ostenta, como lo es en el caso que nos ocupa, esto es dar el debido cumplimiento a la sentencia de data 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés. Atento a lo hasta aquí vertido, se impone la multa ya citada, tomando en consideración las siguientes circunstancias que tienen relación con el caso que nos ocupa y que son antecedente para la imposición de la sanción en cuestión: La gravedad de la infracción y las consecuencias que la omisión de su cumplimiento genera, pues, por una parte, la satisfacción del daño resentido por la parte actora con la emisión del acto impugnado, se subsana con el cabal cumplimiento de la sentencia de data 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés y los autos de data 28 veintiocho de febrero, 02 dos de mayo, 24 veinticuatro de junio y 20 veinte de septiembre todos del 2024 dos mil veinticuatro, sin que a la fecha se encuentre acción alguna tendiente al cumplimiento. La omisión, que deriva de la conducta transgresora al no cumplir con lo requerido ni haber acreditado el pago total de la condena o gestión alguna para presupuestar el pago correspondiente de lo sentenciado en autos, lo anterior, es así dado que a la fecha de hoy persiste la falta de cabal cumplimiento de sentencia definitiva, en virtud a que el monto a que resultarían condenadas a pagar la autoridad demandada mediante la sentencia de data 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, no ha generado ningún acto con la finalidad de lograr el cumplimiento de lo sentenciado lo anterior se considera de esta manera a razón de las siguientes consideraciones: Mediante sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de octubre de 2023 dos mil veintitrés, notificada a la demanda con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se condenó a la autoridad demandada FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, al pago por la cantidad de por la cantidad de \$11'189,998.89 (once millones ciento ochenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 89/100 moneda nacional). Aunado a que como se ha señalado en líneas precedentes, la autoridad demandada desde el pasado 24 veinticuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, fecha en la que la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, notifico de la sentencia de mérito a la autoridad demandada, por lo tanto, la demandada ya tenía conocimiento del compromiso ineludible de pago. No obstante, el tener conocimiento previo la autoridad demandada del evidente cumplimiento que debió dar a la sentencia, se procedió mediante el auto de data 28 veintiocho de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, a dar inicio al procedimiento de ejecución de sentencia, concediendo a la demanda el término de 15 quince días para el cumplimiento de lo sentenciado. De igual manera en fecha 02 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro se requirió a la demandada para que dentro del término de 03 tres días hábiles diera cabal cumplimiento a lo sentenciado. No pasa inadvertido que mediante proveído de data 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al autorizado de la autoridad demandada manifestando su inconformidad respecto al requerimiento de fecha 02 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, aduciendo que la parte actora no cumplió con lo determinado por el Magistrado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, esto es en exhibir de forma correcta la factura en los términos pactados en la cláusula cuarta del contrato de prestación de Servicios de Seguro de Vida Colectivo para Empleados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, ya que la que se le tuvo exhibiendo lo fue a nombre de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, en tal virtud este Juzgado Administrativo emitió acuerdo en el cual requirió por segunda ocasión a la autoridad demandada FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NALCANCES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de febrero de 2025.

inexcusable termino de 15 quince días hábiles, acreditara con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos del presente controvertido. Sin embargo, la autoridad demandada no dio cumplimiento a los requerimientos realizados y nuevamente se requirió en auto de fecha 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, para que dentro del término de 03 tres días hábiles diera cabal cumplimiento a lo sentenciado. No pasa inadvertido por este juzgador que en el lapso de 20 veinte de septiembre de 2024 a la fecha, las autoridades demandadas únicamente han informado gestiones y han solicitado fechas de audiencia de conciliación; sin embargo, las partes no han llegado a un convenio o acuerdo conciliatorio, además, es de conocimiento general que el procedimiento de ejecución de las sentencias emitidas por autoridad competente no es susceptibles de paralización debido a su propia naturaleza dado que constituyen una cuestión de orden público e interés general. Ante tales circunstancias, resulta evidente que la autoridad demandada FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, desde el día 24 veinticuatro de octubre de 2023 dos mil veintitres-fecha en que le fue notificada la resolución de segunda instancia de data 23 veintitres de octubre de 2023 dos mil veintitres-ya tenía conocimiento de la resolución que le imponía la obligación de realizar el pago a la parte actora de la cantidad de \$11'189,998.89 (once millones ciento ochenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 89/100 moneda nacional), por lo que debió realizar las gestiones necesarias para generar la suficiencia presupuestaria a efecto de dar debido y cabal cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos. Acorde a lo anterior, el incumplimiento al requerimiento formulado en diverso auto, se traduce en la falta de cumplimiento a la sentencia, aunado a que a la fecha no ha acreditado ninguna gestión para el pago de la sentencia, retardando el cumplimiento de la misma, ello dado que la autoridad demandada tenía la obligación de acreditar el cumplimiento a la sentencia de mérito o bien acreditar mediante actos contundentes el cumplimiento de la misma y con ello, evitar se le hiciera efectiva una medida de apremio, aunado a que de autos se advierte que la autoridad demandada se ha visto evasiva al cumplimiento de la sentencia dictada en autos, dejando en evidencia ante este Tribunal la rebeldía que existe por parte de la demandada del fallo acatado en autos, lo cual resulta violatoria de lo consagrado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "... Respecto de lo cual nuestro máximo tribunal ha determinado que la administración de justicia no solamente tiene que ser pronta y expedita, sino además completa, precisamente encaminada por lo que refiere el cumplimiento de lo sentenciado, aunado a que este juzgado al determinar la consecuencia jurídica en caso de un nuevo incumplimiento a la sentencia se está ajustando a los parámetros que contempla como medios de apremio de conformidad con los artículos 283 y 285 del Código de la materia, por tanto y a razón de lo anteriormente expuesto, consistente en los actos evasivos al no cumplimentar lo ordenado en autos, se estima conducente imponer la medida de apremio por la cantidad de \$21,714.00 (veintiun mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 200 doscientas unidades de medida y actualización, aunado a que los juzgadores cuenta con las facultades y obligación de aplicar los medios de apremio eficaces, siempre y cuando se encuentren contemplados por la ley del caso que nos ocupa para lograr el cumplimiento de las determinaciones de este tribunal. Lo anterior encuentra apoyo en el siguiente criterio que resulta aplicable por analogía: MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO. AUNQUE LA LEGISLACIÓN CIVIL NO REGULE UN PROCEDIMIENTO PARA IMPONERLA, LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBE EMITIR SU MANDAMIENTO EN LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. ... TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 61/2011. Flor Eugenia Escobar Alba. 7 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. En consecuencia y ante la indiferencia por parte de las autoridades para cumplir con las determinaciones de este órgano Jurisdiccional, lo que procede es hacer efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de fecha 20 veinte de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se le requirió a la autoridad demandada el pago del presente juicio, bajo la premisa de que el mismo se le haría efectivo mediante la imposición de una multa prevista en el artículo 285 del Código de la materia, precepto que expresamente se actualiza al darse dos supuestos y que son: 1.- En caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, esto es, cumplir con lo que le es requerido y que sea dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que les haya sido notificado el auto que contenía el requerimiento; 2.- No acreditar el cumplimiento de lo que le fue requerido, entendiéndose que se debe acreditar dicho extremo con las constancias necesarias. Así, es preciso destacar que a la autoridad demandada se le apercibió con la imposición de un medio de apremio para dar cumplimiento a lo requerido, quedando su imposición a la potestad del juzgador para hacerla efectiva, bastando considerar que las autoridades demandadas tenían la posibilidad de acatar la orden contenida en dicho proveído por el cual se le apercibió con la imposición de un medio de apremio, pudiendo así evitar la posible sanción. Por otra parte, cabe señalar que el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, acoge el principio de ejecutoriedad de las resoluciones de los tribunales, el cual se encuentra contenido en el Código de la Materia, dotando de distintos elementos a este órgano jurisdiccional, que resultan necesarios para garantizar su cumplimiento. Estos elementos son denominados medios de apremio, consistentes en una serie de instrumentos coactivos que se pueden decretar en contra de la autoridad demandada o en su caso, al accionante o a un tercero, siempre que se les impongan cargas u obligaciones procesales, con la finalidad de vencer la desobediencia y hacer cumplir las resoluciones. Así, la imposición de la medida de apremio es un acto de autoridad que se produce con motivo de la resistencia a cumplir una conducta legalmente exigida, que tiende a compeler al contumaz para mantener la regularidad del proceso de ejecución de sentencia. Sin embargo, para que sea legal la aplicación de una medida de apremio deben respetarse los principios de legalidad y seguridad jurídica, a fin de dar certeza a la parte requerida sobre las normas aplicables, teniendo por requisitos: 1. La existencia de una determinación jurisdiccional, que deba ser cumplida por las partes o por alguna persona involucrada, y 2. Notificarla personalmente, con apercibimiento de que en caso de desobediencia se aplicará una medida de apremio precisa y concreta. Y cumpliéndose lo anterior, permite que las autoridades obligadas a cumplir con lo mandatado, conozca las consecuencias de su conducta, de manera que la decisión tomada por este órgano jurisdiccional se justifica por las circunstancias del caso, lo anterior, tiene relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: ... EN CASO DE PERSISTIR CON EL INCUMPLIMIENTO, SE PROCEDERÁ A DAR VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INICIE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN PERTINENTES RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Sin que la aquí demandada pase por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: ... De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: ... Ahora bien, en virtud de la solicitud de la parte actora de que se le requiera a la demandada el cumplimiento a la sentencia emitida en autos y se hagan efectivos los medios de apremio, dígasese que se esté a lo acordado en los párrafos que anteceden. No pasa inadvertido por este Juzgador que el ocursoante solicita que se embarguen las cuentas bancarias a nombre de la Fiscalía del Estado de Michoacán de Ocampo, ante tal solicitud dígasese al ocursoante, que no ha lugar por el momento, toda vez el código de la materia prevé el procedimiento de ejecución a seguir para efecto de lograr el debido cumplimiento a la sentencia, por lo que resulta necesario agotar las etapas procesales que disponen los artículos 283, 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; además, se hace de su conocimiento que este órgano jurisdiccional en el ámbito de sus atribuciones podrá agotar los medios que se encuentre a su alcance para lograr el cumplimiento de la sentencia, atendiendo a lo establecido por los numerales ya referidos, mismos que en esencia señalan que, si la autoridad demandada no cumple con la sentencia en el término concedido o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, e

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NALCANCES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 21 de febrero de 2025.

				Independientemente de dicha sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo conmine al cumplimiento de la resolución. Finalmente, no obstante, los requerimientos y sanciones anteriores, la Autoridad no da cumplimiento a la sentencia, el pleno del tribunal de justicia administrativa, podrá decretar la destitución del servidor público responsable del incumplimiento, a petición de parte. NOTIFIQUESE POR OFICIO
26	JA-0223/2024-I	RESIDENCIA VASCO DE QUIROGA A.C.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/02/2025 Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracciones I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 234, fracción I, 235, 242, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador, integrante de este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del acto impugnado acorde a los razonamientos vertidos en el Considerado Quinto de esta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0332/2024-I	MARGARITA AYALA CORTES	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	21/02/2025	Vista la certificación que antecede, y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que mediante proveído de data 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se decretó el sobreseimiento del presente juicio; consecuentemente, se declara la firme el proveído de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, y toda vez que, ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido; asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan existido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia otorgada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, COORDINADOR JURÍDICO DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, se le tiene por realizando diversas manifestaciones, en el cual solicita se decrete el sobreseimiento del presente juicio; por lo que al respecto dígamele a la autoridad demandada que se esté a lo acordado en las líneas que preceden. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0217/2024-I	ERICK ALBERTO CORANGUES LOPEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	21/02/2025	Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero mediante el cual se tiene a la parte actora; así como a la autorizada en términos amplios del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN autoridad demandada dentro del presente controvertido, presentado convenio de pago respecto del total de las prestaciones reclamadas dentro del presente controvertido. En ese sentido, previo a proveer lo que en derecho corresponda, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LAS AUTORIDADES DEMANDAS COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que comparezca una vez llegada la fecha estipulada para el pago de las prestaciones reclamadas a este juzgado, manifiesten lo pertinente al cumplimiento del convenio de mérito; ello bajo apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. SOLO A DEMANDADAS
3	JA-0579/2024-I	GILBERTO VILLALOBOS CHARCO	CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN , SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/02/2025	...Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado al día 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad, por medio del cual comparecen a juicio JOANNA MARGARITA MORENO MANZO y EDGAR DANIEL LOAIZA URUETA, en cuanto SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, y DIRECTOR DE ORDEN URBANO ADSCRITO A DICHA SECRETARÍA, contestando en tiempo y forma la ampliación de la demanda en la forma y términos de su escrito de cuenta.... NOTIFIQUESE POR LISTA
4	JA-0708/2023-I	AUGUSTO CAIRE ARRIAGA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	21/02/2025	Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal por medio del cual comparece TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto del auto de fecha 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco. Sin embargo, en atención al contenido del escrito de cuenta, manifiesta estar en vías de cumplimiento a lo requerido, solicitando se conceda una prórroga, dígamele a la promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término. Por tanto SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del IMPROPRIOGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO la cantidad de el cincuenta por ciento de los honorarios señalados por el perito tercero en discordia, en el entendido que en el término mencionado con anterioridad deberán realizar las adecuaciones necesarias para cerrar el ejercicio fiscal 2024 y cumplir con lo determinado por este Tribunal. Lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. SOLO A DEMANDADAS
5	JA-0429/2024-I	AMALIA FERRO SANTOS	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	21/02/2025	...Se da cuenta con el estado procesal del presente juicio administrativo, del cual se advierte que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifestó desconocer el acto impugnado, en virtud de lo anterior y en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
6	SNA-0002/2025-I	MARTIN GONZALEZ SERRANO	DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1	21/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado Primero el día 13 trece de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a MARTIN GONZALEZ SERRANO por propio derecho, solicitando que por conducto de este Tribunal se notifique al CENTRO PENITENCIARIO "MARAVATIO"; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente solicitud y toda vez que en términos del artículo 45 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el trámite de solicitud de notificación a la autoridad, únicamente se proveerá cuando se tenga por asentando bajo protesta de decir verdad, la negativa de la autoridad; por lo que, SE REQUIERE AL ACTOR mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a fin de que dentro del TÉRMINO DE 3 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que realice la solicitud de notificación conforme al artículo 45 del Código de la materia, que a la letra dice: "Artículo 45. La autoridad se encuentra obligada a recibir las solicitudes que el particular presente de forma escrita y respetuosa y por ningún motivo pueden negar su recepción, aún y cuando sean notoriamente improcedentes. La respuesta de la autoridad deberá ser por escrito, fundada y motivada, en los términos que establece este Código o las demás normas aplicables. Si el superior jerárquico o la misma autoridad administrativa omisa, se negaran a recibir el escrito de petición, el particular podrá presentarlo ante el Tribunal y consignar la solicitud, asentando bajo protesta de decir verdad, la negativa de la autoridad omisa. El Tribunal recibirá la solicitud y mediante acuerdo notificará a la autoridad, su presentación y el término de que dispone para dar respuesta conforme a este Código." Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención precisando la presente solicitud de conformidad al procedimiento administrativo, este instructor proveerá conforme a derecho proceda respecto en atención al 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
7	JA-0249/2024-I	JUAN REYES MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO	21/02/2025	...Ahora bien, visto el estado procesal del presente juicio administrativo del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del día 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes.... PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de febrero de 2025.

8	JA-0609/2024-I	COMITÉ EJECUTIVO GENERAL DEL SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO	CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA.	21/02/2025	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que mediante proveído de data 22 veintidós de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a la parte actora a efecto de que exhibiera ante este juzgador el original y/o copia cotejada o certificada del acto impugnado consistente en la resolución administrativa de fecha 27 veintisiete de abril de dos mil veintitrés, sin que a la fecha haya realizado lo propio, no obstante de haber sido debidamente notificado tal como consta en autos a foja 45 cuarenta y cinco...En virtud de lo anterior, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de 22 veintidós de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, y se le tiene POR NO PRESENTADA LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado...Por lo que una vez que se encuentre firme el presente proveído, ordénese el archivo definitivo del expediente en el que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido. NOTIFÍQUESE POR LISTA
9	JA-0461/2024-I	KARINA ROSALES RODRIGUEZ	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/02/2025	Se tiene por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, CONTRALORA MUNICIPAL DE MORELIA, en cuanto autoridad demandada, con el carácter que tienen reconocido en autos, cumpliendo con el requerimiento de proveído de fecha 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco; para lo cual remite copia certificada de la resolución administrativa de fecha 06 seis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas número P.R.A- D.S-041/2023, PARA-DS-043/2023, PARA-D.S-044/2023, escrito y anexo del cual este instructor queda enterado de su contenido mandando agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales procedentes. Consecuentemente y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente; lo anterior, toda vez que en el caso que nos ocupa resulta innecesario señalar fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, toda vez que la misma se desahogó en fecha 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0390/2024-I	-----	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	21/02/2025	...Se da cuenta con la certificación que antecede así como el estado procesal que guarda el presente juicio, de los cuales se advierte que la parte actora no impugnó dentro del término legal establecido el proveído de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se decretó EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO; por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado... NOTIFÍQUESE POR LISTA
11	JA-0329/2024-I	OMARTINOCO CEBALLOS	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	21/02/2025	Se da cuenta con la certificación que antecede así como el estado procesal que guarda el presente juicio, de los cuales se advierte que la parte actora no impugnó dentro del término legal establecido el proveído de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se decretó EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO; por tanto, se declara firme dicho acuerdo desde estos momentos y para todos los efectos legales a los que haya lugar; lo anterior es así, acorde a lo establecido por el artículo 92 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0302/2024-I	DANIELA GUADALUPE SILVA HERNÁNDEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1	21/02/2025	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-0822/2022-I	ROBERTO AVALOS LEMUS E IRMA VILLICAÑA HERNÁNDEZ	CONTRALORIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	21/02/2025	Se da cuenta con el oficio número 0214/2025-I, presentado en este Juzgado Primero el día 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo número 600/2023, de fecha 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, emita dentro del recurso de apelación RAA-0041/2023-I, dentro del expediente JA-0822/2022-I en la que se revoca la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
14	JA-1428/2021-I	DORLI YISEL Y/O DORLY GISEL ESTEBAN MANGATO	H. AYUNTAMIENTO DE ERONGARICUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	21/02/2025	Morelia, Michoacán, a 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal por el SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, y en representación del Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán, Presidenta Municipal y Director de Seguridad Pública todos de Erongaricuaró, Michoacán, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al requerimiento de fecha 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, ahora bien, no pasa inadvertido por este juzgador que de las manifestaciones realizadas por las autoridades demandadas se advierte que señala que el referido monto será destinado para el pago de las condenas judiciales a las que el Ayuntamiento de Erongaricuaró, Michoacán ha sido condenado en diversos Juicios Administrativos, entre ellos en el que se actúa. Por lo que SE REQUERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles, SEÑALEN LA FECHA EXACTA DE PAGO A LO QUE RESULTARON CONDENADOS EN EL PRESENTE JUICIO JA-1428/2021-I, LA CUAL ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 280 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, DEBE SER ANTES DEL 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, lo anterior bajo apercibimiento se harán acreedores a una multa de manera INDIVIDUAL. SOLO A DEMANDADAS
15	JA-0601/2024-I	PATRICIA TORRES CONTRERAS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	21/02/2025	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de febrero de 2025.

16	JA-0401/2024-I	LUIS GUILLERMO GÓMEZ ORTIZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	21/02/2025	Se tiene por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto representantes de la autoridad demandada, con el carácter que tienen reconocido en autos, cumpliendo con el requerimiento de proveído de fecha 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco; aduciendo bajo protesta de decir verdad, que no se suscribió boleta de infracción, únicamente se suscribió el informe técnico del hecho de tránsito número 52605, escrito y anexos del cual este instructor queda enterado de su contenido mandando agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales procedentes. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
17	JA-1324/2021-I	ESTHER MAYA LAGUNA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN	21/02/2025	Se tiene por recibido el oficio número TJA/SGP/CA/343/2025, presentado ante este juzgado en data 19 diecinueve de febrero de la anualidad en curso, signado por el licenciado RICARDO DANIEL ESTRADA ROBLES, en cuanto SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, , haciendo de conocimiento de este juzgador que con fecha 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se recibió el oficio número 2418, de 07 siete del mismo año, remitido por el JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, con sede en Morelia, Michoacán, dirigido a la PLENO Y AL JUZGADO PRIMERO , AMBOS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, transcribiendo acuerdos dictados en la misma fecha dentro del juicio de amparo indirecto número IX - 144/2025, promovido por ESTHER MAYA LAGUNA, contra actos dictados dentro del Recurso de Queja 0013/2024-I, derivados del juicio en que se actúa; así mismo, que se recibió el oficio 2422 y 2423, emitido dentro del incidente de suspensión, comunicado la autoridad federal que mediante la cual se niega la suspensión definitiva a la parte quejosa, oficio del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena acatar la determinación del juez de amparo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0784/2022-I	JOSÉ DE JESUS BARRIGA PONCE	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	21/02/2025	SE ORDENA NOTIFICAR POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA: COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que cuentan con el TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE ANTE ESTE TRIBUNAL EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA, ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 pesos diarios, lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2025 dos mil veinticinco, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos, como primer apercibimiento. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0632/2024-I	TOMAS JAIME GARCIA ZAVALA Y JAVIER MANRIQUEZ MONTES	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	21/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por RAMÓN IGNACIO ORTIZ VELAZCO, en cuanto, perito valuador tercero en discordia, aceptando y protestando el cargo y fiel desempeño de su nombramiento en cuanto perito tercero en discordia nombrado por este Juzgado, de lo cual, el suscrito juez queda enterado del presente oficio y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
20	JA-0068/2025-I	CARLOS ALEXIS SILVA AVILA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	21/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1)H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, 2)AGENTE DE TRÁNSITO DE NOMBRE C.MIGUEL ÁNGEL CASTILLO BUCIO, ADSCRITO A LA POLICÍA MUNICIPAL DE MORELIAM DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN Y 3)COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal administrativo a PRECISAR LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA DEMANDA. SOLO ACTORA
21	JA-0415/2024-I	TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE URBANISMO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO MICHOACÁN	21/02/2025	Vista la certificación que antecede, se advierte que la autoridad demandada DIRECTOR DE URBANISMO MUNICIPAL DEL GOBIERNO DE PATZCUARO, MICHOACÁN, fue debidamente notificada del auto de admisión de demanda de fecha 03 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, tal como consta en autos y sin que a la fecha haya comparecido a contestar el escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, y en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído de fecha 03 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le correrán por lista autorizada; lo anterior, con base en artículo 224 del citado código, ello hasta en tanto haga uso de su derecho. Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las pruebas ofrecidas por las partes; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR LISTA se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de febrero de 2025.

22	JA-0067/2025-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	21/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de demanda presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, 2) TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, 3) JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y 4) NOTIFICADOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del crédito fiscal número IV/2015/862/5901/14. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-0741/2021-I	GERARDO ARGUELLO GUERRA	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	21/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:00 doce horas del día 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco, ante el Juzgado Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa de Michoacán de Ocampo, conformed por el licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero Administrativo del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán, que actúa con la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe, licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS; se hace constar la presencia del compareciente de, GERARDO ARGUELLO GUERRA en cuanto parte actora del presente juicio en que se actúa, así como la comparecencia de JOSÉ GERARDO HERRERA BERMUDEZ, en cuanto autorizado en términos amplios de la autoridad demandada, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante la copia cotejada del nombramiento expedido a su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar, quienes fungen como partes dentro del juicio administrativo número JA-0741/2021-I, identificándose con sus credenciales para votar número 2544038413 y 2005535002 expedidas por el Instituto Nacional Electoral, de las cuales se adjuntan copias simples para que obren como correspondan dentro de la presente diligencia; Quienes en términos del último párrafo del artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Cíviles para el Estado de Michoacán, acuden ante las oficinas que ocupan este Juzgado Primero Administrativo, a efecto de llevar a cabo una conciliación respecto del monto a que resultara condenada a pagar la autoridad demandada, con motivo del fallo emitido dentro del juicio en que se actúa. Al respecto, se hace uso de la voz a los representantes de la autoridad demandada lo cual manifiesta lo siguiente: Se realizará el pago total de lo sentenciado en dos pagos, la primera de ella el día 07 siete de marzo del 2025 dos mil veinticinco, por la cantidad neta de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), la forma de pago sería en cheque en favor de la parte actora, y un segundo pago el día 28 de marzo de 2025 dos mil veinticinco por la cantidad neta de \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), pagado en cheque, librado en favor de la actora. Para lo cual el autorizado en términos amplios de la parte actora hace uso de la voz manifestando lo siguiente: Acepto la propuesta efectuada. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia avenencia, firmando de conformidad la presente quienes intervinieron, quisieron y supieron hacerlo, lo que se hace constar para los efectos legales a los que haya lugar. Doy fe. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0636/2024-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	21/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar esencialmente fundado el concepto de impugnación titulado como "TERCERO" del escrito de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción 545207 de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-0658/2024-I	FABRIZIO RIVERA ALCANTAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	21/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 550432, de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0639/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN	24/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático del Tribunal los días 21 veintiuno, 22 veintidós y 23 veintitres de enero del 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece MARÍA TERESA HUERTA PADILLA, quien se ostenta como SÍNDICA MUNICIPAL DE OCAMPO, y por tanto representante legal de dicho Ayuntamiento, SILVESTRE MORA GUZMÁN, quien se ostenta TESOERO MUNICIPAL, lo que acreditan con copia certificada ante notario público de la Constancia de Mayoría y Validez de elección del ayuntamiento, y JOSÉ LUIS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, quien se ostenta DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES, todos del MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOCÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, carácter que se les reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD QUE REPRESENTAN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0009/2025-I	MARTINEZ PIMENTEL PEDRO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOCÁN	24/02/2025	...Ahora bien, con dicho carácter, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se ordenó la devolución inmediata del vehículo TIPO: MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, LÍNEA FT150, 8, MODELO 2020, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPFTEE3L1055808, NÚMERO DE MOTOR LC162FMJSE316924, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción impugnada en autos, quedando enterado este instructor, por lo que se manda dar vista a la parte actora, por el término de 03 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0591/2022-I	VIEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	24/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 07 siete de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a LIZBETH MUNÍZ ALCALÁ, DIRECTORA JURIDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA allegando a este juzgado primero el dinero en efectivo por la cantidad de \$4,810.00 (cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos. Haciendo del conocimiento a la parte accionante que el referido efectivo antes citado, se encuentra a su disposición el cual se encuentra resguardado en la caja de valores de este Juzgado. Derivado de lo anterior, NOTIFQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-1651/2021-I	NAVA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	24/02/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/CA/239/2025, presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por el licenciado Ricardo Daniel Estrada Robles, SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL; informando que en el juicio de amparo indirecto III-745/2025-K promovido por LUIS DONALDOORTIZ ORTEGA, en contra del acto que atribuye a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria y este Juzgado Primero Administrativo, se dictó el proveído de data 31 treinta y uno de enero del 2025 dos mil veinticinco, a través del cual el Juzgado Federal declaró que el fallo protector ha quedado cumplido en su totalidad sin exceso o defecto, en términos del artículo 196 de la Ley de amparo; de igual forma hace del conocimiento de este Juzgador que dicha sentencia aun no causa ejecutoria. Oficio del cual este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0460/2024-I	CAMARILLO HILARIO CARLOS ANTONIO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOCÁN	24/02/2025	...Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 05 cinco de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a CARLOS ANTONIO CAMARILLO HILARIO, en cuanto parte actora en el presente controvertido, manifestando su conformidad con el cumplimiento dado a la sentencia por parte de las autoridades demandadas, por lo que no tiene inconveniente en que el presente juicio se archive, por lo que al estar satisfecha la pretensión de la parte actora, este juzgador tiene a las autoridades demandadas cumpliendo la sentencia dictada en el presente asunto y se ordena remitir el presente expediente para su ARCHIVO DEFINITIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0840/2023-I	CALDERON GONZALEZ ALMA CELESTE	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOCÁN	24/02/2025	...Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 20 veinte de enero del año en curso, mediante el cual se tiene a ALMA CELESTE GONZÁLEZ CALDERON, en cuanto parte actora en el presente controvertido, solicitando le sea notificada el proveído de fecha diez de enero del año en curso o en su caso el de fecha en la que se haya emitido la sentencia definitiva...En virtud de lo anterior, se instruye al actuario de este juzgado para que realice la notificación vía electrónica, del acuerdo de fecha diez de enero de dos mil veinticinco y de la sentencia de fecha 22 de enero del año en curso.... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0060/2025-I	RAMIREZ MARTINEZ LETICIA BELEN	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOCÁN	24/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal por medio del cual se tiene a LETICIA BELÉN RAMÍREZ MARTÍNEZ Y/O LETICIA RAMÍREZ MARTÍNEZ, por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al 1)DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOCÁN y 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 30972, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 30972. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de febrero de 2025.

8	JA-0030/2025-I	MATA FONTANEL VICENTA	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD, DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DELEGADO DE TRANSITO Y VIALIDAD DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO	24/02/2025	...Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 12 doce de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a ADOLFO MILLAN MONTES, en cuanto COORDINADOR DE SEGURIDAD VIAL, pretendiendo interponer recurso de reconsideración en contra del auto de feca 29 veintinueve de enero del año en curso, sin embargo, dígasele a el ocurante que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que en términos de los artículos 297 A segundo párrafo, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado, la presente no es la vía idónea para interponer dicho medio de impugnación de cuenta, asimismo se hace del conocimiento a la parte actora del presente juicio administrativo en línea, que dentro de la página web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se encuentran los siguientes links https://www.youtube.com/watch?v=AcclysxKcpo y http://localhost:8080/juicio-en-linea en los cuales existen tutoriales de como ingresar correctamente las promociones al Sistema Informático de este Tribunal...Por otra parte, se da cuenta con el escrito en el Sistema Informático del Tribunal el día 13 trece de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a Miguel Antonio Polina Torres, en cuanto autorizado de la parte actora, manifestando que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este juzgado queda enterado de su contenido y ordena agregarlos sus antecedentes para su constancia legal... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0010/2025-I	VALDIVIA GARIBAY VICTOR MANUEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	24/02/2025	...Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, quien se ostenta como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita con copia del nombramiento expedido en su favor, anexo a que cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada antes este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en Línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos que haya lugar, Con dicho carácter, se le tiene solicitando el sobreseimiento del presente juicio toda vez que manifiesta: "...Que, por medio del presente curso, vengo a solicitar el sobreseimiento del presente juicio, en virtud a que han quedado satisfechas las pretensiones del accionante y, por ende, este juicio se ha quedado sin materia; lo anterior, ya que mediante el oficio TM/41/2025 declaró la anulabilidad del acto impugnado y sus efectos, documental que anexo al presente escrito y que, bajo protesta de decir verdad, su reproducción digital corresponde a la original con firma autógrafa..."...En ese sentido, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, previo decretar el sobreseimiento del presente juicio, se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA AL ACTOR VICTOR MANUEL VALDIVIA GARIBAY, ello con la finalidad de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca a aquel en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca a aquel a informar si le fue devuelta la licencia de conducir que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción en esta vía impugnada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0013/2025-I	CASTAÑEDA GONZALEZ IGNACIO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	24/02/2025	Se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA AL ACTOR IGNACIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, ello con la finalidad de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este juzgado a informar si le fue devuelta la placa que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción en esta vía impugnada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0979/2023-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCION Y MEDIOS DE IMPUGNACION, REYNALDO ROBERTO LOPEZ GONZALEZ, titular DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO, EDLIN SARAH RODRÍGUEZ OCHOA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO	24/02/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán el día 13 trece de febrero del año en curso y remitido a este juzgado el día 14 catorce de febrero del mismo año, mediante el cual se tiene a ADRIANA ENRIQUEZ VAN DER KAM, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, compareciendo a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, en el que se anexen las copias certificadas que obran dentro del expediente electrónico que conforman el presente juicio de modalidad en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo...Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el correo electrónico que indicó al realizar su registro para ser llamada en cuanto autoridad demandada para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizaran por lista autorizada... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-1109/2023-I	-----	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	24/02/2025	...Se da cuenta con el oficio número 0273/2025-II presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la licenciada MIGUEL OROZCO EGUIZA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0198/2024-II, dentro del expediente JA-1109/2023-I en la que se REVOKA EL AUTO DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, dictado dentro del presente juicio administrativo; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0637/2024-I	CARLOS ODILON JOSE ANTONIO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	24/02/2025	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede así como con el escrito ingresado al Sistema Informático del Tribunal mediante el cual se tiene a la parte actora del juicio citado al rubro, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. Finalmente, mediante escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal comparece el autorizado en términos amplios de la parte actora manifestando que se encuentra conforme con la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de febrero de 2025.

14	JA-0518/2024-I	BECERRIL AGUIRRE MA. LOURDES	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/02/2025	Morelia, Michoacán, a 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el estado procesal del presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que la autoridad demandada fue legalmente notificada del proveído en el que se le requirió para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido proveído; sin que de autos se desprenda que hubiese hecho lo propio; consecuentemente, ante tal desacato, se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá A LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN por medio de su titular en cuanto a personas físicas una multa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0063/2025-I	VAZQUEZ ESPINOZA JUAN JESUS	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	24/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al 1)DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN 29048 IMPUGNADA EN ESTA VÍA. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo tipo: MOTOCICLETA, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 29048 impugnada en esta vía. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0323/2024-I	GARCIA FLORES MARIA DEL CARMEN	EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DE RENTAS EN ZAMORA, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	24/02/2025	este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa; consecuentemente este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar a sus antecedentes para que obren como legalmente corresponden. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-1043/2023-I	ELIAS BARRAGAN PEDRO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	24/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0064/2025-I	MARTINEZ PUGA VICTOR ALFONSO	AGENTE DE POLICIA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, TESORERO MUNICIPAL DE JACONA, MICHOACÁN	24/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda administrativa en línea frente al 1)DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA MICHOACÁN, 2)ELEMENTO QUE ORDENÓ LA DETENCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO Y 3)TESORERO MUNICIPAL DEL JACONA, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0065/2025-I	MARTINEZ HERRERA MARCELINO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	24/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al 1)DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE JACONA MICHOACÁN Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1041. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
20	JA-0066/2025-I	HEREDIA PORTILLO IRAN	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	24/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante el Sistema Informático de este Tribunal con fecha 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda administrativa frente al 1)DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y OTRO; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal a señalar el motivo por el cual desea incorporar al AGENTE DE TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN como demandada dentro del presente controvertido, esto es, señale si fue ejecutora o recaudadora de los actos que pretende impugnar. Bajo el apercibimiento, que, de no dar el debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho, y se le tendrá por no presentada la demanda en contra de dicha autoridad y únicamente se le tendrá por presentada la demanda en contra del DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
21	JA-0650/2024-I	JOSE FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ORTIZ	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	24/02/2025	ha transcurrido el término de 03 tres días otorgados a la parte actora a efecto de que cumpliera con el requerimiento que le fuera solicitado sin que a la fecha lo haya realizado, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO REALIZADO EN AUTOS, POR LO QUE SE LE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA promovida por JOSE FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ORTIZ, lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, una vez firme el presente proveído se ordena el archivo del presente juicio administrativo, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0020/2025-I	ACUÑA BENA MARIA ISABEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	24/02/2025	...JOSE ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ en cuanto DIRECTOR DE SEGURDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, aunado a que cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada antes este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en Línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos que haya lugar....Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, así como en cuanto superior jerárquico del agente de tránsito emisor del acto impugnado, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta....Ahora bien, se le tiene a el ocursoante, manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, mediante el cual se ordenó la devolución del VEHICULO TIPO AUTOMOVIL/SEDAN, MARCA CHEVROLET, MODELO 1993, COLOR VERDE, NIV. 1GNDM19Z1PB194055, PLACA NÚMERO PFZ232M, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 26600, quedando enterado este instructor, por lo que se manda dar vista a la parte actora, por el término de 3 tres días, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de febrero de 2025.

23	JA-0040/2025-I	-----	ERASMO ALONZO ELEMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD ABSCRITO A LA DIRECCION DE TRANSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACAN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN	24/02/2025	...PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 5636 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos; así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado. Realice la devolución de la placa trasera número NH-7635-B, que le fuera retenida con motivo de la infracción 5636 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicho documento podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular en vehículo automotor, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos e indispensables que consoliden su validez y legalidad. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
24	JA-0509/2024-I	EMMANUEL SALVADOR CISNEROS PONCE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/02/2025	se advierte que el actor fue legalmente notificado del proveído de fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda, sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, visto el estado procesal del presente juicio administrativo del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; y sin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
25	JA-0640/2024-I	ANTONIELLA RIVERA BALLESTEROS Y GABRIEL FAHARA SEGURA	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	24/02/2025	...Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 02 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se determinó no admitir la demanda que dio inicio al presente juicio por extemporánea ante tal circunstancia, este juzgador declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia...Por tanto, SE ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal... NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0645/2024-I	EDGAR ULISES HERNÁNDEZ CORIA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/02/2025	SE TIENE A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glose copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndole saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezca y en su caso el pliego para peritos o testigo. Así mismo en su escrito de ampliacion de demanda, pretende señalar como nueva autoridad demandada a la persona moral denominada "TRANSPORTES Y GRUAS SAMU"; sin embargo en tal sentido, dígamele al accionante que no ha lugar a tener como autoridad demandada a la persona moral ; lo anterior sin perjuicio de que al momento de resolver el presente controvertido dicha persona moral resulte vinculada al procedimiento de ejecución de sentencia en el caso de existir una sentencia favorable al particular. NOTIFIQUESE POR OFICIO
27	JA-0120/2024-I	ILIANA DÍAZ ALMONTE	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/02/2025	...se requiere nuevamente a la autoridad demandada COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN (en el domicilio oficial de dichas autoridades), a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, esto es, para que realicen la actualización y cuantificación de las cantidades a que resultaron condenadas, hasta la fecha en que se realice el pago total de la condena emitida en autos... NOTIFIQUESE POR OFICIO
28	JA-0323/2024-I	GARCÍA FLORES MARIA DEL CARMEN	EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRADOR DE RENTAS EN ZAMORA, DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	24/02/2025	Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, realizando diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia, toda vez que ya cumplió a cabalidad con lo ordenado en el citado fallo; al respecto dígamele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en donde se le tiene a la autoridad demandada Secretaria de Finanzas del Estado de Michoacán CONSIGNANDO CHEQUE número 0000466, a nombre de la parte MARÍA DEL CARMEN GARCÍA FLORES, de fecha 06 seis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, válido por la cantidad de \$1,085.70.00 (MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.) ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, ordenándose el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido. Manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido, mismas que únicamente se ordenan agregar a sus antecedentes para que obren como corresponde. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
29	JA-0014/2025-I	GARIBAY AGUILAR LUIS ARMANDO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	24/02/2025	se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA AL ACTOR IGNACIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, ello con la finalidad de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este juzgado a informar si le fue devuelta la licencia de conducir que le fuera retenida con motivo de la boleta de infracción 30332 en esta vía impugnada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
30	JA-0003/2025-I	WILA RAMIREZ SUSANA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	24/02/2025	se tiene a JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia cotejada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento así como con la con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en el presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de febrero de 2025.

31	JA-0374/2024-I	VAZQUEZ LOPEZ ADELA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	24/02/2025	Se tiene a SILVESTRE MORA GUZMÁN, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro del presente juicio, para lo cual adjunta citatorio de 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco por medio del cual el Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento hace del conocimiento de la parte actora que puede presentarse a la oficina de la referida oficina de Consejería Jurídica para recibir su pago por concepto de derecho de alumbrado público. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
32	JA-0829/2022-I	ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	24/02/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 23 de febrero de enero del presente año, por medio del cual se tiene a KARL WILLIAM FARIAS JUÁREZ, autorizado en términos amplios de la parte actora, solicitando se señale fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que una vez visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 11:00 once horas del día 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0442/2023-I	JAZMÍN RAMÍREZ GARCÍA	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado Primero el día 20 veinte de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a ANGELICA MARIA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto APODERADAS JURÍDICAS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones, en las cuales solicita se requiera a la parte actora para que proporcione los datos fiscales necesarios para su alta ante el Sistema denominado SAP (Sistemas, Aplicaciones y Servicios); por lo que al respecto dígamele a la parte actora que se esté a lo acordado en el proveído de data 27 veintisiete de enero del 2025 dos mil veinticinco. Ahora bien, por lo que a fin de cumplir con la sentencia definitiva emitida en autos solicita se señale fecha para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación entre las partes. En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, y toda vez que se encuentra ajustado a derecho, este instructor tiene a bien proveer de conformidad a lo solicitado; por tanto, se señalan las 12:00 doce horas del día 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de llevar a cabo una audiencia de avenimiento entre JAZMÍN RAMÍREZ GARCÍA, parte actora y las autoridades demandadas SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, respecto el juicio administrativo en que se actúa, en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, debiendo comparecer 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a la parte actora y a las autoridades referidas. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-0649/2024-I	JOSE ANDRES VAZQUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/02/2025	LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN...Se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, TITULAR DEL LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 549594, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del día 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora JOSÉ ANDRES VAZQUEZ, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
35	JA-0589/2024-I	OFELIA MAYA PAHUA	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	24/02/2025	...Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día 19 diecinueve de febrero del 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual comparece JUAN CARLOS TENA MAGAÑA, en cuanto DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante proveído de fecha 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, para lo cual remite copia certificada de las constancias laborales que obran a resguardo dentro del expediente personal de Ofelia Maya Pahua; constancias de las cuales quedan a la vista de la parte actora...Finalmente y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-0106/2023-I	MARCELA GARCIA BARRIGA	COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO "TEATRO MATAMOROS"	24/02/2025	Ante tales circunstancias y para efectos de dar materialmente el cumplimiento a dicha resolución, este instructor ORDENA DEJAR SIN EFECTOS TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA Y DARLO DE BAJA DEL LIBRO DE GOBIERNO, QUE SE LLEVA EN ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL; atento a lo anterior, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previa las anotaciones en el libro de gobierno así como la devolución de los documentos originales exhibidos por las partes, previa copia cotejada que se deje en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
37	JA-0322/2024-I	ARMANDO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/02/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes impugnaron la sentencia definitiva de fecha 21 de enero de 2025 dos mil veinticinco, dictada por este juzgador; por tanto, se declara que la misma ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En ese sentido, y toda vez que la sentencia definitiva dictada por este Tribunal, en el segundo considerando se decreta el sobreseimiento en el presente juicio, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de febrero de 2025.

38	JA-0006/2024-I●	ORTIZ ANDRADE ANTONIO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/02/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días otorgados a la parte actora a efecto de que cumpliera con la prevención que le fuera realizada mediante proveído de fecha 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco, a fin de que adecuara su demanda acorde al procedimiento de administrativo en términos de los artículos 193, 230, 232, 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa sin que a la fecha lo haya realizado, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO REALIZADO EN AUTOS, POR LO QUE SE LE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA promovida por ANTONIO AGUIRRE SANTIBAÑEZ, lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, una vez firme el presente proveído se ordena el archivo del presente juicio administrativo, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFIQUESE POR LISTA
39	JA-0646/2024-I●	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	24/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático del Tribunal el día 27 veintisiete de 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio de los cuales comparecen MARÍA TERESA HUERTA PADILLA, quien se ostenta como SÍNDICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, y por tanto representante legal de dicho Ayuntamiento, lo que acredita con copia certificada de la Con... ..ara la utilización del juicio en línea, por lo que se les tiene reconocido el carácter con que se ostentan en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES QUE REPRESENTAN, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se les tiene oponiendo las excepciones y defensas, así como las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En este orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se tiene a las autoridades demandadas objetando las pruebas de la parte actora en cuanto a su alcance y valor probatorio en los términos que señala en su escrito de contestación de demanda lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. De igual forma se les tiene informando que se dio cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta el oficio número 047/2025 de fecha 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, del cual SE ORDENA DAR VISTA AL ACTOR para que dentro del TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar. Finalmente, y toda vez que las autoridades demandadas señalan que existe consentimiento tácito del acto impugnado, en atención a lo estipulado en el numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS AL ACTOR a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
40	JA-0575/2024-I●	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	24/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresados en el Sistema Informático del Tribunal el día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece MARÍA TERESA HUERTA PADILLA, quien se ostenta como SÍNDICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, y por tanto representante legal de dicho Ayuntamiento, lo que acredita con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de elección de Ayuntamiento. Aunado a que el compareciente cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada ante este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD QUE REPRESENTA, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Se le tiene oponiendo las excepciones y defensas, así como las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En este orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se les tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Se tiene a la autoridad demandada objetando las pruebas de la parte actora en cuanto a su alcance y valor probatorio en los términos que señala en su escrito de contestación de demanda lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. De igual forma se le tiene informando que se dio cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta el oficio número 072/2025 de fecha 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, así mismo la respuesta a dicho oficio por parte de CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS número 558/COC-03-011-2025, del cual SE ORDENA DAR VISTA AL ACTOR para que dentro del TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar. Ahora bien, vista la certificación que antecede, se advierte que las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN Y DIRECTOR DE INGRESOS MUNICIPALES DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, fueron debidamente emplazadas del auto de admisión de fecha 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual se les concedió el termino de 15 días para ejercer su derecho de presentar vía electrónica escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, sin que haya comparecido a realizar lo propio; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 02 dos de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por ciertos los hechos que el actor precisa de manera directa a las demandadas; lo anterior, con base en artículo 250 del citado código. ... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de febrero de 2025.

41	JA-0005/2025-I	TORRES GONZALEZ JOSE SALVADOR	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	24/02/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, circunstancia que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido en su favor, aunado a que cuenta con Firma Electrónica Avanzada registrada antes este Tribunal para promover en los juicios en los que sea señalada como autoridad demandada, lo anterior en términos del artículo 12 fracción III, inciso a) de los Lineamientos para la utilización del juicio en Línea, por lo que se le tiene reconocido el carácter con que se ostenta en autos del presente expediente electrónico desde estos momentos y para los efectos que haya lugar, con dicho carácter, se le tiene solicitando el sobreseimiento del presente juicio toda vez que manifiesta: ... En ese sentido, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y previo a decretar el sobreseimiento del juicio en que se actúa, NOTIFÍQUESE ELECTRONICAMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses conenga respecto del pretendido cumplimiento a la suspensión y respecto de la anulabilidad decretada por la autoridad demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
42	JA-0545/2024-I	JAVIER MORENO PÉREZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/02/2025	Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, se advierte que las autoridades demandadas TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se les concediera el término de 05 cinco días para presentar su escrito de contestación a la ampliación de demanda sin que a la fecha hayan hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se les tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en línea del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 10:00 diez horas del día 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO que se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
43	JA-0571/2024-I	ADRIANA RANGEL RANGEL	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	24/02/2025	Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora ADRIANA RANGEL RANGEL, fue legalmente notificada para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda con fecha 28 veintiocho de enero del 2025 dos mil veinticinco, por lo que ante tal circunstancia, se desprende que legalmente empezó a transcurrir dicho término del 30 de enero al 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos. Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del día 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
44	JA-0208/2024-I	JUAN VILLEDA PEÑA	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	24/02/2025	Morelia Michoacán, a 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal firmado por las representantes legales de las autoridades demandadas adscritas a la SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y AGENTE ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QU LEVANTÓ LA AMONESTACIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA carácter que tienen reconocido en autos. En atención a su contenido, se le tiene realizando manifestaciones tendientes a dar cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 17 diecisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, anexando para tales efectos la cantidad en efectivo, circunstancia por la que MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, se manda dar vista con copia simple del presente acuerdo a la parte actora con el propósito de hacer de su conocimiento que las cuantías referida en líneas que anteceden se encuentra a su disposición, resguardada por la Secretaría de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. A razón de lo anterior este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia ejecutoria en comento y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa. SOLO ACTORA
45	JA-0597/2024-I	PATRICIA TORRES CONTRERAS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/02/2025	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal mediante el cual comparece el COORDINADOR JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. SOLO ACTORA
46	JA-0017/2025-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/02/2025	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, mediante el cual comparece a juicio la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 551330. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de partes de este juzgado primero por medio del cual se tiene al autorizado en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala que su representada se opone a la publicación de sus datos personales. Finalmente, se señalan las 10:00 diez horas del día 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; NOTIFÍQUESE POR LISTA
47	JA-0539/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, MICHOACÁN, TESORERÍA MUNICIPAL DE JUÁREZ, MICHOACÁN	24/02/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de febrero de 2025.

48	JA-0888/2021-I	GERARDO DURAN ARIAS	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	24/02/2025	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Visto el Estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que en fecha 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco se levantó una certificación secretarial en la cual se hizo constar que no fue posible llevar a cabo el desahogo de la audiencia de conciliación solicitada por las autoridades demandadas, en virtud de la incomparecencia del actor. Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN Y DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA CIUDADA COMISIÓN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, acrediten con documentación idónea encontrarse en el supuesto del artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el cual se advierte que el pago total del presente juicio, se encuentra presupuestado para su pago dentro de los 03 tres primeros meses del año 2025 dos mil veinticinco, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se harán acreedores a una nueva multa de manera INDIVIDUAL Asimismo, se requiere a la autoridad vinculada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto que dé dentro del mismo término de 03 tres días hábiles, coadyuve en los trámites que en su momento realicen las autoridades demandadas para programar debidamente dentro del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco, el pago total de lo condenado dentro del presente expediente. Lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá una nueva multa. Y por lo que ve a las autoridades vinculadas CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Se requiere a efecto de que dentro del mismo término de 03 tres días hábiles auxilie a la autoridad demandada COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá una multa. SOLO A DEMANDADAS
49	JA-1036/2022-I	MARCO APOLO VELÁZQUEZ GARCÍA	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	24/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a este Juzgado Primero, el día 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, Titular de la Dirección de lo Contencioso, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, AMBAS EN CUANTO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA y DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; con el carácter que tienen reconocido en autos, mediante el cual, realizan diversas manifestaciones respecto del requerimiento de fecha 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual, se le solicito a la demandada el cabal cumplimiento a la sentencia emitida en autos, y en atención a tal requerimiento anexa la CIRCULAR ST/002/2024 de fecha 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el que se solicita a cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, el Anteproyecto Presupuestal 2025 el cual aduce ya había sido remitido a la referida Delegación Administrativa, de igual forma hace del conocimiento de este Juzgador que mediante el oficio número SSP/UAJDH/5693/2024 (el cual anexa a su curso de cuenta) de fecha 10 diez de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se dio atención a la referida circular, remitiendo de manera impresa y digital el Programa Operativo Anual y el Análisis Programático Presupuestal 2025, de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, en donde para la partida presupuestal 39401 del rubro Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, se solicitaron \$700,000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) para el pago precisamente de todos los juicios que se encuentran pendientes de cumplimiento ante este Tribunal, y otros Órganos Jurisdiccionales. De igual manera se le tiene informando a este Juzgador que se giró el oficio SSP/UAJDH/5800/2024 de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro (copia que anexa a su curso de cuenta) en donde solicitó la inscripción de al Sistema denominado SAP (Sistemas, Aplicaciones y Servicios) del accionante, lo anterior, derivado de que, en ese Sistema se inscriben a todas las personas tanto físicas como morales con quienes Gobierno del Estado tiene una deuda para poder luego hacer la dispersión conducente. Asimismo, se les tiene solicitando se señale día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación entre las partes con el fin de convenir la fecha de los pagos y montos de la sentencia emitida en autos, en virtud de las manifestaciones realizadas en su escrito de cuenta y con la finalidad de tratar de solucionar lo relativo al presente juicio; en ese sentido, en términos de las facultades que otorga a este Juzgador por el artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, se señalan las 11:00 once horas del día 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de llevar a cabo una audiencia de posible conciliación entre las partes en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para lo cual las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, deberán acudir a las instalaciones de este órgano Jurisdiccional presentando propuesta seria en la que se especifique la cantidad y fecha de pago en favor del actor; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
50	JA-0131/2024-I	RAMIREZ RAMIREZ BRIAN JHOVANY	AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	24/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 21 veintiuno de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a BRIAN JHOVANY RAMÍREZ RAMÍREZ, parte actora del presente juicio, se le tiene INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco; consecuentemente, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE A LAS PARTES DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, en el correo electrónico que indicaron en autos; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; apercibidas que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizaran por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
51	JA-0607/2024-I	PAULINA ZAVALA CORTES	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	24/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 535687, de cinco de julio de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de febrero de 2025.

52	JA-0520/2024-I	LABINIA ARANDA ORTEGA	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	24/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII, X, XIII, inciso a), 163 fracción I, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del considerando Tercero del presente fallo, por lo que el juicio se sobreseyó únicamente respecto del codemandado Jefe de Departamento de Sustanciación de Procedimientos de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Morelia, TERCERO. Resultaron infundados los conceptos de violación identificados como "PRIMERO" Y "TERCERO" del escrito de demanda hechos valer por la demandante, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto, apartados V.1 y V.2 de la presente sentencia; por otra parte, resultó fundado el concepto de impugnación identificado como "SEGUNDO", en términos del apartado V. 3 de dicho Considerando, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad de la resolución administrativa impugnada y de la recurrida, únicamente para los efectos precisados en la parte final del Considerando Sexto de la presente resolución. QUINTO. Se ordena a la autoridad demandada a que en el término de quince días hábiles a que cause ejecutoria, de cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar de dicho cumplimiento a este Juez Primero, con las constancias correspondientes. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
53	JA-0457/2024-I	CHRISTIAN OMAR SEGURA ALANIS APODERADO DE RICARDO ÁLVAREZ MOZQUEDA Y OTROS	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	24/02/2025	En mérito de antes expuesto y con fundamento además en los artículos 154, fracciones VIII, X y XIII, inciso a), 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobreseyó el juicio de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Tercero, de la presente sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
54	JA-0124/2024-I	ERIKA BELTRÁN MAYA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN	24/02/2025	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ARGÜTOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA.
55	JA-0072/2025-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el pasado 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado Primero al día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a MARIANO ZURITA ABREGO por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del CREDITO FISCAL del predio número de cuenta predial 101-1-280131. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
56	JA-0459/2024-I	KATHERINE PAOLA CHAVEZ GONZALEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. En términos del considerando Segundo de la presente resolución, no se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultó improcedente la acción del actor, y por ende, improcedentes las prestaciones reclamadas por el actor, por los motivos señalados en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
57	JA-0544/2024-I	BEATRIZ DÍAZ GORIBAR	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	24/02/2025	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción X, en relación con el primer párrafo del artículo 154, 206, fracción II, 234, 235, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio acorde a los razonamientos vertidos en el Considerado Tercero de esta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
58	JA-0645/2024-I	EDGAR ULISES HERNÁNDEZ CORIA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/02/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/0511/2025, que remite la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad, que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a este Juzgado Primero el día 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco, C. SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, en el presente juicio, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Tercera Sala Administrativa de este Tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo bajo el número JA-R-0011/2025-II. NOTIFÍQUESE POR LISTA
59	JA-0073/2025-I	SELENE DIAZ PEREZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, TRANSPORTES Y GRÚAS C.A.M.	24/02/2025	Morelia, Michoacán, a 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 21 veintiuno de febrero de la presente anualidad, remitido a este Juzgado Primero el 24 veinticuatro de los corrientes, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 558192 y 3)TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Ahora bien, del contenido del escrito de cuenta se desprende que pretende incorporar señalar como autoridad demandada a la persona moral denominada "SERVICIO DE TRANSPORTES Y GRÚAS C.A.M."; sin embargo, dígaselo al accionante que no ha lugar a tener como autoridad demandada a la persona moral; lo anterior sin perjuicio de que al momento de resolver el presente controvertido dicha persona moral resulte vinculada al procedimiento de ejecución de sentencia en el caso de existir una sentencia favorable al particular. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0546/2024-I	CESAR UISES TORRES ROMAN REPRESENTANTE DE ADA ELENA GUEVARA CHÁVEZ	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN	26/02/2025	En mérito de antes expuesto y con fundamento además en los artículos 154, fracciones VIII, X y XIII, inciso a), 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones II y IV, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó esencialmente fundada una parte del concepto de violación "SEXTO" del escrito de demanda, en atención a los razonamientos lógico-jurídicos detallados en el considerando SEXTO de esta sentencia y como consecuencia de ello; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la resolución primigenia y recurrida impugnadas, de conformidad a los planteamientos que se detallaron en el Considerado Sexto del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0635/2024-I	WILLIAM JASON KNAPE MORENO	POLICÍA DE MORELIA	26/02/2025	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, al resultar fundada una porción del concepto de impugnación titulado como "CUARTO" del escrito de de demanda, en consecuencia; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Resultó procedente la devolución del pago indebido, en términos de lo dispuesto en el último considerando. SEXTO. Notifíquese a las partes, así como a la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, únicamente para efectos de la devolución del pago indebido precisado en el último de los considerandos de esta sentencia. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0501/2024-I	SIMON ELICEO VALLE ARREOLA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN	26/02/2025	En mérito de antes expuesto y con fundamento además en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción IV, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobreseyó el juicio de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Segundo, de la presente sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0461/2024-I	KARINA ROSALES RODRIGUEZ	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 154, fracción VIII, X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones II y IV, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó fundada una parte del concepto de violación identificado como "ÚNICO" del escrito de demanda, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Quinto de la presente resolución, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de los actos controvertidos, en términos de lo establecidos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0386/2024-I	J. JESÚS CORONA SOLORIO	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/02/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV y 280, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que el actor ejercitó en contra del acto impugnado, al tenor de las consideraciones precisadas en el Considerando Sexto de esta sentencia. CUARTO. Derivado de lo anterior, se condena a las autoridades demandadas a cubrir a favor del enjuiciante, las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes como lo es el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Séptimo del presente fallo. QUINTO. Se ordena a las autoridades demandadas para que dentro del término de quince días hábiles siguientes a que cause estado el presente fallo, den cumplimiento a la misma, debiendo informar tal situación a este Juez con las constancias correspondientes que así lo acrediten. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de febrero de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0823/2023-I	SANTIAGO TAPIA JIMÉNEZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	27/02/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VII y VIII, 163 A, 163 C fracción VII, 205, fracción I, 206, fracción V, 272, 273, 274 y 276 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E : PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se configuró la negativa ficta que los accionantes le atribuyeron al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en atención a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Tercero de este fallo y por ende, su acción resulta improcedente por lo que ve a ese acto. TERCERO. Se sobresee el juicio por lo que respecta a los actos impugnados que los accionantes hicieron consistir en la resolución número RA-IMPLAN-151-2023// C.P-PMDU-151 y el acuerdo administrativo mediante el cual se sobreseyó el recurso de revisión número RR-006/CP-PMDU-151/2023, que promovieron en contra de dicha resolución, de conformidad a los señalamientos detallados en el Considerando Cuarto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.